

Lino Aranzamendi
Jimmy Humpiri Núñez

DERECHO & CIENCIA

ruta para hacer la tesis en derecho

Preguntas
&
Respuestas

GRJLEY



DERECHO & CIENCIA
RUTA PARA
HACER UNA TESIS
EN DERECHO

Lino Aranzamendi
Jimmy Humpiri Núñez

DERECHO & CIENCIA
RUTA PARA
HACER UNA TESIS
EN DERECHO

Preguntas y respuestas

GRILEY

Primera edición: julio de 2021

**Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N.º 2021-05242
Registro del Proyecto Editorial: 31501012100251
ISBN: 978-9972-04-701-5**

© 2021, **Derecho & Ciencia: Ruta para hacer
una tesis en Derecho**
© 2021, **Lino Aranzamendi
Jimmy Humpiri Núñez**
© 2021, **Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.**
Jr. Azángaro 868, Lima
Tlfs.: 01-7768008 • 953720584
ventas@libreriasgrijley.com

Diseño y diagramación
Libia Huamalí Sánchez

Composición e impresión
Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
Jr. Azángaro 1075, Lima
Tlf.: 337-5252
ediciongrijley@gmail.com

Tiraje: 1 000 ejemplares

DERECHOS RESERVADOS: DECRETO LEGISLATIVO N.º 822

Prohibida la reproducción de este libro por
cualquier medio, total o parcialmente, sin
permiso expreso de la editorial.

ÍNDICE

Prefacio	13
----------------	----

Capítulo I LA CIENCIA Y EL MÉTODO CIENTÍFICO

1. Introducción	17
2. Definición de ciencia	19
3. Clases de ciencia	20
4. Características de la ciencia	22
5. Elementos constitutivos del conocimiento científico	23
5.1. Conocimiento y conocimiento científico	23
5.2. Notas distintivas del conocimiento científico	25
5.3. Conocimiento científico e investigación científica	27
5.4. Clases de investigación científica	28
6. El método científico	29
7. Métodos generales de la investigación científica	32
7.1. El método inductivo	33
7.2. El método deductivo	35
7.3. El método de análisis y síntesis	35
8. Diferencias epistémicas y metódicas de las ciencias naturales y sociales ..	36

ÍNDICE

9.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	38
10.	La observación como método de investigación.....	39
11.	Enfoque cualitativo y cuantitativo como métodos de investigación.....	41

Capítulo II

SOPORTES EPISTÉMICOS DE LA TEORÍA DEL DERECHO COMO CIENCIA Y SU METODOLOGÍA

1.	Introducción	51
1.1.	El Derecho y su talante científico	52
1.2.	La causalidad en el Derecho	57
1.3.	Los límites del derecho como ciencia.....	60
1.4.	El Derecho como ciencia y filosofía	61
2.	Los fundamentos del Derecho como ciencia	64
3.	El método en la ciencia del Derecho	67
4.	Aplicación de la lógica en el Derecho.....	71
5.	Orientaciones y perspectivas metodológicas aplicadas a la investigación jurídica.....	74
5.1.	El iusnaturalismo	75
5.2.	El análisis exegetico positivista	76
5.3.	El enfoque sociológico y el Derecho.....	78
5.4.	El materialismo dialéctico e histórico.....	79
5.5.	El análisis económico del Derecho.....	80
5.6.	El método sistémico.....	81
5.7.	La historiografía como método	84
5.8.	La hermenéutica analítica	85
5.9.	La argumentación jurídica como método.....	86

5.10. El método etnográfico	89
5.11. La tecnología e informática como métodos.....	90

Capítulo III

FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Introducción	93
El proyecto de investigación y sus elementos integradores.....	96
2.1. El problema como eje de la investigación.....	98
2.1.1. Técnicas para identificar un problema general y el específico	99
2.1.2. Ámbitos donde identificar problemas de investigación.....	102
2.1.3. Elementos constitutivos de un problema de investigación	103
2.1.4. Consideraciones formales en la exposición de un problema	104
2.2. El planteamiento del problema	105
2.3. El título provisional del proyecto.....	110
2.4. Los objetivos en la investigación.....	111
2.4.1. Diferencia del objetivo general y el específico	112
2.4.2. Formulación de los objetivos.....	113
2.5. Justificación de la relevancia de la investigación	115
2.6. El marco teórico de la investigación.....	115
2.7. La hipótesis de investigación	117
2.7.1. Concepto.....	117
2.7.2. Formulación de la hipótesis.....	118

ÍNDICE

2.7.3.	Sistemática para construir una hipótesis	119
2.7.4.	Estructura de la hipótesis	121
2.7.5.	Variables e indicadores en la investigación jurídica	121
2.7.6.	Las variables en la investigación jurídica	124
2.7.7.	Los indicadores de una variable	125
2.8.	Tipos de investigación jurídica	126
2.8.1.	Investigación histórico-jurídico	127
2.8.2.	Investigación comparativa	128
2.8.3.	Investigación descriptiva	130
2.8.4.	Investigación exploratoria	131
2.8.5.	Investigación proyectiva	131
2.8.6.	Investigación propositiva	132
2.8.7.	Investigación evaluativa	133
2.8.8.	Investigación interdisciplinaria o multidisciplinaria	134
2.8.9.	Investigaciones teóricas	136
2.8.10.	Investigaciones del Derecho en acción	138
2.8.11.	Investigaciones en valores ético-morales	139
2.8.12.	Investigaciones de análisis jurisprudencial	141
2.8.13.	Estudio de casos	142
2.9.	Fuentes en la investigación jurídica	142
2.9.1.	Fuentes primarias	143
2.9.2.	Fuentes secundarias	144
2.9.3.	Selección de fuentes	145
2.10.	Aspectos administrativos: cronograma y financiamiento	145
2.10.1.	Cronograma de investigación	145
2.10.2.	Presupuesto económico	146

2.11. Matriz de consistencia	147
2.12. Referencia bibliográfica inicial.....	148

Capítulo IV

CONTENIDO Y PARTES DE LA TESIS

1. Introducción	151
1.1. Importancia de la escritura en la comunicación y producción científica	152
1.2. Uso de la tecnología en la comunicación académica y científica....	155
2. La tesis en el derecho.....	159
2.1. Concepto de tesis.....	159
2.2. Especialidades de la tesis en el derecho	160
2.3. La tesis según la ley universitaria 30220	162
2.4. Partes de fondo y forma que integran la tesis	165
2.4.1. Portada de la tesis	165
2.4.2. Título de la tesis.....	166
2.4.3. Hoja de cortesía de la tesis	167
2.4.4. Segunda portada o portadilla.....	167
2.4.5. Dedicatoria de la tesis	167
2.4.6. Los agradecimientos	168
2.4.7. Índice o contenido de la tesis	169
2.4.8. El resumen y su contenido	169
2.4.9. El abstract	170
2.5. Partes de fondo de la tesis.....	170
2.5.1. La introducción	170
2.5.2. Cuerpo de la tesis.....	171

ÍNDICE

2.5.3. Presupuestos del contenido de la tesis.....	176
2.5.4. Fuentes del marco teórico de la tesis.....	177
2.6. Conclusiones de la tesis.....	177
2.7. Sugerencias y recomendaciones	178
2.8. Anexos y apéndices	179
2.9. La referencia bibliográfica	179

Capítulo V

REGLAS BÁSICAS E INELUDIBLES PARA ESCRIBIR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. Introducción	183
1.1. Recomendaciones para superar obstáculos en la redacción académica	184
1.2. Convenciones académicas de la redacción científica	187
1.3. Importancia de la ortografía como disciplina lingüística	190
2. La redacción académica	191
3. El párrafo en la redacción académica.....	192
4. El uso de citas en trabajos académicos	195
5. Topografía de las referencias bibliográficas	197
6. Las notas a pie de página	198
7. Algunas últimas recomendaciones	200
Referencias bibliográficas.....	207

PREFACIO



El presente libro busca coadyuvar a que los estudiantes de pre y posgrado adquieran habilidades y destrezas metodológicas para ser protagonistas en la investigación jurídica, en la óptica de obtener el título profesional de abogado, el grado académico de bachiller, maestro o doctor en Derecho. Obviamente, cuanto contiene el libro constituye una sugerencia de los autores adquiridos en la experiencia en la materia, pero, además, acoge el aporte de distinguidos académicos nacionales e internacionales sobre investigación jurídica.

El reto de la juventud del siglo XXI es afrontar la vida con éxito en el dominio del conocimiento científico y su metodología. En estos tiempos no es posible prescindir de él, puesto que significaría permanecer enceguecido frente a la revolución científica y tecnológica que discurre como un torrente imparable a la vista de toda la humanidad. Todo lo que un investigador es y hace depende de su visión sobre la ciencia y su utilidad para la sociedad. Si su visión es reducida, los resultados tendrán las mismas dimensiones. “La conquista de sus propios sueños es un largo camino cubierto tanto de flores como de cardos, a veces con sabor a miel y otras a hiel”. Habrá épocas de alabanzas y otras de intensas críticas.

Existe la creencia que hacer una tesis no es nada fácil. Esa afirmación es relativamente cierta, porque en la tarea de elaborar un *proyecto de investigación* y escribir la *tesis* existen naturalmente dificultades, pero no es ningún motivo para sentir pavor y desánimo. Hay que tener

en cuenta que, como en los caminos aún desconocidos, muchos tramos no son llanos, de fácil acceso y en sentido horizontal. Será preciso sortear subidas y bajadas, esquivar senderos buscando la ruta más corta y segura. Habrá de tener el coraje de vencer el desánimo sin truncarse en el primer fracaso y cuantas trampas y vicisitudes se encuentren en el camino. Quien investiga, como todo humano, tiene límites en su capacidad cognoscitiva, en su estado físico y mental y, por ello, es recomendable no esforzarse hasta el agotamiento que ocasionan serias inconveniencias, pero, cumplido su cometido sentirá haber dado un gran salto al crepúsculo de un nuevo amanecer para la ciencia.

La ciencia es una actividad propia de seres humanos y por tanto una actividad social. El acceso a sus primeras formas de conocimiento, a la diversificación de las ciencias naturales y sociales, a sus invenciones y afirmaciones cada vez más refinadas, la creación de instrumentos y técnicas son desarrollados y mejorados para ser compartido en toda la humanidad. Por tanto, el conocimiento científico es esencialmente conocimiento social. Como una actividad social, la ciencia es un producto de un proceso histórico que ocurre en el tiempo y en el espacio. La naturaleza de este extraordinario conocimiento se destaca por su función social y el compromiso con la responsabilidad ética de la ciencia y los científicos. En esa dinámica se desenvuelve la investigación jurídica.

En el afán investigativo toda dificultad es superado con el dominio de ciertos métodos y técnicas. La clave está en no perder el horizonte trazado y el desafío de hacer una tesis evitando se convierta en una carga pesada para la eternidad. En estos casos, la autodisciplina y la responsabilidad consigo mismo es un deber ético. La tolerancia frente a sus críticos y la paciencia en sus indagaciones lo convierte en un hábito, puede transcurrir meses y años haciendo pesquisas buscando descubrir el misterio que oculta el objeto o fenómeno en estudio. Destaca Robles (2015), el investigador va planteándose cuestiones y cuestiones, dando vueltas y vueltas. El camino es circular en espiral, estrechando cada vez más el círculo, y suele ser paciente, muy paciente,

da las vueltas que sean necesarias. Su autodisciplina maximiza las habilidades y sabe organizar su tiempo; traza sus metas a corto, mediano y largo plazo, y posee un ego personal que lo alienta a cumplir sus objetivos. Es meticuloso en sus observaciones y análisis para evitar errores y siempre cautos en sus juicios.

Los investigadores en ciencia, asumen un espíritu insurgente y se insolentan frente a la rutina, el conservadurismo y la mediocridad subsistente. Es crítico frente a los modelos y paradigmas que entran el desarrollo de nuevas perspectivas. Está más enfocado en conquistar nuevos escenarios y a escalar mayores espacios en el mundo académico. No está conforme con los aportes del pasado, pero utiliza toda la sabiduría precedente sobre los cuales construye innovaciones. Está dotado de un coraje y brío que le da mayor vitalidad y, un aire primaveral para hacer florecer nuevos conocimientos.

En el Derecho, las destrezas para investigar no se obtienen con un espíritu de conservador y conformista. El investigador cuestiona, por principio, el *statu quo* del estado de la ciencia y el sistema jurídico. Cultiva el hábito de hacerse interrogantes sobre todo aquello que considera una incertidumbre en el ámbito jurídico y pretende una solución dentro lo razonable y probable; pone en tela de juicio todo el *corpus jurídico*; para él todo está en cuestión, nada es definitivo ni absoluto, ni está dicho la última palabra; respeta las ideas y corrientes epistémicas y recusa el *principio de autoridad* en cuestiones de ciencia. En su actividad cognoscitiva pone en tensión sus cinco sentidos de los sucesos, casos y fenómenos puestos frente a él; los describe, registra, analiza e interpreta según la conveniencia investigativa para sacar sus propias conclusiones. Hace uso del razonamiento lógico para construir y explicar su punto de vista acerca del sistema jurídico y la inferencia de las consecuencias a partir de su aplicación.

Empero, en el Derecho no se realizan investigaciones disruptivas ni se prueban o verifican con fórmulas o ecuaciones –matemáticamente– las hipótesis como si se tratara de un experimento biológico o químico. La importancia en lo jurídico se distingue básicamente

por la claridad expositiva del problema controversial, por la calidad del discurso persuasivo, por las reglas de la argumentación y tipología de interpretación, la coherencia lógica y la correcta exposición de sus conclusiones, en otras palabras, la justificación razonable del punto de vista innovador. Lo razonable se refiere al buen uso de la facultad de la razón, mientras que lo racional es un concepto teórico y la racionalidad un concepto práctico. En los estudios de un fenómeno jurídico aplicamos la *racionalidad epistémica*, un sistema de presupuestos coherentes con evidencias, con la racionalidad instrumental para adoptar una decisión ajustada a los objetivos. En esa esfera del conocimiento se desenvuelve el Derecho como ciencia.

Finalmente, para facilitar la comprensión metodológica, el libro está estructurado en cinco capítulos diferenciados tratando de seguir la secuencia de un trabajo de investigación tanto en la parte teórica y práctica. Así, el Capítulo I, contiene una breve reflexión de la ciencia y el método de la ciencia en sus aspectos generales. El capítulo II, desarrolla de manera más específica los soportes epistémicos del Derecho como ciencia y su metodología aplicada a la investigación académica. El capítulo III, abarca la exposición de manera sistemática todo el proceso de formulación y construcción del proyecto de investigación. El capítulo IV, se centra en el diseño del proceso de redacción de la tesis en sus diferentes partes y elementos constitutivos. El último capítulo V, explica las reglas básicas e ineludibles a tener en cuenta para escribir correctamente un trabajo de investigación.

Los autores

Capítulo I



LA CIENCIA Y EL MÉTODO CIENTÍFICO

1. INTRODUCCIÓN

El primer capítulo contiene la parte teórica del significado de *ciencia*, el *conocimiento científico* y el *método científico*. Estos tópicos son importantes, pues sin el previo dominio de los elementos conceptuales, sus fundamentos teóricos y epistemológicos no se podrá enfrentar los retos que plantea la solución de los problemas en la ciencia y la investigación científica. La ciencia como creación humana ha sido el carril sobre el que ha discurrido sus aspiraciones por descubrir el mundo real, conocer las verdades o las probabilidades de que sean ciertas, para crear, modificar o transformar la naturaleza y ponerlas a su servicio. Esta disciplina ha «surgido de la inteligencia humana para responder a interrogantes que constituyen el sentido supremo de la vida; y esas interrogantes son básicamente dos: 1. ¿En qué consiste este mundo, realmente, en sus estructuras cósmicas, físicas, biológicas y sociales en las cuales vivimos y de las cuales somos parte? 2. ¿Qué sentido tiene y debe tener la acción social del ser humano con relación a estas estructuras del mundo real?» (Rodríguez, 2010, p. 70).

La ciencia en todas sus dimensiones —según Popper— «no es solo, como el arte y la literatura, una aventura del espíritu humano, sino que entre las artes creativas es quizá la más humana: llena de

fallos e imprevisiones humanas, [...] es el resultado directo del más humano de los esfuerzos por ver más claro, por entender el mundo y entendernos a nosotros mismos...» (2011, p. 299). Sin la ciencia no hubiese sido posible emanciparnos de la ignorancia ni el mundo mágico, de las creencias que atribuye las desgracias como castigos (sismos telúricos y pandemias, por ejemplo) a seres divinos o diabólicos y, es más, sin el impulso de la ciencia, ni siquiera estuviéramos exponiendo estas ideas.

Por estas razones, los estudios científicos contienen resultados con algún margen de error; esto es un recordatorio discreto de que ningún conocimiento es completo o perfecto. Si los márgenes de error son pequeños, la precisión de nuestro conocimiento empírico es alta; si son grandes, también lo es la incertidumbre del conocimiento. Citando a Sagan, (2019): «Siempre estaremos sujetos al error. Lo máximo que puede esperar cada generación es reducir un poco el margen de error y aumentar el cuerpo de datos al que se aplica. El margen de error es una autovaloración penetrante, visible, de la fiabilidad de nuestro conocimiento» (p. 47). Pese a todas estas limitaciones epistémicas, la ciencia es una herramienta absolutamente esencial para toda sociedad que tenga la esperanza de sobrevivir por los siguientes siglos, pero la ciencia abordada por quienes la practican y la participación de la comunidad humana.

En todo ese complejo panorama del pensamiento humano, surgió un ingrediente ineludible componente para arribar a la ciencia: el método. Predomina el principio epistémico: *No hay ciencia sin método*, máxima aplicable a todo tipo de conocimiento científico. Como tal, el método es considerado como el único procedimiento posible para obtener el conocimiento científico en dos sentidos: a) como un conjunto de principios a partir de los cuales se produce el conocimiento y, b) como un conjunto de técnicas e instrumentos que viabilizan dicho conocimiento coherente, innovadora y universal.

Inicialmente, referirse al método científico equivalía a utilizar el creado por Descartes o los creados por los filósofos griegos (el inductivo, el deductivo, el hipotético-deductivo, entre otros). En

tiempos actuales, con el auge de la ciencia moderna y la tecnología cada vez más complejas, los existentes resultan aún insuficientes o limitados para resolver los problemas que agobia a la humanidad, por ejemplo, la pandemia del *Coronavirus* o *Covid-19*, o la corrupción. Esta situación hace que se distingan los métodos generales y métodos que abordan situaciones específicas o disciplinas particulares de cada ciencia, caso el Derecho.

En estricto, ¿qué es el método científico? Existe una variedad de nociones en consideración a la clasificación de la ciencia y la formación académica de quienes la emiten y admiten, por lo mismo, no existe unidad en la respuesta. Los científicos y centros de investigación van creando —conforme a los nuevos retos y circunstancia— métodos, técnicas e instrumentos para conocer y superar cada incertidumbre que enfrenta la humanidad. La ciencia (Maletta, 2015) «no sería un conjunto de conocimientos, sino la actividad misma de aplicar el método científico, con el cual se obtienen permanentemente nuevos resultados que pueden a veces contradecir o refutar los que anteriormente se consideraban como válidos, y que a su vez podrían ellos mismos ser refutados, corregidos o abandonados más tarde» (pp. 17 y 18).

2. DEFINICIÓN DE CIENCIA

¿Cómo se define a la ciencia?

Respecto a la noción de ciencia existe un cúmulo de definiciones, todos ellos expuestos según la formación académica o el ámbito de la ciencia donde operan sus autores. Para ello, hemos seleccionado los más pertinentes para la ciencia del Derecho. Según Ander-Egg, (1995), ciencia es el conjunto de conocimientos racionales, ciertos o probables cuyos contenidos son susceptibles de ser transmitidos, obtenidos de manera metódica, verificados frente a la realidad y sistematizados de modo orgánico en referencia a objetos de una misma naturaleza. Rosental, (1990) dice: ciencia es la esfera de la actividad científica encausada a crear nuevos conocimientos de la naturaleza,

de la sociedad y del pensamiento. Evidentemente, (Maletta) como creación humana «la ciencia no es algo que se *SABE*, sino algo que se *HACE*. No es un saber, acabado en sí mismo, sino un proceso de producir conocimientos. En ese proceso, el conocimiento se ve continuamente cuestionado, replanteado, destruido, reconstruido, trasmutado» (2009, p. 6).

La noción de *ciencia* de manera general, según la Real Academia Española, es el «conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales». Estos saberes no se dan en abstracto, son «conocimientos sobre la realidad observable, obtenidos mediante el método de investigación científica. [...] Son tres los elementos que configuran su naturaleza: un contenido, un campo de actuación y un procedimiento o forma de actuar» (Sierra, 2007, p. 24). Este saber se expresa en forma de conceptos y enunciados teóricos, su campo de acción es la realidad fáctica (lo no empírico o trascendental se halla excluida de la ciencia) y, el método científico con el cual se resuelve la incertidumbre (problema).

3. CLASES DE CIENCIA

¿Cómo se clasifica las ciencias?

Existen diversas clasificaciones sobre la ciencia, la más aceptada en la comunidad académica es la expuesta por Bunge, (1977) quien lo divide en dos grandes grupos. «Una ciencia puede ser *formal* o *factual*: es formal si se refiere a los constructos y factual si se trata de cuestiones de hechos. La lógica y las matemáticas son ciencias formales [...], la física y la historia, así como todas las ciencias entre ambas, son factuales [...]. Las ciencias factuales pueden dividirse en *naturales* (por ejemplo, la biología), *sociales* (por ejemplo, la economía) y *biosociales* (por ejemplo, la psicología (p. 22)». El Derecho tiene de ciencia formal y fáctica, pero en este último caso, se ubica en el rubro de las ciencias sociales.

¿A qué se denomina ciencia formal?

Es *ciencia formal* si se refiere a los constructos ideales. La lógica (lo lógico-formal) y las matemáticas (el cálculo) son ciencias formales, hacen uso únicamente de conceptos y sus combinaciones, no se sirven de procedimientos empíricos ni datos fácticos, excepto como fuentes de problemas o con ayuda de la razón dentro lo razonable. Forman parte de la ciencia formal, los axiomas, las teorías de los sistemas, las definiciones, los artificios y abstracciones mentales y las proposiciones relacionadas a los signos. En estos casos, la veracidad o falsedad de una afirmación no depende de la realidad empírica sino de su coherencia interna del contenido de la idea y su argumentación. En otras palabras, las conclusiones a las que arriba no son demostrativas, se limitan a asegurar la probable certeza mediante la inferencia formal haciendo uso del método deductivo (formula leyes y supuestos generales para inferir soluciones particulares).

¿Qué son ciencias fácticas o materiales?

La *ciencia factual* (lo que tiene existencia material) se refiere a cuestiones empíricas. Esta ciencia se divide: a) las *ciencias naturales* o ciencias de la naturaleza, todas las cosas tal como existen «por naturaleza», donde no ha intervenido la acción de los humanos, como la biología, zoología, los fenómenos físicos, la astronomía, los minerales, en general, el mundo que nos rodea. Estas ciencias disponen de métodos e instrumentos específicos, propios a su naturaleza, tales como el experimento, el cálculo matemático y lo empírico analítico; b) las *ciencias sociales* (humanas, espirituales o culturales), abarca toda la creación de la actividad humana: la historia, economía, política, sociología, pedagogía, psicología, etc. En este ámbito se ubica el Derecho, sus resultados son menos concluyentes, pero disponen de métodos e instrumentos de análisis cada vez más eficaces. En la misma dirección Hempel, (1966), dividió a la ciencia en *formales* (lógica y matemáticas) y *ciencias empíricas*, (cuyos objetos son reales,

empíricos o materiales). Las ciencias materiales se inclinan hacia la naturaleza y ciencias duras, también a estudios de la sociedad, por ende, pueden ser «ciencias de la naturaleza» o «ciencias sociales».

¿Cuál es la diferencia epistemológica de las ciencias básicas o puras, y las ciencias aplicadas?

La *ciencia* básica o *pura* no se ocupa de cuestiones prácticas, se despliega a lo largo de la dimensión teórica, finaliza con recomendaciones amparadas en pruebas esencialmente empíricas. Por el contrario, la *ciencia aplicada* se desarrolla en la dimensión teoría-práctica como un saber aplicable en la ciencia y tecnología, con un saber verificable (o falsable), con resultados exitosos (o fracasos). Aquí, la teoría científica es conceptualizada como un cuerpo de generalizaciones sistemáticamente provistas de valor explicativo o cognitivo. Una teoría adquiere la categoría de científica cuando cumple, cuanto lo menos, los siguientes estándares: a) conceptos precisos; b) un conjunto de asuntos generales; c) una conexión entre la afirmación teórica y los fenómenos observables; y b) sea verificable por principio o «falsable». La teoría científica es denominada «ciencia pura», en oposición a la ciencia aplicada (Sartori, 2001, p. 314). En ambos casos, tal como ratifica Sztajnszrajber (2019), la prueba empírica es el corazón del método científico moderno, la comprobación en los hechos. Por ende, uno de los pilares del conocimiento empírico es su capacidad de ofrecer un marco de objetividad compartido: todos compartimos la misma capacidad de acceso a los hechos.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA

¿Cuáles son las características distintivas de la ciencia en general?

La ciencia, en general, tiene una diversidad de elementos distintivos, caracterizados según Bunge, (1977) en las siguientes:

Características generales de la ciencia
Es fáctico y formal.
Trasciende los hechos.
Es analítica.
Es especializada.
Es clara y precisa.
Es comunicable.
Es verificable.
Es metódica.
Es sistemático.
Es general.
Es legal.
Es explicativa.
Es predictiva.
Es abierta.
Es útil.

A estas características se puede añadir otras, según sea la ciencia o fenómeno de investigación, pues no todas las ciencias —caso de las ciencias sociales y jurídicas en específico— cumplen la totalidad de dichas notas distintivas, pero, cuanto menos reúnen las más esenciales, sin contar las propias como la ciencia del Derecho.

5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

5.1. Conocimiento y conocimiento científico

¿A qué se denomina conocimiento?

El *conocimiento* es la capacidad de los humanos para poder comprender por medio de la razón y el proceso de razonamiento ciertas cualidades, las relaciones o datos de los fenómenos sociales o naturales utilizando sus facultades sensoriales. Mediante el *conocimiento*

podemos conocer, comprender, razonar y ser consciente del mundo exterior o el significado de sí mismo, los humanos. Este conocimiento es resultado de un proceso histórico social sin el cual el ser humano no pudo ni podría apropiarse ni transformar la naturaleza ni comprender los fenómenos sociales. El conocimiento se origina en la percepción sensorial de nuestro entorno, el cual va evolucionando hacia el entendimiento y culmina en la razón. Un conocimiento puede ser adquirido de forma *a priori*; es decir, independientemente de la experiencia, por tanto, solo es suficiente el razonamiento para obtenerlo. También, puede ser obtenido *a posteriori*, pero para adquirirlo se requiere de la experiencia.

En tal razón, el *conocimiento* es el conjunto de informaciones y representaciones abstractas asimiladas a través de las observaciones, las experiencias y el contacto con la realidad. Rojas, (2013) dice: «los primeros hombres de ciencia se valieron de la sistematización de aquellas manifestaciones vivenciales trascendentes para la humanidad, fijando las bases teóricas de la ciencia, a través de una interacción dialéctica entre el conocimiento sensorial y el conocimiento lógico» (p. 48). «Es la síntesis del resultado de la acción recíproca *sujeto y objeto*» (Ibarra, 1998, p. 53). Los humanos no captamos las cosas en sí mismas, sino únicamente tal como las percibimos mediante nuestros sentidos, no logramos conocer la realidad pura, sino solo cómo es lo real para nosotros (Sabater, 1999, p. 59).

¿Cuál es la distinción y significado del conocimiento científico?

En cambio, el *conocimiento científico* es el resultado del proceso de investigación científica. «Conocer para el ser humano es conocer objetos» (Rodríguez, 2010, p. 59). Este tipo de conocimiento es un saber teórico, metodológico, objetivo y sistematizado construido mediante la observación, el razonamiento, la interpretación, las evidencias y pruebas metódicamente organizadas y procesadas para demostrar una cierta verdad empírica o formal. En concreto, es el conocimiento

que se asoma a demostrar una verdad comprobada o probable haciendo uso del método científico.

¿Qué es el conocimiento conceptual?

El conocimiento conceptual, es el dominio de crear conceptos en forma de lenguaje transmitidos mediante símbolos abstractos y otros mecanismos cognitivos inmateriales con carácter de universales. A juicio de Pareja, (2013), una vez recibido los estímulos de los sentidos, la persona los designa, clasifica, enumera, interpreta, o categoriza con una palabra o frase descriptiva, representando de manera precisa una realidad conocida atribuyéndole un concepto. Los procesos de razonamiento, planificación y recuerdos, están subordinados por la actividad del conocimiento conceptual almacenados en la memoria para ser utilizados en los contextos donde se desarrolla.

5.2. Notas distintivas del conocimiento científico

¿Cuáles son los elementos distintivos del conocimiento científico?

El estándar para cualificar si un *conocimiento es científico*, —a diferencia del conocimiento vulgar, empírico o común— debe cumplir cuanto menos las siguientes características:

Características	
Es objetivo	Los hechos, objetos o fenómenos que pertenecen a la realidad son percibidos, descritos y representados conforme son captados; de ella se excluyen las apreciaciones subjetivas (no razonables), supuestos, intuiciones o creencias.
Es racional	No solo se limita a conocer y describir los hechos o fenómenos de la realidad de la naturaleza o comportamiento social, hace un análisis razonable en la descripción y demostración de las teorías, hipótesis, enunciados y conceptos.

Es fáctico	Tiende a describir, interpretar y transformar los hechos o fenómenos fácticos (reales) en el mundo de la naturaleza o la sociedad, y no en lo imaginario.
Es verificable	Los resultados de la ciencia son escrutados rigurosamente con demostraciones y pruebas para conferirle certeza o probabilidades de que son así.
Es metódico	«Sin método no hay ciencia» (Bunge). Todo estudio en el marco de la ciencia hace uso de determinados procedimientos metodológicos, técnicas e instrumentos.
Es sistemático	Los resultados de la investigación científica son la consecuencia de un conjunto de ideas y disciplinas interconectadas (sistematizadas) entre sí para llegar a la verdad.
Es lógico	Es el resultado de un riguroso razonamiento que respeta las reglas fundamentales de la lógica. Se trata (De Lima López, 2006), por ejemplo, del principio de identidad (una cosa es una cosa, otra cosa es otra cosa), de no contradicción (una cosa no puede ser al mismo tiempo otra cosa) y del tercero excluido (o una cosa, u otra). Es decir, la lógica tiene una función importante en el contexto de justificación, de construcciones y soluciones complejas.
Es comunicable	Usa las palabras y un lenguaje especializado para garantizar el entendimiento del pensamiento y la exposición de los resultados. El lenguaje es lo más preciso posible, como en las matemáticas, la física o la lógica y se distinguen por su especialidad, claridad y precisión comunicativa.

A estas características del conocimiento científico en general, se incrementan las que corresponden, por ejemplo, a la ciencia del Derecho: la hermenéutica, la interpretación, la justificación razonada, la ponderación, la argumentación, entre otros.

¿Cuáles es la estructura del conocimiento científico?

La *estructura* del conocimiento científico (incluyendo el Derecho) lo con forman los siguientes elementos:

Elementos constitutivos	
Sujeto cognoscente	Es la persona (el investigador) que conoce o pretende conocer el objeto o fenómeno de la naturaleza o de la sociedad. Sin sujeto (persona) no existe conocimiento en sí mismo.
Objeto del conocimiento	Es el objeto, cosa o fenómeno, empírico o ideal, que el sujeto cognoscente pretende conocer, modelar, transformar, reformar o interpretar.
Método científico	El sujeto cognoscente al entrar en relación con el objeto de conocimiento para los fines de obtener el conocimiento científico hace uso de determinados métodos científicos o técnicas instrumentales.
Producto o resultados	De la integración de los tres componentes anteriores se genera el producto o resultados de la investigación científica.

5.3. Conocimiento científico e investigación científica

¿Cuál es la importancia de la investigación científica?

La investigación científica es un proceso reflexivo, analítico y metódico que, en el contacto con la realidad, ha permitido su comprensión para la creación de nuevos conocimientos para solucionar los múltiples problemas y controversias en la sociedad y la naturaleza. Sin la ciencia y la investigación científica la humanidad permanecería —en estos momentos— en una situación de catástrofe. Este aspecto distingue de las otras formas de indagación. La investigación científica es valiosa porque ha permitido establecer un contacto con la realidad para su entendimiento y contribuir a la actividad intelectual creativa.

Las notas distintivas de la investigación científica son:
Constituye un conocimiento ordenado, metódico y sistemático.
Permite el análisis y corroboración clara y precisa.
Da explicaciones objetivas y válidas en cada disciplina.
Incrementa el desarrollo de la ciencia y tecnología.
Incrementa el cuerpo teórico de la ciencia.
Desecha los dogmas o creencias pseudocientíficas.
Explica los descubrimientos en términos de leyes y principios.
Es predictiva, a partir de conocer el pasado, explica el presente y construye los presupuestos científicos para el futuro.
Respetar los valores morales y recomendaciones éticas.

5.4. Clases de investigación científica

Mencionamos las siguientes:

- a) **Investigación básica o pura.** Conocida como investigación teórica, se distingue porque contiene un enfoque básicamente teórico, sin tomar en consideración los aspectos prácticos. Refiere Borda, (2013), que «su propósito es formular teorías a través del hallazgo de amplias generalizaciones o principios; es decir, desarrollar nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, incrementando los saberes científicos» p. 29).
- b) **Investigación aplicada.** A diferencia de la anterior, es conocida como investigación práctica o empírica, pone acento en los fines prácticos del conocimiento, por ejemplo, el incremento de la tecnología en todo orden de cosas. Está relacionada a la investigación básica, porque se desenvuelve en el marco de teorías para sus aplicaciones prácticas, es decir, lo que importa son los efectos prácticos del estudio.

6. EL MÉTODO CIENTÍFICO

¿Cuál es la noción general de método científico según los autores?

El método científico como eje en la construcción de un nuevo conocimiento involucra elementos técnicos-empíricos e implícitamente factores humanos para conocer el objeto materia de investigación. Esta esencialidad del método impide que se pierda las perspectivas de lo que se busca. Como refiere Hashimoto, (2010): a) evita que el científico «camine por el reino de las nubes», para estar en permanente contacto con «el reino de los hechos»; b) hace intervenir en forma protagónica su experiencia en ese quehacer, junto a toda su escala valorativa, para que su trabajo sea dirigido por su conciencia y no por la conciencia de otros (p. 145).

Lo que sigue son algunas nociones de lo que se entiende por método científico según algunos autores:

Según Hernández-Sampieri & Mendoza, (2018), el *método* es el «conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema con el resultado (o el objetivo) de ampliar su conocimiento» (p. 4) y, en tal sentido, está integrado por un conjunto de elementos y procedimientos (técnicas, instrumentos, fuentes, pruebas, etc.) que hacen posible conocer y descubrir desde el plano teórico y práctico un objeto o fenómeno de la realidad.

En esta misma dirección, Ortiz, (2015) considera al método como la estrategia general en el proceso de configurar (abordar, plantear, construir y solucionar) un problema científico. Representa la dirección a seguir en una investigación. Cuando se diseña un proyecto de investigación [...] persiste la aplicación de la lógica como característica común de todo conocimiento razonado [...] una manera de someter a prueba impresiones, opiniones o conjeturas mediante el examen de los mejores elementos de juicio que abogan a

favor o en contra en la búsqueda de la verdad determinadas por consideraciones lógicas» (p. 8).

Rodríguez, (1986), define al método como: «conjunto de reglas que se fundan en desarrollos lógicos, semióticos, ontológicos, gnoseológicos e históricos que subyacen en el proceso de investigación y orientan sus enunciados proposicionales, hacia la verdad, determinando al mismo tiempo el grado de probabilidad de la verdad en sus argumentos» (p. 47).

Para Polit y Hungler, (1978), definen: método científico es el más avanzado que ha logrado el hombre para lograr un sistema confiable para la obtención de conocimientos. Esto es, el conjunto de postulados, principios, operaciones y reglas que orienten la investigación para alcanzar el resultado propuesto; estableciendo procedimientos que deben seguirse, orden de las observaciones, los experimentos, la experiencia y razonamientos, así como la esfera de los objetos a los cuales se aplica (p. 27).

Bunge, define al método como «el conjunto de conocimientos por los cuales: a) se plantean los problemas científicos; b) se ponen a prueba las hipótesis científicas» (1995, p. 69).

¿Cuáles son los criterios científicos en cuanto al método y el objeto de investigación?

Predomina el siguiente criterio: cuando está previsto desarrollar una investigación en una ciencia determinada, debe asumirse fidelidad al método que es propio a la ciencia elegida, a veces con exclusividad. En tal sentido, las definiciones de método —en gran parte— tienen un contenido similar, pero se van diversificando en consideración a la naturaleza epistemológica de cada disciplina científica. En esa dirección, lo que define a una ciencia es su *objeto* y su *método*. El *objeto* es la materia que la ciencia en cuestión investiga, y el *método* es el procedimiento utilizado para hacer efectiva la investigación. Por ejemplo, la física, la química, la biología, etc., son ciencias cuyo objeto

es la naturaleza como conjunto de hechos o fenómenos observables; empero, cada una de ellas delimita su *objeto formal* y un *objeto material*, pues, aunque estudien la misma realidad (la natural), lo hacen desde perspectivas diversas, lo que supone tanto la determinación del método como la identificación del objeto.

Para ello, ha de cumplirse determinadas condiciones para escrutar el objeto por conocer mediante los elementos teóricos e instrumentales comprometidos en el proceso de investigación. En cierto modo, (Hashimoto, 2010), significa regresar a la tradición de Descartes, seguir ciertas reglas generales o fundamentales que guíen el quehacer científico en dos dimensiones: una de ellas es la que entiende por tal un conjunto de principios a partir de los cuales se produce el conocimiento, y otra es la que comprende el conjunto de técnicas y procedimientos que, en la producción del conocimiento funcionan como instancia externa, ordenadora o expositiva (p. 143).

¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir el método científico?

Las condiciones que ha de cumplir el método científico, según Álvarez, (1988), son los siguientes:

El contexto ha de ser válido para todas las ciencias, aunque haya sido establecido con relación a algún tipo especial de ciencia.
Debe tener suficiente amplitud como para dar cabida a la pluralidad de elementos que la historia de la ciencia y los proyectos de teorías integrales han indicado como pertenecientes a las ciencias.
Ha de estar dotado de una operatividad interna bien definida que haga posible la reconstrucción de situaciones complicadas que puedan presentarse en el examen de las ciencias.

¿Cuáles son los componentes involucrados en el método científico?

En el método están implícitamente involucrados modelos, leyes, hipótesis, categorías y conceptos conforme a las cualidades del objeto de estudio y la disciplina científica. Los modelos y leyes responden a expresiones filosóficas. Los conceptos y las categorías deben guardar correspondencia con las propiedades de los fenómenos materia de estudio. En este caso, los conceptos científicos reflejan las propiedades y relaciones de los fenómenos, representan abstracciones y construcciones lógicas que explican un hecho o fenómeno. Un conjunto de conceptos relacionados entre sí forma un sistema conceptual. Un sistema conceptual es la base de la ciencia y de la teoría, además el punto de partida para el método científico.

¿Cuál es la distinción de método y metodología de investigación?

El *método* es la matriz de la ciencia en general y el rasgo característico de toda investigación sean fenómenos naturales o sociales. Método y metodología son aspectos inescindibles, ambos constituyen el sendero por seguir para alcanzar los objetivos trazados y lograr resultados ciertos o probables.

La *metodología*, en cambio, es la aplicación del método científico constituido por un conjunto de procedimientos sistemáticos y lógicos, técnicas e instrumentos, empíricos o formales. El método deviene en el *género* y la metodología en la *especie*, todos ellos categorizados en la diversidad de recursos, fuentes, habilidades y destrezas aplicados según la conveniencia del investigador y el tipo de investigación.

7. MÉTODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En este acápite nos limitamos a describir los aspectos más comunes del método aplicados en la investigación científica en general. Estos, —prescindiendo de los que corresponden a las

ciencias naturales— también tienen aplicación en las ciencias sociales, caso del Derecho.

¿Cuáles son los métodos generales más usuales en la ciencia?

Los métodos más usuales de antigua data aplicados en las ciencias e investigaciones en general (incluyendo el Derecho) son los siguientes:

Métodos generales
Método inductivo
Método deductivo
Método de análisis y síntesis

7.1. El método inductivo

¿En qué consiste el método inductivo?

La *inducción* como proceso de razonamiento se inicia a partir del análisis una *parte* de un *todo* y asciende desde lo particular a lo general, de lo individual o específico a un universo. Es una forma de raciocinio ordenado, coherente y lógico acerca de un problema que toma como referencia una premisa considerada como verdadera, para llegar a conclusiones generales que estén en concordancia a dicha premisa particular, es decir, plantea verdades particulares para arribar a verdades generales. En estos casos, el investigador parte de información acopiada mediante sucesivas muestras y análisis de un objeto o hecho en particular y establece una ley, principios o una verdad lo más general o universal posible.

Para Rodríguez, (2010), «la ciencia, aunque se inicia de la observación de hechos particulares, constituye un sistema general de conocimientos porque a través de la inducción y a partir de proposiciones múltiples a nivel de hechos particulares formula proposiciones que enuncian leyes generales, y sobre estas últimas formula teorías»

(p. 68). En el Derecho, este método tiene aplicación cuando se selecciona datos, hechos fácticos y en el análisis casuístico que permiten formular conclusiones de carácter general que suelen convertirse en normas, teorías y postulados jurídicos, con ello, sus conclusiones son proposiciones de carácter general.

En comparación con la deducción, la inducción es un razonamiento de riesgo, pues no garantiza la conclusión con plena certeza, pero ofrece un cierto grado de probabilidad de que la inferencia sea cierta. Una característica vital de toda inferencia inductiva es que no es posible demostrar que la conclusión sea cierta, en cambio —al estilo de Popper— es posible demostrar que sea falsa o falsada.

En el Derecho, la inducción constituye un procedimiento de investigación que puede ser poco apto para una disciplina comprensiva, pero no puede menospreciarse si se tiene en cuenta la perspectiva casuística como apoyo en el tratamiento de la ciencia jurídica. El *método de casos* (muy propio en los sistemas anglosajones) no es monopolio de dichos países y que, de hecho, se viene utilizando en los países del sistema continental europeo y latino como un método complementario.

¿Cuáles son las condiciones que legitiman una inferencia inductiva?

Las *condiciones* que legitiman una inferencia inductiva en una investigación son básicamente tres.

Condiciones del método inductivo
El número de datos que constituye la base para una generalización científica debe ser grande.
Las percepciones u observaciones deben repetirse en una amplia gama de condiciones.
Ninguna percepción u observación debe contradecir las leyes científicas universales.

7.2. El método deductivo

¿En qué consiste en método deductivo?

Deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (que sirve de referencia) para establecer verdades particulares, en otros términos, parte de proposiciones o premisas generales para deducir conclusiones específicas contenidas explícitamente en dicha situación general. «Las premisas son proposiciones que pensamos que son verdaderas, sobre todo cuando tienen el carácter de axiomas» (Rodríguez, 2010, p. 69). Este método bastante usual en el Derecho permite inferir de una norma general la aplicación a casos o situaciones específicas, prevalece el principio de la generalidad de la ley a la aplicación al caso concreto.

El *silogismo*, (Robles, 2015) es una figura lógica que presupone la verdad de las premisas deductivas. Parte de una verdad ya dada, entiende por verdad algo que se impone como indudable, no susceptible de discusión. No siempre el silogismo funciona como método indiscutible, sino tan solo que su modo de proceder recuerda el *modus operandi* típico de la dogmática. A esa verdad, podía arribarse por cualquiera de los siguientes caminos: a) por evidencia, como sucede en los axiomas de la geometría; b) por inducción, mediante la generalización de las observaciones particulares sobre un mismo objeto; c) por medio de la *tópica*, que indaga los «lugares comunes» (*topoi*) que se admiten como generalmente válidos en la argumentación; y, d) *ad auctoritate* (por la autoridad, o partiendo de la autoridad): será verdad lo que una autoridad determinada declarase como tal.

7.3. El método de análisis y síntesis

¿En qué consiste el método de análisis y síntesis?

El *análisis* —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de *parte y todo* son correlativas e inescindibles: el *todo* supone las *partes*, las *partes*

suponen el *todo*. Los *todos* son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay *todos* que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como *descriptiva*.

La *síntesis* como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología *evaluativa*.

El método de análisis-síntesis fue propuesto inicialmente por DESCARTES, quien promovió la investigación mediante la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlas en su totalidad (síntesis). Mediante la síntesis, se pone en orden el estudio de un objeto o caso, analiza sus aspectos más simples de conocer y resolver hasta el conocimiento de los objetos más complejos y difíciles de ser solucionados.

8. DIFERENCIAS EPISTÉMICAS Y METÓDICAS DE LAS CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES

¿Cuáles son las diferencias metodológicas de las ciencias naturales y sociales?

Las diferencias metodológicas aplicadas a las *ciencias naturales* (ciencias puras) vs. *ciencias sociales* (culturales, humanas o espirituales) se dan en varias dimensiones y entre ellas, las siguientes:

1. Las reglas del método científico aplicados en las ciencias naturales no tienen aplicación mecánica a las ciencias sociales, para el caso existen métodos y metodologías particulares. Los métodos, técnicas e instrumentos se aplican de acuerdo al tipo de ciencia. Así, la física plantea sus problemas de un modo diferente a la astronomía, química o biología y su metodología, por tanto, es diametralmente diferente al de las ciencias sociales, por ejemplo, en el Derecho, la política, la sociología, la historia, psicología, etc.
2. Las ciencias de la naturaleza utilizan instrumentos y técnicas de alta precisión cada vez más refinadas, los resultados son más exactos, verificables y se universalizan; formulan leyes y sus predicciones son matemáticamente precisas. En cambio, en las ciencias sociales se satisfacen con lo razonable y lo probable, con un enfoque más teórico-cualitativo y de menor grado en precisión.
3. Los hechos sociales tienen una estructura diferente al de los fenómenos naturales porque en los naturales hay una cadena causal que relaciona un conjunto de acontecimientos directamente con los siguientes. En los hechos sociales, el curso de los acontecimientos es más complicado, la cadena causal no se ve afectada solo por los acontecimientos, sino también por las perspectivas de los participantes y su interacción mutua (Soros, 2008). En las ciencias sociales a diferencia de las ciencias naturales, trata con participantes que asumen decisiones conforme a su capacidad de raciocinio, su falibilidad dificulta la comprensión de las situaciones sociales, algo que está ausente en el caso de los fenómenos naturales.
4. Los fenómenos naturales —aunque no siempre— están determinados por leyes científicas de validez universal, en cambio, los hechos y fenómenos sociales carecen de esa esencialidad, están limitados por la temporalidad y el es-

pacio donde se suceden los fenómenos. En esa dimensión (Castañeda, 2019), el Derecho representa una abstracción, un resultado de la interacción que el ser humano (algo tan radicalmente como complejo) hace con la sociedad, sus normas, sus valores y un sin número de cosas que no se toman en cuenta. Esa es la fascinación de las ciencias sociales, en ella radica su atractivo para la razón.

5. La esencia del dualismo epistemológico entre ciencias naturales y sociales son complejas, pues una de sus variantes consiste en postular, por ejemplo, que las ciencias humanas no pueden formular leyes científicas porque los seres humanos son libres y no se sujetan a leyes fijas de comportamiento, en cambio en las ciencias de la naturaleza las leyes de la física o química, tienen valor universal (Maletta, 2009).

9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

¿Qué son técnicas e instrumentos de investigación?

La investigación científica utiliza de manera indistinta los términos *técnica* o *instrumentos* para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio. Como precisa DEI: «En realidad la manera de hacer operativo el empleo de un método es usar los instrumentos o procedimientos que son las técnicas. [Se] pueden emplear distintas técnicas en el marco de un abordaje metodológico determinado. Las técnicas, pues, forman parte de un método» (p. 76). Para ser concretos, describiremos algunas de las técnicas e instrumentos muy usuales en las ciencias sociales y jurídicas.

Así, por ejemplo, tenemos a la *encuesta*. La encuesta es una técnica (también instrumento) de investigación en estudios sociales y

es conocido como muestreo. La *muestra* es la parte o fracción representativa de una población, universo o colectividad seleccionada con el fin de investigar ciertas regularidades cuando por razones de gran tamaño, limitaciones técnicas o económicas no es posible medir todos los elementos de la población. En estos casos, el problema principal consiste en asegurar que el subconjunto de la población sea representativo de manera que permita generalizar al universo los resultados obtenidos por la muestra.

En cambio, el *cuestionario* es una técnica de recopilación de información muy usual en estudios de relevancia jurídica. Con el cuestionario recopilan datos formulando preguntas impresas a un número determinado de personas (encuestados) y quienes responden conforme a su sano juicio. El investigador clasifica las respuestas, las tabula e interpreta los datos significativos para deducir conclusiones.

¿En qué consiste el análisis de datos?

En las investigaciones los *datos* son procesados de manera célere por los medios informáticos habiéndose superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora. En la investigación jurídica se usa cuando se analizan hechos que eventualmente requieren ser cuantificados y procesados en estadísticas, gráficos, tablas, escalas o mapas, es decir, permite seleccionar datos de importancia jurídica para sugerir conclusiones y adoptar decisiones.

10. LA OBSERVACIÓN COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la utilidad de la observación como método de investigación?

La *observación* como método de investigación permiten realizar de manera directa (o indirecta) los elementos, características y esencialidades de un objeto, hecho o fenómeno de relevancia para

la ciencia. En el caso del Derecho, por ejemplo, observar los efectos de un hecho delictuoso en el escenario del crimen o cómo se desenvuelve un conflicto social medioambiental. Señala Pardinas, (1972), este método es la acción de observar, de mirar detenidamente. La observación puede estudiarse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

¿Cuáles son las clases de observación?

Se distingue dos clases de observación, la directa y la indirecta:

1. La *observación directa* o *participante*: es la efectuada de manera personal por el investigador en el escenario donde se presenta los hechos o el objeto observado. En estos casos, el observador forma parte del fenómeno observado, participa en él como si fuera un integrante del ambiente natural y original. Esta es útil para acopiar datos de comportamientos de objetos o sujetos en estudio, captando por experiencia propia las vicisitudes, rutinarias o excepcionales, por ejemplo: internarse a convivir con los pobladores en una comunidad campesina para captar su cosmovisión respecto a la justicia ordinaria y comunal.
2. La *observación indirecta*: es cuando se toma conocimiento de un hecho o fenómeno bajo estudio, pero donde el observador no entra en contacto directo con el objeto observado. Lo examina por medios indirectos, técnicas audiovisuales, referencias o comparaciones valiéndose de observaciones ajenas, por ejemplo: utilizar técnicas audiovisuales para filmar e interceptar conversaciones y movimientos de grupos humanos dedicados al contrabando en zona de frontera.

11. ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO COMO MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los fundamentos epistémicos de la investigación cuantitativa?

El diseño *cuantitativo*⁽¹⁾ de investigación utiliza la recolección y el análisis de datos para probar hipótesis mediante la medición numérica, el conteo de datos, el uso de fórmulas, la estadística y experimentación para verificar con resultados fiables y precisión la exactitud de una hipótesis. Es un proceso que delimita e identifica las variables e indicadores manipulados deliberadamente por el investigador; recolecta información frecuentemente con estricto control, expuestos en estadísticas con diferentes niveles de cuantificación. Este diseño tiene limitada aplicación en las investigaciones jurídicas, salvo de manera excepcional, pues no siempre es posible llegar a rigurosos niveles de cuantificación y, en las conclusiones a generalizaciones, salvo si se utiliza el cálculo de la frecuencia.

Desde la perspectiva de la epistemología, cantidad y calidad no son más que aspectos complementarios de un mismo hecho, un fenómeno cualquiera es unidad de cantidad y calidad. Los cambios cuantitativos producen nuevas cualidades y viceversa. Esto se aprecia también en el

(1) La **investigación cuantitativa** es también conocida como investigación experimental, pues, surge en el seno del positivismo y las ciencias naturales, prevalece el método hipotético-deductivo. En tal sentido, según este enfoque epistemológico a la ciencia sólo le importa saber cómo se comprueba las hipótesis propuestas en la investigación, desprovistas de todo prejuicio valorativo. Ponen especial interés al estudio de la realidad como fruto de la causalidad; predicen lo que resultará de la investigación; privilegia la recolección de datos medibles y repetibles y, en sus resultados se apoyan en la estadística y en la selección de muestras significativas para generalizar sus conclusiones. La selección de la muestra es relevante para generalizar los resultados, de ahí que los casos particulares (individuales) sino presentan una población no tienen interés.

Derecho. Cuando este diseño es aplicado en el Derecho, se centra en estudios descriptivos sociojurídicos, delimitados en espacio, tiempo, universo, muestras, unidades de investigación, conceptos; también de fenómenos y hechos jurídicos mediante un riguroso proceso operacional cuantificable.

Finalmente, para mayor ilustración, los fundamentos epistémicos de la investigación cuantitativa son: a) su base epistémica es el positivismo científico; b) pone énfasis en la medición y manipulación de las variables; c) es objetiva y causal; d) los resultados se generalizan; e) es estructurada y sistematizada; f) en el análisis hace uso de la estadística y otros afines; g) genera leyes y principios.

¿Cuáles son los fundamentos epistemológicos del diseño cualitativo?

De modo general, la *investigación cualitativa* está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control de variables. En la investigación cualitativa, el conocimiento se construye, no se descubre; con regularidad se tiende a observar, describir e interpretar lo hallado en los datos (documentales o no) y solo tiene sentido para esa situación o contexto determinado. Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven (Icart Iser & Pulpón, 2012).

El término *cualitativo* se usa en dos direcciones. La primera, como *cualidad* y, la segunda es más integral cuando se refiere al *control de calidad*, donde la calidad representa la naturaleza y esencia de un producto. Estas investigaciones tratan de identificar, básicamente, con profundidad la naturaleza de una realidad, su estructura es dinámica, su comportamiento y manifestaciones. Lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que solamente es un aspecto) sino que lo implica en el proceso de investigación.

La investigación cualitativa, es por naturaleza, *dialéctico y sistémico*. La teoría del conocimiento que sustenta el enfoque cualitativo rechaza el modelo *positivista* que considera al sujeto conocedor como esencialmente pasivo. Acepta en cambio, el *modelo dialéctico*, el cual considera que el conocimiento es el resultado de una dialéctica entre el sujeto (su libertad, dignidad, sus intereses, valores, creencias, etc.) y el objeto de estudio. No es, por consiguiente, un conocimiento estrictamente «objetivo». Estas dos direcciones (dialéctico y sistémico) influyen en la mayoría de los modelos metodológicos.

¿Cuáles son las características de las investigaciones con diseño cualitativo en el Derecho?

Las características que más resaltan son:

- a) Prestan especial atención al *contexto*: la experiencia y acontecimientos humanos tiene lugar en determinados y particulares *contextos* y, no podrían ser comprendidos al margen de ellos.
- b) Es *particularista*: los estudios se centran en hechos, normas, fenómenos y teorías particulares del sistema jurídico. Esta particularidad permite analizar problemas prácticos o teóricos, cuestiones jurisprudenciales, sociales, económicos o políticos de relevancia jurídica.
- c) Prioriza lo *descriptivo y analítico*: el producto final de la investigación parte de una descripción de lo histórico y como del presente, es analítico y crítico del hecho o situación jurídica materia de estudio.
- d) Plantea *innovaciones*: crea y desarrolla teorías, conceptos y significaciones normativas; amplía o confirma los conocimientos del sistema jurídico ya existente.
- e) Es *flexible en cuanto al método*: en ciertos casos prevalece lo *deductivo* en el tipo de razonamiento, empero, en otros se hace uso de la *inducción*. Ambos métodos son usuales y

depende del objeto materia de análisis, al margen de los otros existentes en esta disciplina.

- f) *Ocasionalmente establecen hipótesis*: no siempre se plantean hipótesis al inicio del estudio y, raramente son verificadas o potencialmente rechazadas. En estos casos, «las hipótesis de trabajo son [...] emergentes, flexibles y contextuales, se adaptan a los datos y avatares del curso de la investigación» (Hernández Sampieri *et al.*, p. 533). En lo cualitativo, a veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis.
- g) *Parte de una evaluación el curso natural de los sucesos*: prevalece la comprensión de la persona, las conductas, los valores y cuanto subyace en el espíritu humano, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad. Respeta el ambiente natural y en el caso del Derecho, por ejemplo, de cómo la población acata y comporta frente a la ley, cuáles son sus actitudes lícitas o ilícitas, etc.
- h) *Los límites de los resultados*: los estudios cualitativos no crean principios que se universalizan o generalicen en los resultados, incluso no aspiran a que ellos se repliquen.
- i) *Lo cualitativo en Derecho tiene un carácter esencialmente fenomenológico*: trata de entender la realidad social desde la experiencia vivida (subjetividad fenomenológica) con un sentido descriptivo e interpretativo, coherente y riguroso acerca de lo cotidiano.
- j) *Abarca una variedad de enfoques epistemológicos*: en lo cualitativo interactúan una variedad de concepciones acerca de la interpretación del Derecho y las realidades sociales concretas. Los modelos y sus manifestaciones están en el centro de análisis de lo cualitativo que sirven de marcos de referencia al investigador.
- k) *Prevalece el texto escrito*: en la investigación cualitativa el *texto escrito* constituye el material empírico más usual para

construir o reconstruir hechos y el “laboratorio” operativo lo conforma las bibliotecas.

- l) Los estudios cualitativos *hacen uso de argumentos*: cuando se interpreta, describe, explica y justifica un parecer, se recurre a los argumentos de la situación problemática o las causas subyacentes en el fenómeno jurídico.

¿Cuáles son las diferencias del diseño cuantitativo y cualitativo?

Hasta inicios el siglo XX el enfoque positivista-cuantitativo predominó en el desarrollo científico, hasta que emergió el enfoque cualitativo con especial incidencia en las ciencias sociales. Actualmente, ambos enfoques comparten espacios comunes en el quehacer científico. Desde una óptica teórica general, cuando los datos son múltiples, de tipo repetitivo y estructurado en base a datos formalizados y estandarizados sobre varias unidades de análisis, se impone un tratamiento *cuantitativo* —usualmente estadístico—; por ejemplo, registro de datos económicos, crímenes de género o informes contables. En cambio, cuando los datos no tienen esas dimensiones el tratamiento es *cualitativo*, frecuentemente en disciplinas sociales: estudios históricos, políticos, antropología o el Derecho (aunque en esas disciplinas es posible el tratamiento cuantitativo en determinadas situaciones).

Para mayor ilustración señalamos las diferencias del diseño cuantitativo y cualitativo:

- a) En el enfoque cuantitativo, al inicio de la investigación se plantean hipótesis o supuestos preconcebidos que son sometidos a verificación (contrastación o probanza). Esta particularidad es propia en las ciencias de la naturaleza. En los estudios cualitativos (caso del Derecho) no siempre se planten hipótesis porque no se contrastan o verifican matemáticamente la certeza de una afirmación.

- b) En los estudios cuantitativos se tienden a utilizar técnicas e instrumentos de alta precisión para validar los resultados con cierta fiabilidad, certeza y objetividad. En los estudios cualitativos no se usan técnicas ni instrumentos de alta precisión; para justificar los resultados en una investigación se hace uso de la capacidad del razonamiento lógico-jurídico, de las variadas formas de interpretación, de la técnica de la argumentación y otros medios afines.
- c) Los estudios cuantitativos se apoyan —aunque no siempre— en procedimientos experimentales, cuasi experimentales y estadísticos en el tratamiento de la información, las frecuencias y las mediciones en valores numéricos. Los estudios cualitativos, eventualmente utiliza la estadística en estudios de carácter socio-jurídicos, por ejemplo.
- d) En lo cuantitativo existe una clara distinción entre el *sujeto* (investigador) y *objeto* (la naturaleza físico-químico, por ejemplo) como categorías distintas. En lo cualitativo, casi siempre son al mismo tiempo *sujeto-objeto* la materia de investigación (estudios de la conducta y comportamiento humano caso del Derecho).
- e) En lo cuantitativo, la búsqueda de la verdad ocurre en la realidad externa del individuo, pugna porque la investigación sea lo más «objetiva» posible, despejada de apreciaciones valorativas. En lo cualitativo influyen apreciaciones subjetivas, lo fenomenológico; consideraciones ideológicas, políticas, éticas, morales, psicológicas, entre otros.
- f) Los resultados en estudios cuantitativos se replican y universalizan, por ejemplo, a partir de los experimentos por encontrar la vacuna en contra del Covid-19. En el ámbito cualitativo casi siempre se estudian objetos específicos sean locales, regionales o nacionales, sus resultados y aplicación se limitan a esos mismos ámbitos, salvo casos excepcionales.

¿Son antagónicos los enfoques cualitativo y cuantitativo?

Como se remarca, es inconveniente antagonizar los diseños cuantitativo y cualitativo, pues «los datos procesados con un encuadre cuantitativo no necesitan ser esencialmente diferentes de aquellos que se enfocan mediante métodos cualitativos. A menudo un dato originalmente recogido en forma cualitativa es convertido en un dato pasible de análisis cuantitativo, o viceversa» (Maletta, 2009, p. 167). De otro lado, la dualidad cuantitativo-cualitativo no es absoluta. Unos datos esencialmente cualitativos, por ejemplo, las características de la delincuencia juvenil en el Perú, pueden ser analizados cualitativa y cuantitativamente a partir de estudios estadísticos. A la inversa, ciertos fenómenos aparentemente cuantitativos son pasibles de análisis mediante la interpretación socio jurídica cualitativa. Así, por ejemplo, las edades de las internas de los penales del Perú pueden ser agrupadas por edades para determinar el origen ético-moral por las cuales delinquieron.

De otro lado, un diseño cuantitativo no es necesariamente superior o inferior a un diseño cualitativo, o viceversa. «La naturaleza del problema [...] es lo que dicta o sugiere el tipo de encuadre metodológico más adecuado. Sería incorrecto que el investigador elija uno u otro enfoque guiado solo por sus preferencias o inclinaciones en el campo científico, o por motivos más pedestres (por ejemplo, utilizar un método cualitativo simplemente porque no domina los métodos cuantitativos, aunque estos sean los más adecuados para el problema)» (Maletta, 2009, p. 165).

En algunas escuelas profesionales y postgrado, para forzar la «cientificidad» de las investigaciones suelen exigir la cuantificación de la información empírica y el uso desmedido e impertinente de datos cuantitativos a casos que no corresponde. Esta pretensión sería pertinente si existiesen datos precisos, sistemáticos, rigurosos o teorías y modelos más formalizados. Pero de ninguna manera para maquillar un estudio puramente artificial. Bajo esa tendencia existen abundantes tesis de «investigación científica», con dudosos resultados y utilidad académica.

A esta postura, Ramos Núñez lo califica como rezagos del positivismo clásico y *talibanismo metodológico*⁽²⁾. En estos casos parten del errado criterio: si en una tesis no hay «trabajo de campo», universo, muestras, unidades de investigación, frecuencia, fórmulas de solución del problema, tiempo, espacio, etc., no serían propiamente investigaciones de rigor «científico». Esta orientación «metodológica» trastoca la esencialidad del Derecho como objeto y como fin, como arte, técnica, ciencia y filosofía.

¿Cuál es el enfoque más adecuado para las investigaciones jurídicas?

Por el contenido epistemológico, las investigaciones en ciencias del Derecho adquieren esencialmente de carácter cualitativo. Empero, hay quienes intentan otorgarle artificiosamente un nivel «científico» e imponen el diseño cuantitativo y desdeñan lo cualitativo. En estos casos es inconveniente antagonizar ambos diseños, pues no son excluyentes y, deben utilizarse convenientemente o eligiendo el diseño mixto. La forma de plantear el problema jurídico acerca del diseño cualitativo, cuantitativo o mixto, dependerá del objeto de estudio, la

(2) Cfr. RAMOS NÚÑEZ, Carlos, en el Prefacio a la tercera edición del libro: *Cómo hacer la tesis en Derecho y no envejecer en el intento*, critica los efectos perniciosos provocados el desarrollo de la ciencia jurídica peruana la autoproclamada 'metodología de la investigación científica y social'. Señala «pocas veces ha emergido un movimiento tan intolerante como sectario al punto que podríamos considerarlo como una suerte de talibanismo aplicado al Derecho. Dicha escuela inspirado de un lado en el positivismo *empirista* compeano de mediados del ochocientos (conforme al cual no hay ciencia sin experimentación y sin una correspondiente comprobación, como ocurre en las ciencias naturales como la química y la física), y del otro en el marxismo dogmatizante de los años sesenta (que hacía artículo de fe del materialismo histórico y dialéctico supuestamente científicos) soslaya la naturaleza argumentativa, teórica, histórica y filosófica del fenómeno jurídico y elevan artificiosamente al Derecho a la categoría de una «ciencia social», desdeñando sus imprescriptibles perfiles artísticos y técnicos».

información por recopilar, el tratamiento y grado de estandarización de las fuentes, el carácter *repetitivo* o *irrepetible* del objeto en estudio, entre otros, es decir, lo investigado no es obligadamente verificable por medios experimentales y matemáticos. Cuando se analiza hechos de relevancia jurídica, estos son esencialmente únicos e irrepetibles (salvo las analogías), sin embargo, en algunas ciencias sociales tienden a replicarse, pero no en la misma *dimensión* que en las ciencias naturales. Esta particularidad difiere en las investigaciones experimentales (química, física o biología) donde existe una dinámica repetitiva en los resultados, con la misma consistencia y frecuencia.

En las ciencias sociales, en el que está inmerso el Derecho, el investigador y lo investigado (personas o grupos sociales) son ambos sujetos. El objeto es la realidad, por ello, es la naturaleza de los argumentos y no la exactitud de las conclusiones lo que determina que una explicación sea o no científica (Sánchez, 1998). De todo ello, se deduce que los estudios en el ámbito del Derecho son esencialmente del nivel cualitativo. No obstante, cuando el problema fáctico o formal amerita cierta cuantificación tanto en la exposición y resultados, se recurre a una coartada para demostrar que el proyecto constituye una «investigación científica» en el sentido habitual del término. En estos casos, «junto al uso injustificado de métodos cuantitativos (cuando se debería usar enfoques cualitativos) suele aparecer también el uso erróneo de los métodos cuantitativos mismos, violando principios básicos de la estadística (generalmente por ignorancia más que por malicia)» (Maletta, 2009). Sin duda, hay quienes están comprometidos con elevar al Derecho a la categoría de ser una verdadera e incuestionable ciencia, pero sin deslucir su verdadera esencia epistémica.

31/11/12

31/11/12

CAPÍTULO II



SOPORTES EPISTÉMICOS DE LA TEORÍA DEL DERECHO COMO CIENCIA Y SU METODOLOGÍA

1. INTRODUCCIÓN

En la académica jurídica hay quienes insisten en que el Derecho no es ciencia y, en consecuencia, los estudios en esta disciplina no tendrían la categoría de científicas. Esta postura niega la cientificidad del Derecho en cuanto a su contenido, proceso de formación, desarrollo, objeto, estructura sistémica, características y metodología. Para el autor, el Derecho ha evolucionado —como toda ciencia, aunque con más lentitud y límites— hasta encumbrarse como una rama de las ciencias sociales, desde luego con sus propias particularidades y talante epistémicas. Lo confirma su configuración histórica, su contenido filosófico-teórico-doctrinaria, su estructura sistémica, la coherencia lógica-normativa, su metodología y técnicas propias, y su insustituible dinámica y utilidad en vida social a lo largo de la historia. «Cada ciencia ha surgido en un momento histórico determinado para dar respuesta a cuestiones que socialmente se percibían como necesidades (Robles, 2015, p. 67). Veamos algunos fundamentos».

1.1. El derecho y su talante científico

El debate sobre si el Derecho es ciencia o no, es de vieja data. Los romanos calificaron la actividad de los juristas de *iuris prudentia*: «*La prudentia* no es la *sophia*, el conocimiento en sí y por sí, sino la *frónesis*, que consiste en la *rerum expetendarum fugiendarum scientia*, es decir, el arte que nos lleva a alcanzar algunas cosas y a huir de otras» (Iglesias, 1958, p. 87). Esta concepción es coherente en los juristas romanos que otorgaron a la jurisprudencia (Derecho) un saber práctico, antes que simples disquisiciones teóricas. Calificaron a esta actividad de *scientia*, porque la jurisprudencia, nace y se desarrolla en contacto con la filosofía griega y, de ella se adopta la forma sistemática de analizar y ordenar los conocimientos que caracterizaron la noción originaria de ciencia. La famosa noción de Ulpiano, jurista de principios del siglo III, dice: *ius prudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*.

En el siglo XVII, los más destacados juristas de la época, aun permanecieron en la duda sobre si realmente podía afirmarse que el Derecho era ciencia. La razón principal era la incertidumbre de saber si el Derecho fuera capaz de decidir con certeza los problemas a él sometidos. No son pocos los juristas que se rindieron frente al auge del positivismo y las ciencias naturales mostrando un manifiesto «complejo de inferioridad» frente a ellas. ¿Cómo se superó ese complejo epistemológico? ¿Qué sucedió para que el Derecho fuera reconocido como ciencia? Para ello hubo que abandonar los prejuicios del siglo XIX y gran parte del siglo XX. El Derecho como ciencia no es una actividad que opera en el vacío, se ubica en el ámbito de la realidad social. Es un tipo excepcional de conocimiento expresada en distintas categorías, direcciones y niveles a lo largo de la historia como superior forma universal del conocimiento jurídico. No se conoce una cultura que hayan actuado de manera distinta en cuanto al pensamiento racional y sistemático, es algo históricamente único y extraordinario; en esa perspectiva, la ciencia del Derecho es un conocimiento racional y sistemático dirigido a construir y regular un espacio de la conducta humana.

Esta ciencia, igualmente, no debe ser concebida como un simple «arte», un «saber humano» o una «técnica hermenéutica», etc. Si fuese así, estaría en el nivel del conocimiento común, como *DOXA* (simple opinión del saber que no ofrece certeza o un conocimiento aparente) y no como *epistemología* (parte de la filosofía que estudia el origen, los principios, naturaleza y el conocimiento científico). En el afán de asumir la defensa del Derecho como ciencia —desde la orilla de quienes lo reconocen como tal— hay la obligación de elevarlo y mantenerlo a esa categoría enriqueciendo sus fundamentos y métodos.

Es historia conocida que uno de los juristas que puso especial énfasis en elevar al Derecho a la categoría de ciencia: Kelsen. Lo fundamenta en *Teoría Pura del Derecho*. Señala, que si se quiere contar con una auténtica ciencia debe sujetarse a dos principios: el *principio de neutralidad* y el *principio de autonomía*. El primero tiene que ver con la función de la ciencia jurídica en cuanto no debe ocuparse de resolver problemas valorativos, sino limitarse a describir el Derecho. El segundo está relacionado con el método, considera que esta ciencia debe seguir un «método científicamente jurídico», es decir articular una explicación y justificación sin necesidad de *salir* de las normas jurídicas. Desde luego, la posición de Kelsen fue rebatida por varios frentes, pero no hay duda de que sentó las bases para generar un gran debate sobre la cientificidad del Derecho. Esto último (Sastre Ariza) supone la separación de la ciencia jurídica respecto de otras ciencias, concretamente de las ciencias empíricas, que se dedican a lo que sucede en el ámbito de los hechos o del *ser*, y también de la ética que se encarga de las normas legales o enunciados del *deber ser* de carácter axiológico.

En esa perspectiva, el Derecho como forma de conocimiento científico adopta un procedimiento sistemático en su creación, aplicación e interpretación de fenómenos en general siempre que guarden relación con él; crea y define conceptos y principios jurídicos; produce teorías (dogmática y doctrinas); utiliza argumentos y contraargumentos para determinar el sentido, alcance y significado de una regla, principio o valor jurídico; es un saber adicional o complementario a los ya exis-

tentes; utiliza la observación y la interpretación de hechos sociales o naturales asociados al Derecho, se ampara en fuentes empíricas en el proceso de razonamiento y análisis para transitar de un saber dado a un saber superior renovado y actualizado.

La forma especial de conocimiento consiste en la representación —en la mente del conocedor y en su discurso— de los hechos a través de la interpretación, observación o teorización dogmática de ideas ajustadas a métodos racionales, justificativos y argumentativos. Abarca elementos: normativos, jurisprudenciales, teóricas, conductuales, relaciones intersubjetivas y un variado de contextos. Estos conocimientos asumen expresiones, conforme a las diferentes maneras racionalizar, analizar y sistematizar la temática examinada (Haba, 1999). En tanto actividad cognoscitiva interactúa conforme a los paradigmas de la ciencia social y el Derecho con su propia configuración epistémica.

La disciplina jurídica, además, es un *corpus teórico* y, a la vez, una *práctica social*. En cuanto a lo primero, contiene un conjunto de enunciados organizados en forma de un sistema y tiene como rasgos fundamentales: a) son conocimientos posibles de ser transmitidos a terceros; b) son susceptibles de un cierto control de racionalidad; c) tiene como objetivo racionalizar y sistematizar los hechos o fenómenos de contenido jurídica; y d) si bien no es posible demostrar que dichos conocimientos respondan a pautas estrictamente uniformes, cuanto menos muestra cierta regularidad en los ordenamientos jurídicos. En cuanto a lo segundo, —práctica social— el conocimiento del Derecho se caracteriza por: a) surge de hechos sociales y jurídicos convertidos en un conjunto de instituciones jurídicas; b) interactúa con determinados intereses, valores predominantes en un tiempo y espacio. «A cada época su Derecho» (*Cuius tempora eius ius*), en efecto, el Derecho es vida, nace de hechos y en circunstancias sociológicas excepcionales.

A diferencia de otras áreas del conocimiento, no existe consenso en los teóricos del Derecho acerca de cuál es y en qué consiste el objeto de estudio de esta rama (o ramas) del saber jurídico. Existen concepciones desde aquellas que pretenden reducirlo a un tipo más de

los fenómenos empíricos, hasta aquellas posiciones que lo conciben como un puro dato racional, pasando por múltiples ideas intermedias (Sucar, 2008). Hay también quienes lo conciben como un tipo de mecanismo de control social, como conjunto imperativo de normas y como una específica actividad social donde se formulan reclamos y adoptan decisiones o, quienes consideran que el Derecho está estrechamente vinculado con la idea de justicia y otros conceptos morales. Tal pluralidad de concepciones es el resultado de los diversos enfoques teóricos y epistemológicos acerca del Derecho.

En esa perspectiva, la ciencia jurídica no se limita únicamente conocer el Derecho en sí, sino también a explicar y verificar su dimensión teórica y práctica para garantizar la convivencia humana y condicionar la transformación de la realidad en el marco de las normas jurídicas en cada tipo de Estado. El Derecho no fue creado a manera de un monumento histórico fijo e inapelable, sino para ser aplicado, para resolver controversias e incertidumbres, proteger derechos, sancionar delitos, regular y defender patrimonios, transacciones económicas, etc. Para Atienza, la dogmática jurídica o ciencia jurídica «no trata sin más de explicar un acontecimiento, sino cómo se puede producir un determinado resultado, dadas ciertas condiciones; por ejemplo, de qué manera se puede interpretar un determinado fragmento del derecho para lograr una solución razonable a un cierto problema. Su fin no es propiamente conocer, sino obtener ciertos resultados prácticos valiéndose de ciertos conocimientos» (2001, p. 246). Reducir la actividad de la dogmática a describir el Derecho es empobrecer su función al convertirlo en un saber contemplativo y superfluo.

Otro aspecto particular de esta ciencia es su racionalidad y el conocimiento lógico-racional objetivo. Esto último se refiere a que sus resultados deben concordar con el objeto del estudio, alcanzar la probabilidad de la verdad mediante la interpretación-analítica de los fenómenos de cómo se expresan y relacionan en la realidad. Igualmente, busca el conocimiento racional construido por conceptos, juicios y raciocinios con la aplicación de métodos, procedimientos lógicos, normas y reglas previamente establecidos y aceptados por el

Derecho para producir conocimientos concluyentes y convincentes para ostentar legitimidad. En esta sistemática, si bien hacemos abstracciones de carácter lógico-racional en el análisis de determinados problemas, esa abstracción es una especie de operación psicológica que consiste en separar mentalmente elementos y cualidades del mundo real, empírico. Toda abstracción es una forma de análisis, más no todo análisis es una abstracción, ya que esta operación es puramente intelectual de carácter formal. Mediante la abstracción se pone de lado lo particular y concreto de las cosas para formar las ideas y conceptos de los elementos fácticos de manera general.

En todo este marco teórico, lo determinante para discernir si el Derecho es ciencia, es su método. El Derecho, tanto en su creación normativa, modelación y aplicación, requieren como toda ciencia, el dominio de métodos y técnicas para alcanzar un fin gnoseológico, por ejemplo, la interpretación, el razonamiento lógico deductivo o inductivo, aplicación de juicios, premisas, principios y normas para la solución de casos concretos. En ningún caso sus resultados son arbitrarios o supuestos imaginarios. En ese entender, los aportes más significativos en los estudios del Derecho son los que proponen nuevos enfoques metódicos, nuevos modelos normativos, formas de interpretación, aspectos procedimentales, que tiendan a renovar, modificar o innovar el sistema jurídico como instrumento para ser *usado*, es decir, poner al Derecho *en acción*. Por ello, el Derecho es un sistema de conocimientos que superan el simple *saber* o tecnicismo.

Por último, tanto el Derecho positivizado y la filosofía jurídica —en ciertas condiciones— reúnen los méritos suficientes para ser considerado como ciencia (social), pero con diferencias por su propio perfil epistémico y su contenido fáctico y formal. Aquí, se incluyen los análisis exegéticos, la dogmática, el conceptualismo, el historicismo jurídico, el materialismo dialéctico, el *iusnaturalismo*, la fenomenología jurídica, la sociología jurídica, el tridimensionalismo, la egológica, el método de análisis económico del Derecho, el realismo jurídico, entre otros.

1.2. La causalidad en el derecho

Hay quienes consideran que solo es ciencia los estudios realizados en objetos o fenómenos del mundo de la naturaleza que determinan leyes generales, es decir, *dada una causa*, debe producir forzosamente *un efecto*. Entonces, solo en esos casos habría un verdadero saber científico menospreciando el carácter de ciencia a las disciplinas sociales o jurídicas. El Derecho como conocimiento sistemático forma parte de las ciencias humanas porque sus propiedades son singulares, no se rigen por el *principio de la causalidad* como en los fenómenos de la naturaleza. Los fenómenos de la naturaleza están conformados por un sistema de elementos encadenados los unos con los otros por el principio de causalidad. Toda ley natural hace aplicación de este principio. En el Derecho este principio difiere sustancialmente en su contenido, en cambio, prevalece la fórmula denominada *reglas del Derecho* y el carácter prescriptivo y la relación o asociación de dos o más hechos sean variables o conceptos.

Al respecto, Kelsen, (1987) refiere que:

Tanto el principio de causalidad como el de imputación se presentan bajo la forma de juicios hipotéticos que establecen una relación entre una condición y una consecuencia. Pero la naturaleza de esta relación no es la misma en los dos casos. Indiquemos ante todo la fórmula del principio de causalidad: 'si la condición A se realiza, la consecuencia B se producirá' o para tomar un ejemplo concreto: *si un metal es calentado se dilatará*. El principio de imputación se formula de modo diferente: 'si la condición A se realiza, la consecuencia B **debe** producirse. (p. 14).

Según Kelsen, en el principio de causalidad la condición es una causa y la consecuencia su efecto, cada causa concreta es simultáneamente efecto de otra causa y cada efecto la causa de otro efecto, hay pues cadenas infinitas de causas y efectos. En cambio, en el principio de imputación, por el contrario, la relación entre condición y la consecuencia es establecida por actos humanos; además la condición a

la cual se imputa una consecuencia moral, religiosa o jurídica, no es necesariamente una consecuencia imputable a otra condición. La otra distinción es, en las ciencias naturales estudian objetos y fenómenos de la naturaleza, pugnan por alcanzar un conocimiento sistemático, exacto, verificable, aunque falible; gozan del beneficio de la comprobación, los resultados son visibles, se universalizan y replica cuantas veces sean necesarias.

En cambio, en la ciencia del Derecho es diferente, según expresa Monroy Cabra, (1998):

El Derecho tiene un objeto cultural y actúa a base de imputación [...] siendo el Derecho una ciencia del espíritu no puede ser regido por leyes constantes e inmutables como en las ciencias de la naturaleza. En el Derecho hay imputación, finalidad y no causalidad, fatalidad. El científico del Derecho observa la conducta humana, la naturaleza del hombre, los fenómenos y acaeceres sociales, y deduce las leyes que deben regir el obrar humano. En efecto, los preceptos jurídicos se refieren a la actividad y conductas humanas, por lo cual, el Derecho no es más que un conjunto de prescripciones para lograr la convivencia y armonía sociales. Como el Derecho está regido por normas o reglas de comportamiento que imponen deberes o confieren derechos, las ciencias de la naturaleza se rigen por leyes naturales, es indispensable precisar su alcance, significado y diferencias (p. 25).

En esa misma dirección según García Maynez (en Monroy Cabra, 1998), las principales diferencias entre ciencias de la naturaleza y las ciencias del Derecho serían: a) la finalidad de la ley natural es la explicación de relaciones constantes entre fenómenos; el fin de la norma es provocar un comportamiento; b) las leyes naturales implican la existencia de relaciones necesarias entre fenómenos; el supuesto filosófico de toda norma es la libertad de los sujetos a quienes obliga; c) una ley natural es válida cuando es verdadera, o sea, cuando las relaciones a que su enunciado se refiere, ocurren realmente, en la misma norma que este indica. Para que las leyes físicas tengan validez

es indispensable que los hechos las confirmen. Esto clarifica aún más las diferencias respecto al tratamiento epistemológico de las ciencias de la naturaleza y las ciencias humanas en los cuales se ubica el Derecho. Las ciencias de la naturaleza se rigen por las leyes de la causalidad y las ciencias humanas a las leyes del *deber ser*. El Derecho se presenta así, como un concepto equívoco que responde a diversas concepciones filosóficas y dogmáticas; también porque en el Derecho existe un elemento axiológico que determina sus bases normativas estructurales.

Como refiere Trazegnies Granda de, (2001) el Derecho pertenece, más bien, a esa arena movediza de las relaciones humanas, donde prima la materia controvertible, donde las cosas pueden ser y no ser, donde no podemos alcanzar una verdad plena sino básicamente perspectivas y donde todo está en permanente transformación de acuerdo a las circunstancias. Para el autor en comentario, no existe verdad en el Derecho porque no hay ningún mundo previo: el Derecho no es algo que esté ahí y que hay que descubrir sino, más bien, es algo por hacer que hay que inventar dentro de los límites impuestos por el texto de la ley.

Según Taruffo, (2008), frente a un específico problema la correlación entre variables no tiene que expresarse necesariamente mediante una categoría causalista. Esta correlación se construye como una simple *asociación*, cuando dos eventos se producen conjuntamente en un determinado número de casos en una muestra específica. Trátándose de categorías distintas y no reducibles entre sí, un enunciado que vincula dos hechos en términos de probabilidad, afirmando que la existencia de uno de ellos hace probable la existencia del otro, no es equivalente a un enunciado que vincule dos hechos afirmando que uno de ellos es causa del otro. Esos enunciados, en efecto, tienen significados distintos y describen realidades distintas, en la medida en que ofrecen interpretaciones diferentes de la realidad a la que se refieren.

En el Derecho, en un sentido muy simplista se puede hablar de causalidad jurídica cada vez que una norma toma en consideración un nexo de causalidad material atribuyéndole consecuencias jurídicas.

Para Taruffo, esta *causalidad jurídica* es solo el ropaje que una norma atribuye a un *nexo causal*. En estos casos, no se prueba la «causalidad jurídica», sino el nexo (asociación) de la relación o vínculo material de los enunciados fácticos que son objeto de prueba que describen el nexo causal supuestamente existentes entre eventos empíricos. Naturalmente, la «causalidad jurídica» puede incidir en la determinación de los eventos que constituyen el objeto de estos enunciados y que, por tanto, deben ser probados, del mismo modo que el supuesto del hecho jurídico al que se hace referencia sirve para establecer qué hechos deben ser probados para que las respectivas normas puedan ser aplicadas.

1.3. Los límites del derecho como ciencia

La comprensión epistemológica del Derecho tuvo límites frente a la racionalidad analítica instrumental que sustentó el positivismo clásico. El positivismo de COMTE y seguidores redujeron lo racional a lo «científico», rebajaron la racionalidad humana a la racionalidad matemática, de manera que discutir los problemas relacionados a los valores era, según esta corriente, adentrarse dentro de lo subjetivo y lo irracional. Desde inicios del positivismo se planteó el problema de la racionalidad y este surgió atado al problema de la cientificidad. Sostenían, si se resuelve la cuestión de la cientificidad se resuelve el problema de la racionalidad.

Desde esta perspectiva, es importante preguntarse si la actividad del jurista es científica o no, saber si el conocimiento puede o no ser controlado por la razón. El Derecho como ciencia, se distingue en el hecho de ser un trabajo intelectual especializado e innovador, por el uso riguroso del razonamiento lógico que compatibiliza con las fuentes empíricas mediante determinados procedimientos metodológicos propios de esta disciplina. En estos casos, la razón es el centro del Derecho y la libertad. Sin razón, la libertad está perdida, y el Derecho está cercenado. El Derecho necesita de la libertad tanto como ella del Derecho. La racionalidad científica no consiste en verificar teorías o

leyes —como en las ciencias naturales— sino en elaborar hipótesis y someterlas a test muy severos para aceptarlas o refutarlas. En el Derecho no existe una única solución basada en la comprobación de una determinada hipótesis, sino que prevalece la fuerza de los argumentos para probar o justificar su validez con las evidencias probatorias que presenta el intérprete. Así, como en la práctica judicial, no se aplica mecánicamente el silogismo, sino que primero se identifican qué hechos pueden probarse o no probarse, antes de exponer un resultado.

La sistematización del Derecho, consiste fundamentalmente en la identificación de reglas que puedan servir como parámetros para casos similares. Esta identificación de reglas se realiza mediante el análisis de las normas jurídicas, identificando y separando cada uno de sus componentes, mostrando las instituciones jurídicas presentes y en algunas ocasiones analizando la figura jurídica presente en la norma con la dogmática jurídica o el Derecho comparado. A partir de la identificación de estos tres niveles, al nivel de la práctica cotidiana, es que se puede analizar la lucha entre paradigmas jurídicos. Por último, el Derecho como ciencia crea, aplica y estudia el orden jurídico representado en las normas legales, pero hay que advertir que ese orden jurídico y esas normas legales en un Estado Constitucional reflejan realidades sociales. La norma no existe por sí misma, es el producto del proceso a partir de un análisis sociológico, político, económico o cultural de una realidad en concreto.

1.4. EL derecho como ciencia y filosofía

La *Ciencia del Derecho* y la *Filosofía del Derecho* no son conocimientos opuestos —muchos las consideran como sinónimos—, son armónicos y compatibles en la vida práctica y teórica. Pese a todos los cuestionamientos, la filosofía siempre fue un soporte fundamental del Derecho. La filosofía del Derecho estudia los fundamentos que rigen la razón, sus fines, el objeto y le imprime un giro crítico y reflexivo de su razón finalista: la justicia, la equidad, la ponderación, lo equitativo, la proporcionalidad, etc. En su otra dimensión, la ciencia

jurídica estudia básicamente la norma legal desde su creación hasta su aplicación en sus diversas dimensiones y circunstancias.

Para Alzamora, (1987), la ciencia del Derecho tiene como campo el Derecho positivo y la filosofía indaga los fundamentos y las primeras causas del orden jurídico. Según este criterio, esta disciplina se divide en dos ramas: teórica y práctica («sistemática jurídica» y «técnica jurídica»). La sistemática jurídica cuyo objeto de estudio son las reglas del Derecho para precisar su sentido y sus alcances, integradas dentro de conceptos generales y específicos, su integración dentro de un sistema parcial o total. En cambio, la técnica jurídica se ocupa de todos los problemas concernientes a la formulación y aplicación del conjunto de normas jurídicas.

El Derecho como ciencia no realiza *descubrimientos*; su función es básicamente *fundamentar, interpretar y justificar*. La óptica sobre el *fundamento*, precisamente, es la típica actitud de este saber, como también de la filosofía del Derecho. Así, en las investigaciones jurídicas no hacemos experimentos para descubrir o crear leyes como en la física o la biología (confirmación y verificación) sino, recurrimos a la *interpretación crítica* de los casos y fenómenos sociales (excepcionalmente naturales), al análisis de lo razonable y la reflexión lógica del saber jurídico, a la descripción y explicación de axiomas, de principios, postulados y constructos que no siempre tienen representación fáctica. En esta tarea del jurista, la argumentación y sus reglas, son un instrumento metodológico fundamental. Pero en todos los casos y pese a sus limitaciones epistemológicas, busca hacer compatible con lo objetivo, con razonamientos congruentes y predicciones probables. Si bien el proceso mental es subjetivo, el contenido de su objeto de estudio no es de modo alguno absolutamente subjetivo.

El Derecho es ciencia y filosofía, además, porque tiene una base empírica (la conducta humana social), una base normativa (el ordenamiento jurídico) y una base ideal (los valores). Estas tres variables íntimamente asociadas: lo social, lo normativo y lo valorativo abordados desde la perspectiva jurídico-formal tiene como

objeto a la norma; desde su aspecto jurídico-social el objeto es la realidad social y las relaciones intersubjetivas; y desde la perspectiva axiológica tiene como objeto los valores y consideraciones deontológicos. Esto último (Castañeda, 2019) confirma que el Derecho es una ciencia del *deber ser*, y que este *deber ser* puede advertirse con mayor evidencia en el carácter de sus normas, pero estas normas no lo son todo ya que, sin duda, se dirigen hacia la regulación de algo, esto es, el comportamiento humano, que al fin y al cabo constituyen hechos verificables en la sociedad.

Coincidente con algunas de las tesis precedentes, Sartori (2011) asume la siguiente postura:

La filosofía y ciencia son usos lingüísticos distintos diferenciados en función de los interrogantes de fondo que cada uno absuelve. El interrogante perenne del filósofo se resume en un *porqué*: obviamente en un '*porqué*' último, metafísico o metafenoménico, que aborda la *ratio essendi*. Por el contrario, el interrogante prioritario del científico se resume en un '*cómo*'. [...] No es que la filosofía 'explique' y que la ciencia 'describa'. Es que en la filosofía la explicación subordina a la descripción, mientras que en la ciencia es la descripción la que condiciona la explicación. Todo saber 'explica'. La diferencia está planteada por la investigación. La explicación filosófica no comprueba los hechos: los supera y los *transfigura*; la explicación científica, que presupone la investigación, emerge de los hechos y los *reproduce*. En este sentido, la filosofía es un 'entender ideando', mientras que la ciencia es, un 'entender observando'. De ahí se deduce que la filosofía es, tendencialmente, un 'entender justificante' [...]; mientras que la ciencia es un 'entender causal', una explicación en términos de causas (p. 105).

En la diversidad de orientaciones filosóficas acerca del Derecho como filosofía y ciencia, se cuenta al *realismo jurídico*. El realismo jurídico surgió en EEUU e intentó una explicación de la decisión judicial como reacción al formalismo jurídico y estilo clásico de la

aplicación del Derecho que prevaleció desde el último tercio del siglo XIX y tuvo su auge con el desarrollo de las ciencias empíricas y el fundamento positivista de ciencia, la jurisprudencia sociológica y la filosofía pragmática. El realismo jurídico es entendido como el movimiento pragmático en el Derecho en sentido teórico y epistemológicos. Desde el punto de vista teórico, sostiene que cualquier filosofía debe representar una diferencia frente a la práctica.

Para el realismo jurídico, una comprensión del Derecho alejado de la realidad, que no considere las causas y los efectos sociales de las leyes e ignorara que la verdadera procedencia del Derecho se halla en los hechos sociales, abriría una enorme brecha entre el Derecho de los libros —alejado de la realidad social— y el Derecho en acción, el Derecho que de verdad se desarrolla en la práctica. Así, el pragmatismo no tiene nada en contra de las definiciones, la coherencia o las construcciones teóricas, sino que su objeción se refiere a las herramientas que no resultan de utilidad para los propósitos humanos. Finalmente, esta corriente no es contrario a los conceptos, simplemente no los tiene como objeto de estudio.

2. LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO COMO CIENCIA

¿Cuáles son las notas distintivas del Derecho como ciencia?

El Derecho conforme al contenido y estructura epistémica expuestas en este capítulo, contiene particularidades generales y especiales como toda ciencia. Si adoptamos las características de la ciencia según Bunge, el Derecho es ciencia por los siguientes fundamentos: es un conocimiento sistemático; en su producción y aplicación utiliza ciertos métodos y técnicas específicas; es un saber fáctico y trasciende los hechos; es crítico y analítico; es especializado; sus resultados son claros y rigurosos; es predictivo, verificable y probable; es explicativa y abierta sus resultados; y, su utilidad es insustituible en toda sociedad organizada (Estados). Dentro estas características atinentes a toda

ciencia, el Derecho cuenta con las propias, evidenciando cada vez mayor precisión y eficacia, por ende, el *jurista* —en el verdadero sentido de la palabra— no tiene por qué sentir un complejo de inferioridad frente a las otras ciencias y científicos.

¿Cuáles son las fronteras y particularidades del Derecho como ciencia?

Uno de los aspectos centrales de la teoría del Derecho es determinar si es objeto del conocimiento científico, cuáles serían sus fronteras y límites para establecer si en esta disciplina es posible arribar a probar verdades o probables certezas. La idea de una verdad absoluta es una hipótesis abstracta en un contexto filosófico utópico, imposible de ser sostenido racionalmente en el conocimiento científico, y mucho menos en el contexto jurídico. En el mejor de los casos, la idea general de la verdad es concebida como un límite «ideal regulativo», como un punto de referencia para orientar el conocimiento científico en la experiencia del mundo real. Según Taruffo, (2008), ni siquiera en las ciencias duras, como la física y las matemáticas se pretende alcanzar verdades absolutas. De hecho, la idea de una «verdad absoluta» parece pertenecer solo a la religión y la metafísica. En el contexto del conocimiento científico y empírico, incluido el Derecho, la verdad es relativa (p. 26). La ciencia es un conjunto de conocimientos sistemáticos empíricos o formales, en cambio la teología (religión) es un conjunto de creencias sin ninguna evidencia científica.

En la ciencia jurídica al igual que en las otras ciencias, el investigador no permanece en el nivel de simple observador limitado a describir los objetos y acontecimientos frente a sí, más bien trata de penetrar en la esencia de tales objetos y fenómenos para descubrir sus regularidades, se plantea hipótesis para deducir verdades y probabilidades, analiza sus características para establecer sus causas y relaciones entre sí para plantear soluciones (Aranzamendi, 2015). Conforme a esta orientación, el Derecho engloba tres clases de conocimientos: a) considera como objeto de estudio ciertos fenó-

menos observados mediante los sentidos. Estos sentidos abstraen ideas, juicios, imágenes y representaciones por el contacto con la realidad social. Ejemplos: el escenario de un crimen pasional con arma de fuego, las convulsiones sociales medioambientales con actos de violencia contra el patrimonio, la emergencia sanitaria y recorte de determinados derechos humanos etc., b) es un conocimiento de tipo lógico-formal y toda su nomenclatura; construye un sistema riguroso (axiomatizado) en base al razonamiento. Ejemplo: la lógica y la coherencia en el ordenamiento jurídico peruano; c) utiliza la hermenéutica y con ella hace posible la interpretación de las normas del Derecho positivo, los hechos y fenómenos jurídicos mediante técnica de la argumentación jurídica.

¿Prevalece el principio de imparcialidad de la ciencia jurídica?

Existe la noción de que prevalece el *principio de imparcialidad* en el quehacer de la ciencia, es decir, exento de prejuicios políticos, económicos, culturales, religiosos, ideológicos o ético-morales que contaminarían el sentido de su objetividad y racionalidad. ¿Es posible asumir una postura neutral en la ciencia jurídica? Diversos estudiosos del Derecho han evidenciado su naturaleza epistémica social y su compromiso con los valores, prioridades e intereses propios del tipo y modelo de Estado y los agentes sociales que lo componen.

El Derecho como ciencia es una actividad social vinculada a las diferentes formas de la actividad humana: procesos de producción, a intereses de las clases sociales, a modelos económicos, a la estructura política y administrativa, entre otros. En ese entender, esta disciplina es permeable tanto a los valores y como a determinados intereses sociales-políticos-económicos, por lo mismo no puede ser puramente neutral. La imputación de que la ciencia y la tecnología no es imparcial, lo evidencia —bien entrado en el siglo XXI— el estado actual de las sociedades y los abismos en cuanto al acceso en igualdad de condiciones a las bondades de la ciencia y la tecnología. La razón es

muy simple: ellas no actúan en un vacío social, únicamente la política, la economía y la moral puestos al servicio de la humanidad pueden convertirla en sus aliados o en enemigos.

Para finalizar, Bobbio citado por Sartori, (2011 p. 577) postula que «la neutralidad axiológica es la virtud del científico como la imparcialidad es la virtud del juez». Aunque el juez no sea nunca perfectamente imparcial, de ello no se deduce que se le deba recomendar no serlo. De la misma manera, reconocer los límites de la objetividad científica no autoriza a teorizar, por ejemplo, sobre el Derecho con una subjetividad dogmática o sectaria.

3. EL MÉTODO EN LA CIENCIA DEL DERECHO

¿Existe el método jurídico?

En sintonía con la afirmación de que *no existe ciencia sin método*, es imprescindible responder si en la ciencia jurídica existe un método o métodos, más cuando existen posiciones de respetados juristas que niegan que esta disciplina sea ciencia y, por consiguiente, dudan que pueda contar con un método o métodos. Contraria a esta posición, prevalece el criterio que el Derecho como parte de las ciencias sociales posee métodos, técnicas e instrumentos que de manera sistemática acrecientan el saber jurídico. Desde luego, estos métodos y técnicas difieren de las otras ciencias sociales, por ejemplo, la psicología, la economía, la historia o la política.

En el Derecho, el método y la metodología tiene distinta comprensión frente a las otras ciencias sociales. Aquí se centra la confusión de ciertos autores al tratar de imponer métodos, técnicas e instrumentos extraños a la ciencia jurídica; cometen yerros bajo el supuesto que «la ciencia es única» o que existe *un solo* método científico. En otros casos, lo reducen al método deductivo o inductivo, al enfoque cualitativo o cuantitativo, a lo exclusivamente interpretativo, al conceptual, la dogmática y el enfoque teleológico. En el Derecho se perfilan diversas perspectivas y orientaciones metodológicas que

permiten explicar, justificar e interpretar los hechos o fenómenos sociales (o la propia naturaleza si estuviera vinculado al Derecho). En esta disyuntiva hay que distinguir el punto de vista del sujeto cognoscente según pretende innovar: crear o reformar el Derecho (legislador), incrementar el método de investigación y conocimiento del Derecho (jurista científico), técnicas para la aplicación de las normas (juez y otros operadores), métodos de enseñanza y estudios académicos (docente universitario), etc.

¿Método o métodos jurídicos?

La postura general concibe el *método jurídico* como si este fuera *unitario* para todos los aspectos teóricos y prácticos relacionados con el Derecho. Parten del criterio de que hay *una* ciencia jurídica y, en consecuencia, el método propio de esa ciencia es único. El razonamiento base sería: si se pretende edificar una ciencia Jurídica ha de hacerse de acuerdo con un único método. Este método sería el denominado «método jurídico». Este enfoque adopta una concepción ontológica y estereotipada del fenómeno jurídico. Robles, (2015) refiere que, si el Derecho es un conjunto de normas, el método apropiado (de la ciencia jurídica) ha de ser el método *normativo* o *normativista*. Si, por el contrario, se sostiene que el Derecho es un conjunto de hechos, entonces el método jurídico ha de ser el método que investigue esos hechos, es decir, el *método sociológico* o *psico-sociológico*. Y, si *el* Derecho es, antes que nada, una realidad ideal, o sea, la idea de justicia, entonces el método jurídico será *especulativo* o *filosófico*. Si se asegura que, simplemente, el Derecho es historia, el método será obligadamente el *método histórico*. Y así sucesivamente.

En este confuso panorama por construir una ciencia de verdad, y no simplemente conocimientos que sirvan —mal o bien— para la práctica jurídica, hay que evitar toda superficialidad. Por ello, más que defender la idea de *una* ciencia del Derecho, parece mucho más razonable apostar por *las* ciencias jurídicas y, consecuentemente, por

una pluralidad metódica, en el entendido de que las ciencias jurídicas comprenden: a) la teoría del Derecho (también denominada filosofía del Derecho); b) la dogmática jurídica, en sus diversas acepciones: jurisprudencia, doctrina jurídica, ciencia del Derecho o ciencia de los juristas, usadas como sinónimos; c) la diversidad de ramas jurídicas: Derecho civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho comercial, Derecho Penal, etc. Además, existen otras ciencias asociadas al Derecho, por ejemplo, la sociología, la psicología, la política, la economía, la antropología, la filosofía, etc. Cada uno de ellos tienen su propio perfil y, por lo mismo, sus particulares procedimientos metodológicos.

¿Por qué el método es concebido como un procedimiento?

El método —de modo general— es el *procedimiento* o conjunto de procesos que hay que seguir en el razonamiento —del tipo que este sea— para llegar a resultados ciertos o probables. Estos procedimientos contienen un conjunto de reglas o normas procedimentales. Sin estas normas procedimentales no puede hablarse de que el procedimiento exista. Hay procedimientos porque hay normas o reglas procedimentales que permiten la construcción rigurosa, coherente y completa del sistema jurídico (ROBLES, 2015).

Esta noción general del método como procedimiento es concebida y aplicada en los diversos campos de la ciencia. DESCARTES, se propuso hallar un procedimiento que, partiendo de la duda acerca de todo, lo llevase a las seguridades del conocimiento, y para ello dijo: «dudo, luego pienso; pienso, luego existo» y hallar así la primera certeza, a partir de la cual irá, paso a paso, descubriendo otras certezas, DURKHEIM hizo lo propio con la Sociología. El método sociológico es un conjunto de procedimientos que permiten conocer la realidad social y los hechos sociales. Para POPPER el conocimiento —filosófico o científico— avanza entrelazado en cadena de sucesivas hipótesis o conjeturas y falsaciones o refutaciones.

¿Qué hacen los investigadores en la ciencia jurídica?

Los juristas al igual que otros científicos *proponen hipótesis teóricas, analizan hechos, resuelven casos, comunican sus resultados, etc.*, todo esto con la aplicación de ciertos métodos. De estos aspectos generales (Cruz Parceró, 2006) se deduce las actividades de los investigadores jurídicos:

- a. *Identifican un objeto*, regularmente hechos fácticos, normas jurídicas, jurisprudencias, principios, teorías y conductas morales que son sometidos al análisis crítico.
- b. *Sistematizan el Derecho* (las normas), *identifican problemas sistémicos* (lógicos) como las contradicciones, lagunas, redundancias de las normas, problemas de vaguedad y ambigüedad del lenguaje y *presentan* los criterios de corrección pertinentes.
- c. *Definen, crean y utilizan conceptos y teorías* para asociarlos al objeto-problema materia de análisis.
- d. *Infieren principios* subyacentes en el ordenamiento jurídico aún no expuestos de manera explícita.
- e. *Aclaran las normas* basándose en métodos interpretativos para reformarlas o resolver problemas contradictorios, lagunas, vacíos, etc.
- f. *Analizan y describen los hechos* que son compatibilizados con las normas jurídicas.
- g. *Argumentan* a favor o en contra de decisiones, interpretaciones, teorías, leyes, etc.
- h. *Reflexionan sobre valores jurídicos*: la justicia, la equidad, orden, paz, seguridad, etc. Emiten juicios valorativos sobre el contenido de las normas y el sistema jurídico.
- i. *Proponen o participan* con el legislador en la creación o reforma de la legislación vigente.

- j. *Predicen* lo que harán los jueces o funcionarios, *legitiman* o *critican* los regímenes políticos y el Estado.
- k. *Enseñan*, *transmiten* y *difunden* sus conocimientos en la academia (universidades), desarrollan eventos académicos y publican libros, revistas, etc.

Todas estas actividades expuestas no se desarrollan de manera aislada, están asociadas a otras afines; no se desenvuelve en un plano de conformidad sino en un mundo de controversias y posturas pugnares como en toda ciencia.

4. APLICACIÓN DE LA LÓGICA EN EL DERECHO

¿Cuál es la significación de la lógica como método de análisis y estructuración del Derecho?

En el lenguaje cotidiano se utiliza comúnmente la palabra *ilógico* para cuestiones carentes de orden o son consideradas absurdas o falacias. En cambio, la palabra *lógica* significa una idea ordenada, correcta y real. La lógica tiene varias dimensiones para la ciencia: como el arte de hacer inferencias válidas para garantizar la validez de las conclusiones cuando las premisas son verdaderas; como ciencia del razonamiento, del pensamiento o la razón, el método de lo razonable y los principios del razonamiento correcto y del incorrecto. Con esta disciplina se analizan los procesos del pensamiento para descubrir las formas que adoptan sus elementos y las funciones enlazados con los métodos, las leyes del conocimiento teórico y empírico con una consistencia sistémica respecto a sus partes.

En el Derecho, la lógica es entendida como la lógica del *deber ser*, pues las normas jurídicas no enuncian lo que ha sucedido, sucede o sucederá, sino una conducta que *debe ser* de la realidad de la vida social. En cambio, el mundo de la naturaleza se rige por leyes naturales donde se cumple la lógica del *ser*. La lógica es un instrumento para conocer la verdad y pensar correctamente sin incurrir en falacias. Así como

la gramática nos enseña a leer y escribir correctamente un idioma, la lógica nos enseña las leyes del pensamiento para pensar correctamente: la palabra es a la gramática, como el pensamiento es a la lógica.

¿Cuál es la relación del razonamiento jurídico y la lógica?

El *razonamiento jurídico*, con el uso de la lógica, confirma una verdad con la figura conocida como *silogismo*, que consiste en establecer una verdad o verdades enlazadas lógicamente para obtener finalmente una *conclusión*. Por medio del razonamiento logramos una verdad desconocida, partiendo de otra u otras conocidas. El concepto y el juicio se complementan con el razonamiento. Los razonamientos se traducen en juicios y los juicios están formados por conceptos (DIEGO PÉREZ s/a). Empero, hay que diferenciar *razón*, *racionalismo* y *razonamiento*; la razón capta lo ideal y sus relaciones, tiende a relacionar lo real-temporal; también se le asigna a la razón otra tarea: la de averiguar cómo es la realidad en sí, independientemente de nuestro conocimiento sensible. La posición que afirma que la razón es la fuente esencial del conocimiento se llama racionalismo. El racionalismo considera que la razón nos proporciona conocimiento y que este conocimiento es el único válido.

Anota Fingermañ, (1971), «todo nuestro razonamiento está fundado sobre ciertos principios o axiomas lógicos que son considerados como verdaderas leyes del pensamiento. Estos principios son: el de identidad, el de contradicción, el de tercero excluido y el de razón suficiente. Los tres primeros fueron formulados por Aristóteles y, el último por LEIBNITZ» (p. 25). Estos principios comprenderían tres grandes campos: a) la lógica del concepto jurídico, se refieren a la conducta del individuo frente a los demás y al Estado; b) la lógica del juicio jurídico, la norma jurídica tiene la estructura de un juicio, sus elementos lógicos son: sujeto, cópula y predicado; aplicado al Derecho, se denomina supuesto o hipótesis o condición, disposición o consecuencia jurídica; y, c) la lógica del raciocinio jurídico.

Tanto para los defensores del *iusnaturalismo* como el *positivismo* —con mayor énfasis en este último— la lógica jurídica es la lógica del silogismo, es decir la lógica de la subsunción. En cambio, para los seguidores del *sociologismo jurídico* —caracterizadas por su rechazo a todo positivismo— la lógica jurídica, no es, precisamente, una lógica formal sino una teoría de la argumentación jurídica.

En la producción y aplicación de las normas jurídicas se hace uso de la lógica formal, pero esta resulta insuficiente ya que, entre otras cosas, la clave del razonamiento jurídico no se encuentra en el paso de las premisas a la conclusión, sino en el establecimiento de las premisas, por ello se hace necesario la inclusión de otro tipo de lógica, a saber, la teoría de la argumentación jurídica, tratando de no disociar y contraponer la lógica deductiva y la argumentación jurídica. La argumentación jurídica utiliza más la deducción que la demostración, no recurre a elementos efectistas y emotivos para demostrar una postura de interés de la verdad de una razón, por eso el jurista recurre a la lógica y al razonamiento dentro lo razonable, persuasivo antes que demostrativo, hace uso de una capacidad de razonamiento sólido; a diferencia del matemático, el mundo en el que actúa y sobre el cual razona pertenece al campo de lo razonable.

¿Cuándo se considera válido la lógica como argumento jurídico?

La aplicación de la lógica en un argumento jurídico (Sartori, 2011), es considerado *válido* cuando sus conclusiones descienden correctamente (inferencia) de sus premisas. Así, un análisis con estas características es *válida* empíricamente si justifica suficientemente lo que pretende demostrar. Es decir, el valor de la probable verdad intersubjetiva está condicionada a que sea corroborada por cualquier otro investigador a partir de los mismos hechos empíricos. Aquí, el significado de *verdad*, es una cualidad o propiedad de una afirmación o propuesta singular, en cambio, la *validez* es una propiedad que se refiere a las inferencias y los argumentos. Ejemplo: *En todo proceso penal se parte de la premisa que el acusado es inocente mientras no se pruebe lo contrario.*

Para terminar, el investigador jurídico en la construcción del pensamiento y la aplicación práctica del Derecho utiliza la lógica, no la puede obviar bajo el supuesto que toda investigación está sujeta al análisis y permanentes deducciones hipotéticas, solución de contradicciones, de juicios, análisis y síntesis. La importancia de la lógica, en estos avatares, se evidencia en el hecho de que la observancia de sus reglas es una condición *sine qua non* para la ciencia jurídica y otras disciplinas científicas.

5. ORIENTACIONES Y PERSPECTIVAS METODOLÓGICAS APLICADAS A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

¿Cuáles son los enfoques metodológicos más usuales en la investigación jurídica?

Respecto a los enfoques y orientaciones metodológicas en el Derecho existen varias perspectivas, entre ellos tenemos:

Enfoques metodológicos de investigación
El iusnaturalismo
Análisis exegético positivista
Materialismo dialéctico e histórico
Análisis Económico del Derecho
Método de análisis sistémico
Enfoque sociológico aplicado al Derecho
Metodología de la historiografía
Hermenéutica analítica
Argumentación jurídica
Método en estudios etnográficos
Tecnología informática aplicada al Derecho

5.1. EL IUSNATURALISMO

¿Cuáles son los fundamentos del iusnaturalismo como enfoque metodológico?

El *iusnaturalismo* constituye el primer enfoque paradigmático del Derecho. Este enfoque parte de la hipótesis de que sobre el Derecho positivo existe un Derecho superior: el Derecho natural o *iusnaturalismo*. En tal sentido, los derechos de la persona no dependen del reconocimiento de la ley positiva, ni del Estado, ni son concesiones suyas, constituirían derechos inherentes, naturales y universales cuya titularidad corresponde a toda la persona. El *iusnaturalismo* en sus fundamentos filosóficos hace prevalecer juicios de valor y elementos finalistas (el bien común) al crear y estudiar los fenómenos jurídicos.

Pese a la larga tradición histórica del Derecho, en las últimas décadas, el debate entre el *iusnaturalismo* y el positivismo jurídico no ha sido superado. Mientras el *iusnaturalismo* sostiene que, el Derecho existe de manera natural (sin negar al Derecho artificial creado por el Estado), por el contrario, el positivismo jurídico afirma que no existe un Derecho en la naturaleza y que el único existente es el establecido por el Estado y, en consecuencia, toda postura fuera de ese contexto no constituye Derecho alguno. En la misma dirección hay quienes sostienen que el *iusnaturalismo* es superior al Derecho positivo, empero, el positivismo jurídico no afirma la superioridad del Derecho positivo sobre el Derecho natural, sino la exclusividad del Derecho positivo.

Este Derecho a lo largo de su trayectoria histórica ha desarrollado una profusa variedad de significados dando lugar a una multiplicidad conceptual y contradicciones. Estas contradicciones (Pérez Luño, 2008), han dado lugar para defender o combatir, a esconder o sacar a luz lo considerado como Derecho natural: «Verdadero y justo, equitativo y moral, óptimo e ideal, intuitivo y racional, filosófico y científico, humano y divino, individualista y social, tradicional y revolucionario, aristocrático y democrático, han sido adjetivos que han servido de bandera en las polémicas desarrolladas en torno a esa realidad histórica [de] la denominación de Derecho natural» (p. 201).

Según su concepción casi uniforme, ella está integrada por el conjunto de valores previos al Derecho positivo, que fundamentan, orientan, limitan o critican el Derecho positivo en cuanto impuesto por quien ejerce el poder. Como indica Pérez Luño, (2008):

Establece derechos con un significado y *status* deóntico diverso, pero no es obligadamente incompatible con el Derecho positivo, pues, todo Derecho natural —finalmente— tiende a positivizarse y todo Derecho positivo, en la medida en pretenda ser justo, debe ser conforme al Derecho natural. [...] el Derecho positivo contiene obligaciones exigibles coactivamente por el poder estatal, lo que no ocurre con el Derecho natural, cuya fuerza vinculante está supeditada a su arraigo en el *ethos* social (pp. 225 y 226).

Con la premisa sustentada por el *iusnaturalismo*, fueron aprobadas la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales de la persona reconocidos por el constitucionalismo contemporáneo. Con estos mismos presupuestos, los investigadores se remiten al análisis de los derechos humanos y disciernen sobre el problema de la justicia desde un enfoque filosófico. En un mundo donde se percibe con mayor intensidad la pérdida de valores y la vulneración de los derechos humanos, resulta de vital importancia propender los estudios en esta línea de investigación.

5.2. El análisis exegético positivista

¿Cuáles son los fundamentos del análisis exegético positivista en la investigación jurídica?

La exégesis⁽³⁾ en la expresión del *positivismo jurídico* (el positivismo tiene otra comprensión en A. COMTE respecto a la ciencia) ubica

(3) La exégesis como corriente jurídica, encuentra sus antecedentes en el movimiento codificador de los siglos XVIII y XIX que propugnó ordenar el Derecho heterogéneo, anacrónico y contradictorio del momento, con-

al Derecho en el nivel de una ciencia exacta, propugna como única realidad del Derecho aquella realidad que es observable y objeto de tratamiento, es decir, tanto las *normas* como los *hechos sociales*. Ambos son fenómenos empíricos, observables, verificables y evidentes para la ciencia del Derecho. De esta forma, el enfoque exegético (escuela de la exégesis) se limita a subrayar la idea de que el Derecho está en el Código (en las normas escritas) y que toda interpretación se reduce a la mera exégesis de sus preceptos, por ello, el positivismo (legalista) identifica al Derecho y la ley. El Derecho es la ley o conjunto de las leyes que tienen vigencia en un Estado. Viceversa, la ley es el Derecho. La costumbre, aquí, tiene un carácter secundario o complementario.

Los defensores de esta línea metodológica parten del supuesto de la existencia de un ordenamiento jurídico pleno y sin lagunas, acabado. Así como en la ciencia no se acepta que dos enunciados sostengan una misma postura con sentido divergentes, de igual modo en el sistema jurídico no es aceptable que dos normas se contradigan, dado que una de las dos sería inválida. En consecuencia, la exégesis positivista considera al Derecho como coherente, sin antinomias ni ambigüedades. La expresión Derecho positivo designa el *ius in civitate positum*, es decir, el Derecho impuesto en un determinado Estado. Siendo así, el Derecho es la ley, y todo interprete ha de limitarse a conocer su sentido (aquí, las sentencias judiciales devienen en la aplicación mecánica de las leyes de acuerdo con la lógica del silogismo).

En esa perspectiva, las investigaciones en lo jurídico tienden a llevarse a cabo a partir del análisis semántico de la norma, a partir del conocimiento de la norma mediante el significado conceptual de las palabras con la que ella está formulada. También recurre al análisis gra-

siderando al código como la única fuente del Derecho, pues a su juicio, el Derecho del código coherente y completo, contenía los preceptos jurídicos necesarios elaborados racionalmente, lo que condujo a que, por un lado, no pudiera aceptarse otra fuente del Derecho que no fuera la ley del código, y por otro, se negara cualquier forma de interpretación distinta a la realizada por el legislador.

matical y su coherencia lógica, a la estructura general de la norma y las distintas oraciones que la integran. Esta perspectiva metódica tiene sus limitantes (empobrecen la condición de la ciencia jurídica) por cuanto en el Derecho no solo están involucrados normas puramente jurídicas, en él confluyen otros elementos no necesariamente legislados, por ejemplo, corrientes filosóficas, históricas, antropológicas, políticas, sociológicas, etnográficas, económicas, valores ético-morales, etc. Es decir, la labor del estudioso del Derecho no es meramente reproductiva y descriptiva de la ley, ni únicamente utiliza el procedimiento lógico-formal silogístico reducido al análisis de la ley, va más allá, cuestiona el régimen normativo vigente, propone nuevas regulaciones y busca su coherencia con el régimen estatal.

5.3. El enfoque sociológico y el derecho

¿Cuál es el aporte del enfoque sociológico en la investigación jurídica?

Estando a la experiencia académica, se advierte una exigua producción de estudios del Derecho asociados a la disciplina sociológica. Lo que predomina son estudios de carácter documental (bibliográficas) de la dogmática, la jurisprudencia y el Derecho positivo. Esta práctica refleja que, jurídicamente, no existe ímpetu de renovación que tienda a asociar al Derecho a otros contextos, se lo estudia aislado de la dinámica social y sin compenetrar en sus múltiples manifestaciones externas.

Las normas jurídicas desde el enfoque sociológico y sociojurídico son creados y aplicados en concordancia a la realidad fáctica del comportamiento humano y los requerimientos sociales y, siendo así, el Derecho se constituye en un reflejo de esa realidad y en instrumento de regulación y control social. Conforme a esta postura (Llewellyn, 2003) «ninguna institución del Derecho puede, de verdad, ser comprendida en forma segmentada del conocimiento del Derecho, ni tampoco en forma aislada de las demás ciencias sociales» (p. 99). Esto implica que el sistema legal debe ser analizado desde diferentes perspectivas,

pero adaptadas a las necesidades del objeto o fenómeno de estudio porque es un conocimiento plurifacético al cual no se puede acceder únicamente con la descripción normativa.

Según Junqueira (1993), una investigación en el marco de la sociología jurídica «trabaja sobre un derecho no definido jurídicamente, sino redefinido por las ciencias sociales, a través de los presupuestos teóricos y epistemológicos de esta» (p. 4). Es decir, la investigación jurídica de contenido sociológico tiene una base empírica, aplica métodos y técnicas de la sociología, por ejemplo, trata en lo posible de contrastar hipótesis y verificar los resultados. El mayor éxito de esta orientación metodológica lo tenemos en el *sistema anglosajón* donde predomina los estudios jurisprudenciales confrontados con la realidad; en cambio en el sistema continental predomina el estudio de las normas legales. Con este criterio metodológico, el investigador promueve la creación de normas que reflejen coherentemente la realidad social, determina si una norma jurídica cumple o no los fines consignados, si tiene razón de existir dentro el sistema para satisfacer las expectativas previstas en su contenido y, en caso contrario plantean la exclusión del ordenamiento jurídico por su espíritu *populista*.

5.4. El materialismo dialéctico e histórico

¿Cuál es la comprensión del materialismo dialéctico e histórico en la investigación jurídica?

Este enfoque epistémico parte de la hipótesis de que el único mundo que existe es el mundo material, eterno, infinito, único y que se encuentra en continuo movimiento y cambio. Con esta perspectiva, el investigador no se limita a describir lo superficial de los hechos o fenómenos fácticos objeto de estudio, sino que indaga su esencialidad para descubrir sus causas, regularidades, los cambios, los nexos entre estructura y supra-estructura; asimismo identifica los intereses de clase predominantes en el ordenamiento jurídico, el Estado y el ejercicio del poder. Esta teoría sostiene que el Derecho forma parte

de la superestructura, cuya base es la estructura económica y se halla supeditada a ella, como resultado de ello, el sistema jurídico tiene un *sello de clase*, es decir, refleja los intereses de una clase social conforme a sus intereses, básicamente, económico.

Este método surge del paradigma marxista y sostiene que el conocimiento es reflejo de los fenómenos del mundo exterior y las leyes de su movimiento son abstraídos por la conciencia de los humanos. En otras palabras, la *dialéctica subjetiva* (el desarrollo de nuestro pensamiento) es el reflejo de la *dialéctica objetiva* (el desarrollo del mundo objetivo), por lo mismo, las leyes del pensamiento son el reflejo de las leyes de la naturaleza, de la realidad fáctica, de la interconexión de los fenómenos que se hallan en constante movimiento y evolución, de lo inferior a lo superior, de los cambios cuantitativos a cualitativos, la unidad y la lucha de contrarios (Zhidkov *et al.*, 1979). Esta concepción filosófica y su metodología tuvo gran influencia en todo el siglo pasado —particularmente en las ciencias sociales— y aun en la actualidad, sus manifestaciones son evidentes.

5.5. El análisis económico del derecho

¿Cuál es la idea del enfoque metodológico del Análisis Económico del Derecho?

El enfoque jurídico del Análisis Económico del Derecho (AED), según sus mentores, aplica los métodos y técnicas de la ciencia económica al Derecho para establecer los costos y beneficios de determinadas conductas, al establecer que el Derecho es una técnica para regular conductas. Para Pastor, (1989), «es una aproximación al derecho que se basa en la aplicación de las técnicas de análisis económico al estudio de los fenómenos e instituciones jurídicas» (p. 31). Al igual que la economía y otras disciplinas sociales —refiere Ortiz De Urbina, (2006)— el AED tiene una versión positiva (referida al *ser*, a la explicación y predicción) y otra normativa (referida al *deber ser*). En este caso, economía es entendida como producción, distribución, consumo de bienes y servicios y, también el dinero.

En la misma dirección Courtis, (2006, p. 151) indica que el *análisis económico* ha pretendido medir el funcionamiento del aparato institucional del Derecho y las consecuencias de sus decisiones en términos de costos, o de cálculo costo-beneficio, lo que permite comparar la decisión de reglar jurídicamente una esfera de la vida social con otras alternativas. La determinación de los costos de regular, establecer derechos, de litigar, de la administración de justicia, de llevar a cabo una reforma procesal, por ejemplo, constituye una información de suma utilidad para adoptar decisiones racionales relacionadas con el empleo del Derecho.

No obstante, hay opiniones que afirman que esta teoría es inaplicable a la realidad jurídica, pero negar su aporte sería sostener que la ciencia económica es inaplicable al Perú. Ackerman, (1988) ya había advertido la existencia de adversarios del AED cuando refiere que, en lugar de llegar a un acuerdo con esta perspectiva naciente, hay quienes han intentado desacreditarlo.

Por último, con este enfoque metodológico, el investigador se plantea hipótesis que permitan predecir, por ejemplo, cómo los individuos actúan ante ciertos incentivos; si uno pretende regular una conducta, aprender a predecirla es de gran importancia para evitar yerros en la creación de normas *populistas* de poca o nula aplicación. Con esta teoría, se promueve la existencia de un ordenamiento jurídico coherente, eficaz y eficiente que responda a la realidad social objetiva evitando normas legales promulgadas por conveniencias de un sector social o intereses políticos electorales.

5.6. El método sistémico

¿Cuál es la dinámica y perspectiva del método sistémico en estudios del Derecho?

El auge del enfoque sistémico de la ciencia jurídica no es tan reciente. Auspicia a que el Derecho *no debe ver simplemente el árbol sino en el bosque*. El Derecho desde esta perspectiva es definido como

un sistema, «un todo unitario organizado, compuesto por dos o más partes componentes o subsistemas independientes, y delineado por límites identificables de su suprasistema ambiente» (Ortiz, 2008, p. 189) o, como el conjunto de elementos reales o imaginarios diferenciados pero asociados en la misma perspectiva. A decir de O'Connor & McDermott, «un sistema es algo que fundamenta su existencia y sus funciones como un todo mediante la interacción de sus partes. El propio cuerpo es un ejemplo perfecto, consta de muchos órganos y partes diferentes que, si bien actúan cada uno por separado, también lo hacen en conjunto influyéndose mutuamente» (2007, p. 17).

El enfoque sistémico como método visualiza las cosas formulando problemas y buscando soluciones. Concibe todo objeto como una totalidad compleja y quienes la adoptan escrudiñan los diversos elementos que lo conforman y los problemas subyacentes interconectados entre sí. De este modo se evita percepciones unilaterales o sectoriales. Según Bunge:

Todos los objetos son sistemas o componentes de sistemas. Este principio o postulado vale tanto para las cosas concretas materiales como para las ideas. Vale para átomos, personas, sociedades, y sus componentes, así como para las cosas compuestas de los mismos [...] No se podría entender, elaborar o aplicar una idea sin relación con otras ideas. Toda idea se inventa, aprende y usa relacionada con otras ideas (1995, p. 7).

Mediante el método sistémico nos permitimos identificar algunas reglas, patrones y sucesos que influyen sobre el quehacer jurídico para afrontar problemas y plantear estrategias para mejorar y modificar el objeto del conocimiento. No se trata de simplemente utilizar cierta *multidisciplinariedad*, como se hace frecuentemente en algunos estudios. Lo sistémico, en el marco de la *interdisciplinariedad*, exige respetar la interacción de las diferentes disciplinas y valorar sus aportes respectivos a la solución de un problema jurídico. Asimismo, hay soluciones que no son posibles de alcanzar con una coherencia

lógica simple, puramente deductiva o inductiva, es necesario utilizar una *lógica dialéctica*, en el cual las partes son comprendidas como un todo y viceversa en el amplio y complejo universo del Derecho.

En el ámbito del Estado, por ejemplo, vivimos inmersos en un complejo sistema jurídico, político, económico, jurisdiccional, administrativo, etc. La contaminación ambiental, el cambio climático, los desastres naturales, el agotamiento del agua de consumo humano, las pandemias como el Covid-19, las tensiones internacionales EEUU-China, etc., son fenómenos que no son aislados unos de otros. Todo ellos son partes y expresiones de un problema sistémico mucho más complejo y único. El planeta Tierra también es un sistema que forma parte del sistema solar, de la galaxia y, por último, del universo. Cada uno de estos sistemas y el conjunto de sus partes funcionan como un todo, como una sola entidad, pero de todos ellos —a pese a su pequeñez— el cerebro es el sistema más complejo que se conoce en la ciencia.

Aplicando el método sistémico se garantiza un resultado más objetivo e integral posible del objeto materia de estudio, pues se llega a determinar la función en cada una de sus partes, permite entender sus propiedades en función de las partes y sus interacciones. En otras palabras, la investigación con el método sistémico supera el «individualismo» como el *todismo* y la comprensión unilateral de un fenómeno. Un conocimiento gozará de solidez y consistencia, no por apoyarse en un pilar central (modelo axiomático), sino porque ellos forman un entramado coherente, lógicamente estructurado con gran sentido racional. Los humanos somos eso, un sistema, «un todo físico-químico-biológico-psicológico-social-cultural-espiritual» que funciona maravillosamente y que constituye nuestra vida y nuestro ser (Martínez Miguélez, 2006, p. 45).

El Derecho no es un mero conglomerado de normas, leyes y reglamentos, constituye un conjunto sistémico de normas y conceptos, en consecuencia, hay que estudiarlo como un fenómeno sistémico integral que no permite imperfecciones ni contradicciones. Al concebir al ordenamiento jurídico como un sistema conformado por

diferentes componentes históricos, normativos, teóricos, jurisprudenciales, entre otros, debe evitarse hacer estudios aislados sin tomar en consideración su relación con los otros aspectos. Mucho menos sin considerar la relación y asociación de las diversas ramas del Derecho. Una investigación con esta perspectiva pone de manifiesto los factores que determinan la calidad o las deficiencias del proceso de creación, innovación y aplicación del Derecho, sea en el campo de la judicatura, la defensa libre, la investigación jurídica, etc.

5.7. La historiografía como método

¿Cuál es la importancia de la historiografía como método de investigación?

La *historiografía*, para la ciencia, es el conjunto de teorías, técnicas, fuentes y formas de interpretación de hechos y fenómenos históricos posibles de ser registrados y conocidos sistemáticamente. Prevalece el principio: *si no conocemos el pensamiento jurídico del pasado no podemos entender a cabalidad el sistema jurídico del presente*. El concepto de historia no es el simple relato cronológico *ad narrandum* de los hechos, sino ver más profundo, más lejos y más claro para entender dónde, cómo y por qué surge el Derecho. Desde esa perspectiva, el método historiográfico reconoce como importantes todos los esfuerzos utilizados por los historiadores del Derecho a partir de las fuentes primarias y otras evidencias que permiten explicar los hechos, las normas, la jurisprudencia y el pensamiento jurídicos del pasado. Esta disciplina como creación humana es producto de la historia de las diferentes culturas, nació y desarrolló con ellas es fruto de un laborioso proceso de grandes pensadores.

Con este método y sus técnicas accedemos a una mejor ilustración y comprensión del pasado, por ejemplo, del Código de Hammurabi, del Derecho griego y romano; el Derecho inca, el vigente en la colonial, las primeras leyes de la República, los proyectos de ley, la opinión de juristas, los debates congresales, la exposición de motivos, los ante-

cedentes legislativos, la jurisprudencia, las referencias del Derecho comparado, entre otras. Aquí es necesario resaltar el hecho de que el Perú tiene una tradición precolombina, una riqueza inmensa y profunda en el tiempo y en el espacio, a la que se agrega a través de cinco siglos, desde la conquista y el proceso de independencia. Mucho de ese pasado requieren aún ser estudiados de manera sistemática desde una óptica histórico-jurídico.

5.8. La hermenéutica analítica

¿Cuál es el valor de la hermenéutica analítica como método en la investigación jurídica?

En sentido genérico, la observación de los objetos, hechos o fenómenos fácticos y su interpretación (*hermenéutica*) determinan el conocimiento y su significado. Es un proceso a través del cual se imprime un sentido a un enunciado (y también a ciertos hechos o actos) cuando existe duda sobre lo que podría significar. El *método hermenéutico* es entendido (Robles, 2015) en dos sentidos: como «método hermenéutico simple» y como «método hermenéutico analítico». El primero equivale al «método interpretativo», aplicable a cualquier realidad y está relacionada de manera indisoluble a todas las formas de conocimiento, especialmente en las ciencias humanas y sociales, y más en concreto en aquellas centradas en la comprensión de textos. Por su parte, el «*método hermenéutico analítico*» incide en la idea de que en la interpretación hay dos lados que se necesitan y complementan: el analítico, que descompone la materia estudiada en sus elementos simples, y el constructivo, que construye el conjunto del edificio cognoscitivo.

Esta metodología tiene amplia aplicación en las disciplinas asociadas a la ciencia en general, el Derecho entre ellas. En el Derecho la interpretación analítica como método y técnica se remite casi de manera exclusiva al estudio de las normas (textos legales), sin embargo, en un contexto más dinámico, se incluyen al Derecho con-

suetudinario, los principios, los contratos, las resoluciones judiciales y cuantos hechos o casos empíricos o formales tengan relevancia jurídica. También interpreta los símbolos, el significado de las cosas, el comportamiento individual y social, los fenómenos naturales, los conceptos y, en general, todas las formas de comportamiento humano y la naturaleza con relevancia para el Derecho. Pese a la amplitud de formas de interpretación, lo habitual se reduce a las normas jurídicas, pues su aplicación tiene como premisa fundamental su interpretación. Cuando se aplica una norma jurídica, previamente debe ser analizada para acreditar su pertinencia, certeza, significado y de esa manera justificar su legalidad. En otros términos, para comprender un enunciado normativo se requiere contar con otro enunciado que traduzca el primero por contener un significado similar.

En estudios jurídicos, la interpretación tiene un rol protagónico por la variedad de sus formas y dimensiones de aplicación, por ejemplo, cuando se trata de textos legales, la jurisprudencia, el Derecho comparado, las corrientes teóricas y doctrinales. Este método ha sido dividido en categorías: los métodos de interpretación y métodos de integración. Entre ellos los más comunes son: el método gramatical o semántico, el teleológico, el psicológico, el histórico, el sistemático, la analogía, etc. Sin duda, esta disciplina es la parte más desarrollada en la formación de los juristas y aplicación del Derecho en la vida práctica, con sus bondades y errores.

5.9. La argumentación jurídica como método

¿Cuál es la importancia de la argumentación en la investigación jurídica?

Por principio, la argumentación tiene aplicación en las ciencias en general y reposa esencialmente en dos pilares fundamentales: a) garantizar una lógica impecable y, b) una permanente fidelidad a los hechos empíricamente subsistentes, es decir, coherencia y razones suficientes para afirmar algo. El objetivo implícito y propio de la

argumentación es llegar a un resultado razonable; los argumentos para la ciencia tienen validez y solidez por el grado de sus razonamientos y la fuerza de los hechos empíricos (Maletta, 2009). Si no se respetara los presupuestos de las técnicas de la argumentación, toda exposición y afirmación devendría en *falacias*, que son formas inadecuadas o erróneas de probar o refutar una proposición. El enfoque argumentativo es de innegable utilidad en los trabajos de investigación al coadyuvar no solo a la buena redacción, sino a dotar de fortaleza los argumentos para justificar o demostrar un punto de vista.

En el ámbito jurídico, la argumentación es un tipo de razonamiento que, desde premisas verosímiles, permite arribar a conclusiones razonables para justificar un punto de vista y considerar como válida lo que se sostiene. En todos los casos, los razonamientos deben sujetarse estrictamente a las leyes de la lógica en la parte expositiva (presentación del caso o los hechos) y partes de la fundamentación (las razones que justifiquen el punto de vista). Esta actividad se plasma generalmente en documentos expositivos (artículos, informes, reportes, ponencias, ensayos, monografías, tesis, libros, etc.). En todos ellos, se exponen ideas con un argumento para persuadir racionalmente con diversas estrategias: describir la esencia de un objeto o los hechos, explicar sus características, demostrar las conexiones lógicas o incoherencias empíricas o formales, entre otros.

El enfoque argumentativo a criterio de Lara Chagoyán, (2006), contiene las siguientes ventajas: a) como método de estudio supera las clásicas estrategias de la investigación del Derecho por cuanto privilegia la construcción del razonamiento a partir de la información; b) facilita el estudio del Derecho a través de casos, cuando se analizan hechos reales para dar cuenta de una determinada tesis; c) permite al investigador desarrollar ciertos rasgos de carácter: actitud reflexiva, crítica, habilidad dialéctica, visión analítica, hábito de escritura, etc., d) permite que el investigador comprenda la complejidad del fenómeno jurídico para implementar varios tipos de razonamiento. El saber formular un argumento no solo es cuestión de voluntad, sino de preparación y conocimiento, defender un argumento o mostrar

las debilidades de otro; e) dota al investigador de herramientas intelectuales que le permitan enfrentar concretas situaciones fácticas de ataque y defensa; f) permite que el investigador pueda evaluar, con criterios de racionalidad los argumentos que él mismo produce, así como a aquellos que se enfrenta; y, g) posibilita el manejo de un buen lenguaje y el rigor analítico.

En esta misma dirección, según el autor en comentario, sugiere las siguientes recomendaciones metodológicas a quienes pretendan realizar trabajos de investigación: a) identificar y delimitar el problema; b) distinguir entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación; c) establecer un procedimiento justificatorio de las razones; d) determinar qué enfoque es adecuado para abordar el problema: formal, material o dialéctico; e) formular diversas hipótesis y establecer distintas líneas de argumentación; f) establecer la fundamentación de la hipótesis elegida; y, g) reconstruir el argumento central a través de un proceso de justificación interna, una vez que las premisas han quedado demostradas debidamente.

En la misma orientación, Pérez Luño, (2008) citando a Viehweng, destaca que «la argumentación jurídica es un tipo de razonamiento que desde premisas verosímiles llega a conclusiones razonables. Es un tipo de razonamiento concreto y adecuado al caso que, por ello, ha tenido y tiene una gran importancia en la interpretación y aplicación del Derecho». En esta parte (Chaïm Perelman citado por Pérez Luño) destaca el carácter retórico de la lógica jurídica, que no opera con verdades absolutas tendientes a *demostrar* postulados exactos, sino mediante argumentos probables u opinables con los que se tiende a *persuadir* de la razonabilidad o buen sentido de sus premisas a la comunidad social y jurídica. En ese marco de disquisiciones, Alexy sugiere reglas y procedimientos a fin de garantizar la racionalidad de la argumentación jurídica para evitar que las valoraciones del jurista degeneren en juicios de valor subjetivos y arbitrarios. En estos casos, las normas materiales y procesales aplicables al caso, los precedentes y la doctrina dogmática son el horizonte que orienta la racionalidad práctica en el Derecho.

Por último, en toda argumentación la parte más empinada es la justificación del punto de vista en cuestión. Martínez Zorrilla, señala que la justificación requiere, al menos, dos aspectos o elementos: a) por una parte, que el vínculo o la conexión entre las premisas y la conclusión sean adecuadas; esto es, que realmente esas premisas permitan sustentar la conclusión mediante una estructura de razonamiento correcta (corrección lógica); b) por otra, es necesario que las propias premisas sean sólidas, correctas o justificadas, pues por mucho que nuestro razonamiento sea formal o lógicamente correcto, y que las conclusiones se deduzcan de las premisas, este no tendrá mucha fuerza si se fundamenta en premisas débiles, falsas o incorrectas. A estas dimensiones se las conoce como *dimensión interna* y *dimensión externa* de justificación, o simplemente como *justificación interna* y *justificación externa*.

5.10. El método etnográfico

¿En qué consiste la etnografía como método de investigación?

Con el *método etnográfico* —muy propio de los antropólogos— es utilizado por los estudiosos del Derecho para captar las costumbres, mitos, creencias, tradiciones y la identidad de una comunidad humana que se desenvuelve en un ámbito sociocultural específico, ello implica poner especial acento en la *observación participante* durante un período de tiempo al establecer contacto directo con el grupo humano objeto de estudio e involucrarse en la comprensión de su cultura. Este proceso investigativo se puede enriquecer con entrevistas para recoger mayor información y datos sobre lo que es permisible y posible.

La etnografía como objeto de la ciencia jurídica, esencialmente, estudia el comportamiento de una determinada comunidad respecto a la conducta de las personas que la integran y la visión que ellos puedan tener de lo jurídico y sus significados, etc. Su labor es semejante a la

de un antropólogo jurídico que procura desentrañar el *modus vivendi* una cultura poco conocida. Estos estudios son excepcionales en el país, pese a la rica cultura jurídica ancestral y social de nuestros pueblos.

5.11. La tecnología e informática como métodos

¿Por qué es de vital importancia la tecnología y la informática como métodos de investigación?

El dominio de la *tecnología* es una obligación global, todos quienes están comprometidos con la ciencia y el mundo académico le dan la máxima prioridad por ser un componente básico de los programas estratégicos del aprendizaje y el dominio del conocimiento científico para el logro del desarrollo de un país. Hoy no se concibe una corriente en contrario. Ningún país podrá elevar sus niveles de bienestar si es que no incorpora la tecnología como factor de primer orden en el aprendizaje y adquisición de competencias y destrezas, en la producción de bienes y prestación de servicios. Con el dominio de la tecnología aplicada como un sistema de innovación, es posible predecir cómo los resultados mejorarán las condiciones de vida de los pueblos. La tecnología moderna y el desarrollo científico (tecnociencia) ejerce una influencia extraordinaria en la vida social. La fecunda, recíproca y sistemática asociación entre ciencia y tecnología es un fenómeno que se materializa a partir de la segunda mitad del siglo pasado e incrementado notablemente en el siglo actual. Los siglos XX y XXI llevan el sello del desarrollo científico y tecnológico vinculada a la profesionalización del trabajo científico como función relevante de la universidad del cual no se excluye el Derecho.

El conocimiento, la tecnología de la información y comunicación (TIC) se desarrolla de manera exponencial y globalizada. Las dimensiones básicas son la comunicación de masas, las redes de comunicación, la innovación de conocimientos y cambios continuos a gran velocidad, la informática y digitalización de datos hoy convertidos en insustituibles para el avance de la ciencia, así como la comunicación

audiovisual y multimedia. Hoy sería impensable la educación y la investigación sin el dominio de esa tecnología. Paradójicamente, la educación en el Perú —salvo algunas excepciones— permanece inamovible y en muchas universidades pareciera que nada ha cambiado pese al proceso de licenciamiento en el intento de transformar la actividad académica e investigativa. «Hoy [...], la prosperidad de los países depende cada vez menos de sus recursos naturales y cada vez más de sus sistemas educativos, sus científicos y sus innovaciones. Los países más exitosos no son los que tienen más petróleo, o más reservas de agua [...], sino los que desarrollan las mejores mentes y exportan productos con mayor valor agregado» (Oppenheimer, 2015, p. 11).

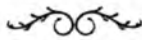
En ese escenario, en el Derecho los medios informáticos y la red de redes facilita el acceso de toda la literatura jurídica universal, a la compilación de leyes, la jurisprudencia, artículos variados, doctrina nacional e internacional, etc., en tiempo real y permite acceder a los bancos de datos y repositorios a nivel global. En el ámbito judicial hay grandes avances —aunque muy retrasados en décadas en el país— en la aplicación de la informática que distribuyen causas, realizan notificaciones, controlan la gestión de procesos y redactan resoluciones, desarrollo de audiencias, entre otros, impelidos por la pandemia del coronavirus, por ejemplo. El nuevo soporte es el electrónico, antes que el papel. En ese sentido, la aplicación informática es útil para cualquier labor en el ámbito académico e investigativo. «El límite está dado, básicamente, por los presupuestos epistémicos del método informático. En efecto un ordenador requiere instrucciones para operar. Cada tarea que el ordenador realiza debe ser programada de manera expresa, aunque esta limitación es claramente técnica: los ordenadores todavía no aprenden por imitación, como los humanos» (Cerdio, 2006, p. 210).

Frente a quienes sostienen que el conocimiento jurídico es una forma de racionalidad práctica expresada con argumentaciones, existen teorías que propugnan la posibilidad de aplicar modelos de racionalidad lógico-formal. La experiencia jurídica evidencia la dimensión argumen-

tativa de los razonamientos jurídicos, pero no admite que el Derecho pueda reducirse a la argumentación de la tópica. «No obstante, [...] los ordenadores pueden *procesar informaciones y establecer inferencias lógicas*, pero no pueden *comprender* la multiplicidad de circunstancias que concurren en las conductas humanas, en la actualidad no es posible, ni deseable, una suplantación plena del razonamiento jurídico del juez o del abogado por el cálculo informático del ordenador» (Pérez Luño, 2008, p. 130).

Finalizando, el método informático requiere que los criterios para alcanzar una tarea investigativa sean conocidos. Si un criterio es conocido, puede expresarse en palabras y llevarse al grado conveniente de precisión que requiere un ordenador: expresarse en un diagrama de flujo eventualmente formalizado y traducible a instrucciones informáticas. La utilidad es invalorable porque se ha convertido en una ciencia que administra métodos y técnicas para almacenar, procesar, transmitir información y datos en formato digital, muchas veces de manera automática. Actualmente, los trabajos manuales van quedando como parte de la historia.

CAPÍTULO III



FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1. INTRODUCCIÓN

Hemos señalado *ut supra*, lo que un investigador *es y hace* depende de la visión que tiene sobre la ciencia, el significado para la sociedad y para sí mismo. Si esta visión es pequeña, pequeños serán los resultados. «La conquista de sus sueños es un largo camino cubierto tanto de flores como de cardos, a veces sabe a miel y otras veces a hiel». Habrá épocas de elogios y otras de ácidas crítica, la envidia y la hipocresía lo golpearán. En este desafío, el investigador nunca tiene la cabeza en las nubes, siempre pisa tierra porque enfrenta realidades desconocidas y la incertidumbre lo abruma. Para despejar dudas se plantea un sin fin de hipótesis frente a problemas irresueltos. Presiente que el camino de la ciencia no es llano y de fácil acceso, asume que es escabroso y empinado, pero a medida que se aproxima a la cumbre va visualizando que, finalmente, todo es posible cuando se cuenta con una estrategia y una planificación que haga posible sus aspiraciones.

El investigador es como un buscador de oro. Tienen la mirada puesta en las montañas o valles a los que visualiza como potenciales yacimientos auríferos. Cuando encuentran los primeros vestigios en sus labores de cateo, prospección o exploración, presume que hay

una veta, empieza a cavar y cavar hasta encontrar el filón; removerá toneladas de tierra y rocas para obtener un gramo de oro; él no va a la mina en busca de tierra y rocas: va en busca del oro. Esta misma aventura sucede con los investigadores. Cuando logran identificar un problema irresuelto (hechos o fenómenos de relevancia jurídica) les causa incertidumbre y asombro, y cual explorador asumen el reto de registrar sus características, particularidades y asume el reto de resolver dicha incertidumbre. En ese trajín confrontará limitaciones económicas, disponibilidad de tiempo o de material bibliográfico; asume el desafío de tener que escribir y escribir decenas de páginas, superar el cuestionamiento de los asesores, jurados y la misma sociedad académica. También hará frente a posturas dogmáticas, esquemas inflexibles e imposiciones *manu militari*, a modelos alejados de la realidad, a observaciones impertinentes o superchería. Pero, cuando haya vencido a todas esas contingencias muy rutinarias en la investigación, dará por cumplido lo ansiado. En este trabajoso esfuerzo emulemos las experiencias de los grandes científicos.

Toda gran obra se inicia con un proyecto (o anteproyecto, plan, estrategia, etc.). El proyecto —como se propone en este capítulo— es la ruta conducente a superar los obstáculos y cumplir un trabajo de investigación. La investigación jurídica es el ejercicio reflexivo, sistemático, controlado y crítico para descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes. Como praxis epistémica, contiene dos elementos fundamentales: de *fondo* (proceso), que se aboca al análisis crítico de un objeto y de *forma* (formalidades), que pondera los resultados mediante la aplicación del método científico. Anota Ander-Egg (1979), en ese quehacer, el investigador es un descubridor intencional: sabe lo que busca. Para ello, usa el método científico, el análisis reflexivo, sistemático y crítico. Parte de proposiciones hipotéticas sobre hechos o fenómenos que permitan explicar, describir e interpretar conceptos, situaciones fácticas o formales de relevancia jurídica para incrementar el conocimiento *iusfilosófico*, el sistema normativo y el pensamiento teórico para su aplicación práctica.

En ese cometido, los grandes científicos hacen de la autodisciplina y la humildad un deber ético, son tolerantes con sus críticos, hacen de la paciencia y la minuciosidad un hábito para evitar cometer errores y son cautos en sus apreciaciones. Recusan la soberbia y la autosuficiencia. Desgraciadamente (Maxwel, 2007), en la actualidad, se va en busca más de gratificación instantánea que de autodisciplina y esfuerzo por lograr algo. Por ello, ha de tenerse presente que la tesis de pregrado, posgrado o cualquier otro trabajo de investigación no es producto de algo instantáneo, mucho menos su aprendizaje teórico-práctico. En la actividad científica, no hay victorias gratuitas. Cada persona tiene la misma cantidad de minutos en un día, no obstante, la autodisciplina permite usarlos con eficacia y ventaja de cada uno de esos minutos. Las personas disciplinadas siempre están en ascenso, pugnan por mejorar y maximizar el uso de su tiempo. Un investigador que practica la disciplina, sabe de sus proyectos de corto, mediano y largo plazo, tiene las metas trazadas y un ego personal que los alienta a cumplir tales objetivos.

El investigador, por principio, nunca está conforme con el *statu quo* del estado de la ciencia, las cosas y la misma sociedad. Asume un espíritu beligerante, insurgente e insolente frente a la rutina y el conservadurismo, se mantiene vigente y alentado a conquistar nuevos espacios en el mundo académico. Cuestiona la mediocridad y el utilitarismo de la ciencia con fines mercantilistas que socavan, por ejemplo, la paz, la justicia, la libertad o el medio ambiente. No se contentan con los logros del pasado; utilizan los sabios conocimientos precedentes para sobre ellos crear nuevas innovaciones. Están dotados de un ánimo y oxígeno excepcional que les da una vitalidad primaveral para innovar de manera sostenida.

Para los iniciados, el hacer un proyecto y la tesis es con seguridad la tarea más difícil de la vida, pero no es tan así. Es cuestión de motivarse, tomar una decisión y adoptar un método y ciertas técnicas, todas ellas accesibles. Emulando a Henry FORD cuando dijo: «Uno de los grandes descubrimientos que hace un hombre, una de sus grandes sorpresas, es darse cuenta de que puede hacer lo que temía que no podía hacer», o en palabras de Nelson Mandela: «Nuestro más

profundo miedo no es que seamos incapaces. Nuestro más profundo miedo es que seamos capaces más allá de lo que creemos. Es nuestra luz, no nuestra sombra lo que más nos atemoriza».

Por eso, los investigadores tienen que cambiar de modelo de vida, adecuarse a los nuevos paradigmas que predominan en el mundo globalizado y sustituirlo por todo el lastre que aún circunda en el mundo académico. No bastan las buenas intenciones, los verdaderos investigadores «hacen lo que dicen que van a hacer». Ser investigador no es una cualidad con la que se nace o cae del cielo de sorpresa. Es un proceso de prácticas intensivas aprendidos luego de un largo trajín donde más se impone la osadía. Es cuestión de método y metodología, también vocación y decisión.

Todo acto humano importante y excepcional tiene una motivación y, la investigación es importante por sí misma y tiene una motivación excepcional. La motivación es uno de los factores subjetivos de la personalidad, es un impulso que nos permite actuar de manera positiva o negativa. Según Marchand, (2004), «este impulso a actuar puede ser provocado por un estímulo externo (que proviene del ambiente) o puede ser generado internamente en los procesos mentales del individuo. En este aspecto, motivación se asocia con el sistema de cognición del individuo» (pp. 24 y 25). Lo significativo es que el comportamiento sea motivado, pues en todo acto humano cognitivo existe una finalidad específica y, el actuar del investigador no es casual ni aleatorio, siempre está dirigido y orientado hacia algún objetivo.

2. EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS ELEMENTOS INTEGRADORES

¿Cuál es la noción de proyecto de investigación?

El *proyecto* es un instrumento metodológico que explica con ciertos detalles cómo hacer posible un trabajo de investigación, en otros términos, contiene el plan metodológico y las técnicas instrumentales preconcebidas por el investigador con el propósito

de iniciar una investigación. «Es un plan definido y consciente de una indagación a realizar donde se encuentra especificado todas sus características básicas» (Sabino, 2006, p. 85). En esencia, contiene la estrategia general y el conjunto de acciones, desde el inicio hasta el final, que culmina con los resultados de la investigación científica expuestos en la tesis. Al proyecto también lo denominan *protocolo*, *plan*, *esquema* o *diseño* de investigación.

En las universidades, la presentación del proyecto adquiere particular relevancia como exigencia académica previa al inicio del desarrollo de la tesis u otras similares. Como instrumento metodológico operativo constituye en el *medio* (instrumento) para hacer posible un *fin* (la tesis u otra investigación). La estructura y elementos del proyecto que describimos en este capítulo son una guía a manera de sugerencia, por lo tanto, no es una regla o norma de rígido cumplimiento. En cuestiones de ciencia, cada investigador tiene la libertad de crear sus propios instrumentos metodológicos para cumplir su cometido, esa es su esencia epistemológica.

¿Qué elementos integran el proyecto de investigación?

Los elementos de un proyecto de investigación varían según los criterios y propuestas de cada institución académica, del metodólogo, la naturaleza de la ciencia y el fenómeno por investigar. Las universidades a fin de diferenciarse unas de otras, plantean sus propias versiones, requisitos, elementos y contenidos. Hay quienes la simplifican y otras —bajo supuestos que promueven «investigación científica»— exigen presupuestos muchas veces impertinentes, alejados del área y nivel de investigación.

Elementos más o menos consensuados de un proyecto de investigación
Problema y planteamiento (interrogantes) del problema
Objetivo u objetivos

Justificación o relevancia de la investigación
Hipótesis de trabajo (si es pertinente)
Metodología y técnicas instrumentales
Ámbito, universo y muestras (si fuera el caso)
Marco teórico referencial
Aspectos administrativos (opcional)
Referencia bibliográfica.

A estos elementos básicos pueden incrementarse u obviarse algunos, todo queda a criterio del investigador, la ciencia o la institución académica. Al respecto, debe erradicarse las posturas impositivas e intolerantes, muchas veces impertinentes que suelen suceder más por desconocimiento del significado de un proyecto que las buenas intenciones del asesor o jurados.

2.1. El problema como eje de la investigación

¿Cuál es la importancia del problema de investigación?

Las investigaciones se inician formulándose preguntas (interrogantes) acerca de un aspecto de la realidad considerado un *problema*, una incertidumbre por resolver. En esta fase, el *problema* es el verdadero motor de la investigación, no hay investigación sino existe un problema por resolver y, la manera más práctica para construir un problema es transformar la incertidumbre en una pregunta que pueda ser respondida. Entonces, ¿qué es un problema? Un problema representa algo controversial o incierto de un ámbito de la realidad fáctica aún no conocido que demanda una indagación y solución. En el ámbito del Derecho —al igual que en otras ciencias— el investigador no afronta cualquier problema, este debe ser real, específico, controversial y factible de ser resuelto; desde inicios intuye a manera de hipótesis que dicho problema tiene solución.

El investigador frente a un problema, (Pérez-Breva, 2019), «solo posee incertidumbre, desconoce qué tendría que ser verdad, si es que algo tiene que serlo. Esa incertidumbre —sea consciente o no— es probablemente la razón por la que uno se embarca en esa aventura. El deber es descubrir las verdades que definen cada uno de los aspectos del problema que rodea el presentimiento» (p. 64). Este presentimiento lo conduce a solucionar el problema buscando opciones y un desenlace fiable y probable.

¿Por qué el problema es considerado el eje y punto central en toda investigación?

Lo central y el punto clave en toda investigación es el *problema específico* por investigar, a partir de él se deducen el conjunto de elementos conformantes del proyecto y la propia investigación. Habiendo identificado y delimitado el problema, sin suda, se tiene el cimiento para construir todos los demás elementos integradores del proyecto para seguir la ruta de la investigación. Por ello, la primera dificultad por superar es «capturar» un problema que sea pasible de indagación científica. Cada problema por investigar tiene una particularidad donde prevalece la especificidad y un sentido de más intensidad frente a los otros, es decir, en esa eventualidad, el investigador se convierte en un simplificador del fenómeno-problema y sus contradicciones, aclara las dudas y plantea soluciones a lo que considera es lo correcto.

2.1.1. *Técnicas para identificar un problema general y el específico*

¿Cómo identificar un problema general y específico?

Desde inicio ha de cumplirse ciertos protocolos (proceso metodológico) sin olvidar que la ciencia es metódica y el proyecto se inscribe en esa dinámica. Para mejor comprender, describimos la secuencia —paso a paso— conforme a los elementos descritos anteriormente.

Selección de un el tema general y específico de investigación	
Primer paso	Proceda a seleccionar un tema general (género) sobre el que versará la investigación. En el ámbito jurídico se identifican con facilidad por la diversidad de ramas del Derecho (constitucional, penal, civil, procesal, tributario, ambiental, minero, administrativo, etc.). Dentro cada rama, por ejemplo, el Derecho Penal también encontramos otro tanto de temas genéricos: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; delitos contra la propiedad, contra la administración pública, narcotráfico, lavado de activos, contaminación ambiental, etc. Este primer paso permite al investigador perfilar su ámbito y dimensión general del estudio conforme a su interés.
Segundo paso	Del tema general elegido proceda a extraer o identificar un tema (problema) específico (especie). Es decir, se delimita (subsume) un problema particular del contexto del tema general que considere pertinente y relevante como objeto de estudio. La característica epistémica de la ciencia —contrario a la filosofía que estudia lo panorámico, lo genérico, abstracto o difuso— es que es estudia casos peculiares, típicos y concretos que constituyen el problema.

Ejemplo de la descripción de un problema y su explicación:

Tema específico de investigación	Trasvase del accionar de los narcotraficantes hacia la actividad de la minería ilegal: una estrategia para evitar procesos y condenas por tráfico ilícito de drogas.
Explicación del problema por resolver	En los últimos años en el Perú, según informes e investigaciones, los capos del narcotráfico vienen trasladando su campo de acción delictivo hacia la minería aurífera ilegal e informal, financiando económicamente a los mineros ilegales e informales; proporcionando maquinaria, equipos y vituallas, prestando seguridad, facilitando el comercio, entre otros elementos. La estrategia de este accionar

	delictivo los narcos conocen que las penas por delitos cometidos en la actividad minera ilegal son mucho menores a los que corresponde por delitos de narcotráfico o el lavado de activos. Además, porque el oro tiene más facilidad en la circulación nacional e internacional y en el mercado ha adquirido mayor valor económico que el clorhidrato de cocaína.
--	---

¿Cuándo un tema específico se convierte en problema de investigación?

Un *problema específico* se convierte en *problema científico* cuando se configura en una interrogante que exige una explicación y solución, al haberse identificado las anomalías y contradicciones de la realidad: lo conocido y lo desconocido. Por ello, el primer escollo (problema) que han superar los investigadores consiste en precisar el tema específico de investigación y que, según su criterio hipotético, constituye un enigma por resolver. La regla es: *a mayor precisión y delimitación del problema seleccionado, mayor será la especificidad en el análisis y la profundidad del mismo*. Los aspectos colaterales deberán ser tratados como elementos coadyuvantes, pero sujetos al tronco y eje principal del problema.

Atienza (1995, p. 223) hace las siguientes recomendaciones para la construcción de un problema de investigación: «a) su incidencia apreciable en la práctica; b) que afecte a un valor constitucional o a otros valores que se consideren de gran importancia; c) haber sido objeto de intentos de solución, pero sin éxito; y, d) que la solución o aclaración de esos problemas sea relevante, a su vez, para otros problemas». Añade el autor citado: a) enumerar todas las posibles respuestas al problema; b) examinar qué consecuencias tendría cada una de esas respuestas en términos de dogmática jurídica; c) observar si las consecuencias son coincidentes o simplemente no hay diferencias significativas, pues, en este caso, es trataría de un pseudoproblema. En esta tarea, no basta con formular el interrogante (pregunta) y haber definido el tema específico, hay que describirlo por escrito de manera puntual, clara y breve.

2.1.2. Ámbitos donde identificar problemas de investigación

¿Por qué existen dificultades para identificar problemas de investigación?

La experiencia académica ha identificado manifiestas dificultades para identificar problemas específicos relevantes que motiven una investigación. Al respecto, debe tenerse presente que los problemas son ubicados asumiendo una actitud crítica (cuál acto de rebeldía) frente al *status quo* con el cual se está disconforme, cuando se escruta los mínimos detalles del objeto-problema. Pero, para conocer tales detalles, previamente, hay que sondear la literatura (fuentes) especializada pertinente, los antecedentes históricos, la dogmática y teorías, las normas legales, la jurisprudencia, el Derecho comparado, etc., todo ello, para encuadrar y definir el problema jurídico específico de investigación.

Según Pólya, (1945), para sobreponerse a las dificultades y resolver problemas científicos hay que hacer lo siguiente: a) si no puedes resolver un problema, entonces tiene que haber un problema más sencillo que sí puedas resolver: encuéntralo; b) si no puedes resolver el problema propuesto, intenta resolver primero un problema relacionado; c) dibuja un diagrama hipotético que suponga la condición del problema satisfecha en todas sus partes. Estas tres recomendaciones, entre otras, constituyen la base empírica para sobreponerse a un problema de investigación.

¿Dónde ubicar temas y problemas específicos de investigación?

Los temas y problemas específicos de investigación se hallan diseminados en toda de la realidad fáctica, de hechos y fenómenos existenciales, sean pasados, presentes o futurísticos que causa asombro o incertidumbre. Los temas en el Derecho y ramas afines son inagotables y tiene la particularidad de establecer relaciones directas, indirectas o coadyuvantes con otras disciplinas de la ciencia.

Ámbitos donde ubicar temas de investigación

- Derecho Internacional (acuerdos supranacionales).
- Derecho Constitucional.
- Sistema legislativo nacional y el Derecho comparado.
- Problemas interpretativos de la ley.
- Vulneración del orden jurídico y los derechos humanos.
- Privación de los derechos humanos en situaciones de emergencia sanitaria o pandemias (caso del Covid-19).
- Conflictos sociales por problemas ambientales.
- Controversias políticas sobre la gestión pública.
- Problemas económicos ocasionados por el monopolio de los servicios públicos, producción de alimentos, medicinas, medios de comunicación, etc.
- Vacíos y lagunas de la ley.
- Incoherencia y carácter populista de las normas legales.
- Cuestionamiento a las teorías filosóficas y paradigmas de la ciencia del Derecho.
- Teorías epistémicas y principios del Derecho peruano.
- Investigaciones divergentes sobre un mismo hecho o fenómeno jurídico.
- Aplicación de la tecnología robótica en la administración de justicia y operadores del Derecho.
- Estudios históricos del sistema jurídico nacional e internacional.
- Ciencia política, económica, sociológica, psicológica, antropológica relacionados al Derecho.
- Estudios etnográficos y el pluralismo jurídico, etc.

2.1.3. Elementos constitutivos de un problema de investigación

¿Cuáles son los elementos constitutivos de un problema de relevancia jurídica?

Elementos constitutivos de un problema jurídico de investigación

Existencia de un problema que surja de la incertidumbre o controversia jurídica que amerite ser investigado.

El objeto, hecho o fenómeno debe tener una manifestación fáctica, real, concreta y objetiva.
El problema permita una análisis crítico para desentrañar sus características y esencialidades.
Constituya un aporte innovador para la ciencia jurídica.
Tenga un sustento probatorio para acreditar las evidencias empíricas del problema.
Constituya un problema relevante para el Derecho, la sociedad y el Estado.
Sea viable la solución del problema controvertido y aplicabilidad a la realidad concreta.
Los resultados de la investigación se sometan a evaluación y resista la crítica de la sociedad académica.

2.1.4. Consideraciones formales en la exposición de un problema

¿Cuáles son los aspectos formales en la exposición de un problema?

La *exposición escrita del problema* puede abarcar una o varias páginas en su extensión, el asunto es no perder la visión central y la sistemática metodológica en su descripción. ¿Cuál es la razón de nuestra sugerencia? No olvidar que el proyecto de investigación será evaluado por el asesor y por el jurado y, muchos de ellos son detallistas y rígidos. Desde luego, el problema debe estar dentro las probabilidades y posibilidades de ser resuelto por el investigador.

Recomendaciones para describir un problema
Exponer de forma breve, clara y resaltando lo central del hecho o fenómeno jurídico controvertido.
Diferenciar el núcleo central del problema jurídico de los aspectos secundarios o complementarios.
Analizar con sentido crítico y lo más objetivo posible el hecho o fenómeno jurídico.
Adelantar a manera de hipótesis las probables alternativas de solución a los interrogantes del problema.

2.2. El planteamiento del problema

¿Cómo formular el planteamiento de un problema?

El *planteamiento de un problema* está representado por interrogantes acerca del problema. Luego de haber identificado y delimitado un problema jurídico se procede —antes o posteriormente— a formular interrogantes sobre el aspecto controvertido. Puede iniciarse con una interrogante general que determine la centralidad del problema, luego deducir de ella otros interrogantes más específicos. Por cuestiones metodológicas —más que cumplir simplemente un requisito formal— los problemas son simbolizados con uno o más interrogantes. Las grandes y pequeñas investigaciones se han iniciado formulándose interrogantes sobre lo desconocido o la incógnita y, son implícitos en todo problema. Cada interrogante establece una asociación, correlación o causa de dos o más variables o elementos conceptuales unidos entre sí con el problema central. Son formulados con claridad, coherencia lógica, sintaxis y sin ambigüedades ni contradicciones.

Estas interrogantes (preguntas) se formula mediante una conjunción que se introduce a una oración, por ejemplo:

¿Por qué? ¿Cómo es? ¿A qué se debe? ¿Cuál es la asociación, correlación o causa de dos o más variables o conceptos? ¿Es viable o factible la solución del problema? ¿Cuál es el método o técnica más pertinente para resolver el problema? ¿Cuál es su utilidad jurídica?, etc.

Ejemplo:

A partir de la pandemia del *Covid-19* que compromete a todo el planeta y la comunidad internacional, se ha desatado una tempestad en la ciencia médica donde está involucrado el Derecho internacional y nacional. Sobre el caso existen muchas variables que determinan la existencia de muchos interrogantes por resolver. Veamos los siguientes:

¿La pandemia del coronavirus proviene de los murciélagos y su consumo por los humanos o es una creación bacteriológica con fines perversos de la ciencia contra la vida de la humanidad?
¿El Covid-19 surgió por una motivación intencional o negligencia en su manipulación en los laboratorios de Wuhan (China)?
¿Cuál es la responsabilidad de la OMS frente a la pandemia y su expansión en todo el planeta por no haber advertido oportunamente sobre los riesgos letales?
¿El Covid-19 en su tratamiento sanitario es manipulado científica, jurídica y políticamente por los gobiernos y poderosos intereses en el mundo globalizado?
¿El Derecho y el sistema de salud pública en el Perú garantiza plenamente para hacer frente a la pandemia ocasionado por el Coronavirus?

Sobre este tema-problema se puede deducir muchos más interrogantes, pero para un trabajo de investigación jurídica de todos ellos deberá seleccionarse uno o más considerados pertinentes, viables y definan lo específico y central del punto controversial. Además, cada uno de los interrogantes propuestos como ejemplo puede dar lugar a un trabajo específico de investigación relacionado con el Derecho.

¿Cuál es el proceso de formulación de los interrogantes de un problema de investigación?

Si el tema general seleccionado fuera el *delito de narcotráfico*, de este tema general se puede desprender varios subtemas específicos representados por los siguientes ejemplos:

Formas de plantear los interrogantes de un problema
¿Cómo se manifiesta el trasvase del accionar de narcotraficantes hacia la actividad de la minería ilegal como estrategia para evitar procesos y condenas por tráfico ilícito de drogas: caso peruano?
¿Por qué se cuestiona el venial tratamiento jurisdiccional a los capos de los carteles de la droga (clorhidrato de cocaína) conforme al modelo penal garantista en el Perú?
¿Por qué es importante el estudio del Derecho Comparado sustantivo y procesal penal del Perú, Colombia y Bolivia en el tratamiento jurisdiccional a delitos de narcotráfico?

En el siguiente cuadro describimos con mayor claridad de cómo de un tema general se extraen subtemas específicos:

Tema general	Temas específicos para una tesis
Delitos de narcotráfico	«Trasvase del accionar de narcotraficantes hacia la actividad de la minería ilegal: una estrategia para evitar procesos condenas por tráfico ilícito de drogas: caso peruano».
	«Cuestionamiento al venial tratamiento jurisdiccional a los capos de los carteles de la droga (clorhidrato de cocaína) conforme al modelo penal garantista en el Perú».
	«Estudio comparativo sustantivo y procesal penal del Perú, Colombia y Bolivia en el tratamiento jurisdiccional a delitos de narcotráfico».

¿Cómo exponer un problema de investigación?

Para exponer un problema no existen normas específicas, sin embargo, es recomendable —como tenemos dicho— ser concreto, claro, ordenado, delimitado con precisión el punto central, guardar coherencia con el objetivo, el método y la posible solución.

Sugerencias para redactar el contenido de un problema
Presentación del problema de manera general: un párrafo.
Descripción del núcleo central del problema: dos o tres párrafos.
Análisis crítico del hecho o fenómeno jurídico: dos o tres párrafos.
Planteamiento de la perspectiva de la probable alternativa de solución al problema: un párrafo.

Ejemplo: Exposición de un problema y el planteamiento del problema (interrogantes) en el supuesto que el título de la tesis fuera el siguiente:

Defensa del interés superior de los derechos humanos y la salud pública en situaciones de pandemias: caso Covid-19

La humanidad atraviesa por una emergencia sanitaria única en sus características en la historia de la humanidad: la pandemia denominado coronavirus o Covid-19 cuyas consecuencias —hasta ahora imprevisibles— se asemeja a las pandemias que asolaron Europa y otros continentes en la Edad Media y parte de la Edad Moderna con la pérdida de millones de vidas humanas (entre los años 1347 y 1352 la peste negra y bubónica, la lepra, el tifus, sífilis, difteria, etc., exterminó entre treinta y cincuenta por ciento de la población europea). Entre 1832 y 1885, en España se registró aproximadamente 800,000 víctimas como consecuencia de la difteria y otros males colaterales. En el siglo XX (1918) con el virus gripal aviar en España hubo más de 700,000 víctimas. En la actualidad, los expertos en salud pública a Covid-19 califican como una verdadera catástrofe humana porque ha afectado, hasta la fecha, a millones de personas sea como infectados o como víctimas mortales.

En ese contexto histórico, el Covid-19 ha ocasionado un cambio total en la forma de vida de los habitantes del planeta. Los organismos internacionales (ONU, OMS y los regionales) se ven impotentes de enfrentar con eficacia a este mal. La ciencia médica y los centros de investigación de todos los países más avanzados, pese a todos sus esfuerzos, no encuentran aún la fórmula definitiva, todas son aproximaciones, hipótesis o se hallan en la etapa experimental. Últimamente se vislumbra algunas esperanzas desde la ciencia médica (vacunas). Para ello, las Naciones Unidas hace un llamamiento a todos los gobiernos a afrontar la pandemia con un enfoque más solidario, cooperativo, global y basado en el respeto de los derechos humanos considerado como un valor supremo de la persona.

En toda esta incertidumbre, el flanco más sensible en la lucha contra el coronavirus, es la vulneración de los derechos humanos, pues, están en riesgo el derecho a la vida, a la libertad personal y colectiva, a la dignidad, a la igualdad de derechos, al trabajo, el derecho a la salud pública en igualdad de condiciones (hay personas infectadas con el privilegio de ser atendidas en clínicas privadas exclusivas, y quienes únicamente tiene la posibilidad de recurrir a los establecimientos de salud pública

casi sin ninguna posibilidad de recuperarse), derecho al libre tránsito, a los servicios de saneamiento y sanitarios gratuitos sin discriminación, entre otros. Todos estos derechos de manera directa o indirecta han sido vulnerados por la imposición coercitiva o la prolongación de las «cuarentenas», el «aislamiento social forzado», los «toques de queda, entre otros». Pero, como si todo esto fuera poco, funcionarios sin escrúpulo de todos los niveles han aprovechado esta pandemia para expandir otro virus igualmente terrible: la corrupción. Como se sabe la corrupción pública es otra pandemia estructural en el Perú.

En todos los casos, los derechos humanos exigen que todos los derechos humanos sean inalienables, universales, interdependientes e indivisibles. Imponen obligaciones vinculantes a los gobiernos, especialmente en tiempos de emergencia sanitaria y que debe aplicarse a todos sin discriminación alguna, promoviendo la reforma de la legislación sobre salud pública para garantizar con una de calidad y gratuita, priorizando a los sectores vulnerables de la sociedad.

Los derechos humanos no pueden ser sacrificado por el bien de los demás. Si bien las leyes sobre derechos humanos permiten la limitación o derogación de algunos derechos para fines legítimos —como proteger la salud pública— existen límites estrictos sobre cuándo, cómo y en qué medida tales derechos pueden ser limitados. Toda limitación debe ser por un objetivo legítimo y ser proporcional a ese objetivo, necesario (efectivo y basado en evidencia), con plazos límites, no arbitrarios (no discriminatorio) y de acuerdo con la ley.

En la presente investigación, lo que se trata de asociar son dos variables bien definidas: la pandemia del coronavirus o Covid-19 y los derechos humanos afectados. En el análisis del mismo, están implícitamente comprometidas un conjunto de otras variables e indicadores, por ejemplo, el rol de los organismos internacionales y los gobiernos, la falencia de legislaciones sanitarias que garanticen la salud pública, la falta de recursos humanos, los límites de la ciencia médica, entre otros. La finalidad es, como lo indica el título, hacer prevalecer los derechos humanos como un interés superior dentro el conjunto de prioridades existentes. A partir del análisis situacional nacional e internacional, se propondrá un conjunto de medidas de rango jurídico que tiendan a solucionar o paliar el problema en cuestión.

¿Cómo se plantea el problema (interrogantes) que se deducen de su exposición?

Para mejor entender el problema expuesto, los interrogantes a absolver en la investigación serían las siguientes:

Interrogante general o principal	¿Cuáles serían los fundamentos filosóficos y jurídicos para defender la primacía del interés superior de los derechos humanos en casos de emergencia sanitaria en la lucha contra el Covid-19 o coronavirus?
Interrogante específico de primer orden	¿Cuáles son los derechos humanos vulnerados a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, del estado de emergencia y toque de queda en la lucha contra la pandemia del Covid-19 en el Perú?
Interrogante específico de segundo orden	¿Cuál debiera ser el tratamiento jurídico en materia de salud pública asociados a los derechos humanos en tiempos de pandemias o emergencias sanitarias?

2.3. El título provisional del proyecto

¿De dónde se extrae el título provisional del proyecto de investigación?

El título se deriva del problema. En esta primera etapa, el título refleja la idea provisional del problema y la investigación. Toda modificación para su mejora no debe alejarse del aspecto central abordado del tema específico y la cuestión problemática.

Recomendaciones para formular un título
Incluya las principales variables o conceptos
Abarca en promedio entre diez a quince palabras
El contenido debe ser específico, concreto y claro

Debe guardar coherencia con los elementos del proyecto
No debe estar precedido de artículos: los, las, la, el, un, etc.
Soslaye en lo posible abreviaturas.
Contiene delimitado el espacio, tiempo y ámbito (si corresponde).
Debe ser novedoso, vigente y atractivo.

Ejemplos de títulos:

«Responsabilidad penal, civil y administrativa derivadas de la contaminación ambiental a las riveras del Lago Titicaca por las aguas servidas en la ciudad de Puno (2015-2021)».

«Fundamentos filosóficos del pluralismo jurídico en el Estado Constitucional peruano en el contexto del Convenio 169-OIT».

2.4. Los objetivos en la investigación

¿Cuál es el significado de los objetivos en un proyecto de investigación?

En estricto, un *objetivo* es el enunciado que se pretende alcanzar en un trabajo de investigación, la aspiración terminal que orienta la acción ordenada y metodológica diseñado por el investigador con relación al hecho o fenómeno objeto de estudio que permiten justificar el valor de una investigación. Estos pueden centrarse en uno, dos o en tres objetivos, pero no más (como recomendación) para no dispersar los esfuerzos ni perder el horizonte de lo que se pretende centralmente indagar y conseguir. Señala Méndez, (2001), «no existe un número indeterminado de objetivos, depende del alcance y los propósitos del estudio y criterio del investigador. Puede presentarse uno o varios objetivos...» (p. 94).

En nuestro medio, existe el criterio de formular dos tipos de objetivos: *generales* y *específicos*, empero no es óbice para plantear un solo objetivo correctamente delimitado, definido y centralizado con detalle. Cuando se plantean varios objetivos (entre ellos los específicos), se confunde y ocasiona una diáspora de la centralidad de lo que se pretende resolver. La exigencia de plantear los dos tipos de objetivos más pareciera un complemento de fantasía convertido en costumbre antes que su utilidad.

De otro lado, según el parecer del autor, la denominación *objetivo general* es incorrecto, debería sindicarse como *objetivo central* u *objetivo principal*. En toda tesis o artículo científico, por ejemplo, no se expone generalidades, discierne sobre aspectos concretos, una parte de un todo. En el mismo sentido, a los *objetivos específicos*, también debieran denominarse *objetivos secundarios* o algo similar por cuanto se hallan supeditados al *objetivo central* o *principal*.

A partir de los objetivos se determinan las estrategias, los métodos, las técnicas e instrumentos, las fuentes y los recursos para cumplir el cometido investigativo. Su enunciación debe guardar relación con el título, los interrogantes del problema, las variables, las hipótesis, el marco teórico y los resultados de la investigación. Con el logro de los objetivos se da por cumplido el desafío del investigador.

2.4.1. Diferencia del objetivo general y el específico

¿Cuál es la diferencia del objetivo general (principal) con los específicos (secundarios)?

La diferencia es de contenido, fines y logros. Al respecto, existe mucha incomprensión para diferenciarlos y ello se aprecia en las tesis de pre y posgrado. En muchos casos, el «requisito» de exigir el planteamiento de objetivos generales y específicos son —según el parecer del autor— exigencias de poca trascendencia.

Veamos las diferencias del *objetivo general* de los *objetivos específicos*:

Diferencia del objetivo general y los específicos	
El objetivo general (principal)	Constituye la aspiración central y terminal de la investigación; el resultado final que culmina con las conclusiones, sugerencias o recomendaciones y que contiene la parte innovadora. A este objetivo central se subordinan y condicionan todos los objetivos específicos que tienen carácter de complementos o segundo orden.
Los objetivos específicos (secundarios)	Son los resultados parciales o metas inmediatas a las que arriba el investigador. Sus resultados coadyuvan a cumplir y potencializar el objetivo general (central) en cuanto se supeditan a él. Cada objetivo específico tiende a resolver una parte del problema central por lo que la suma de objetivos específicos resueltos da por cumplido el objetivo general y, por tanto, los resultados planificados en la investigación.

2.4.2. Formulación de los objetivos

¿Cuál es la sistemática para formular los objetivos de investigación?

Como parte de la metodología aplicada, los objetivos suelen formularse utilizando *verbos en infinitivo*.

Ejemplos de verbos:

Aplicar, ampliar, analizar, argumentar, clasificar, catalogar, comprobar, comparar, comunicar, coadyuvar, conocer, contrastar, contribuir, construir, crear, cuestionar, debatir, definir, demostrar, descomponer, descubrir, discutir, diseñar, describir, determinar, diagnosticar, ejecutar, enseñar, establecer, esquematizar, evaluar, estandarizar, examinar, experimentar, formular, identificar, interpretar, introducir, medir, motivar, observar, organizar, plantear, predecir, prevenir, pronosticar, propiciar, resolver, plantear, promover, recopilar, reformar, sintetizar, someter, sugerir, verificar, transformar, etc.

¿Cuáles son las recomendaciones para formular los objetivos?

En la formulación de los objetivos es recomendable seguir una sistemática metodológica para centrar los esfuerzos del investigador y evita desviar rumbos y perspectivas.

Recomendaciones
Precisar y definir con claridad la visión central de la investigación y de lo que se pretende solucionar, los propósitos y viabilidad. Plantear —en lo posible— un solo objetivo general y, dos o tres objetivos específicos siempre que sean pertinentes y guarden relación entre sí, pues cuanto menos sean los objetivos se ahorrará en recursos, esfuerzo y tiempo. Hacer que los objetivos sean viables y tangibles en su cumplimiento. Acreditar su utilidad para la ciencia del Derecho, el Estado Constitucional y la sociedad.

¿Cómo plantear el objetivo general y los objetivos específicos?

Si adoptamos como título y problema el ejemplo expuesto líneas arriba, los objetivos serían los siguientes:

Objetivo general (principal)	Fundamentar desde la perspectiva de la filosofía y el Derecho la defensa de la primacía del interés superior de los derechos humanos en situaciones de emergencia sanitaria: caso el Covid-19 o coronavirus.
Primer objetivo específico	Identificar los derechos humanos vulnerados a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en la lucha contra la pandemia del Covid-19 en el Perú.
Segundo objetivo específico	Promover la reforma legislativa del tratamiento jurídico en materia de salud pública en el marco de los derechos humanos de las personas y la comunidad en tiempos de pandemias o emergencias sanitarias.

2.5. Justificación de la relevancia de la investigación

¿Cómo justificar la importancia de una investigación?

Cuando se presenta un proyecto de investigación a la entidad académica, al asesor y jurados, una de las exigencias por cumplir, es argumentar la utilidad innovadora del estudio que se propone realizar. Hay que tener presente que lo trascendental de una investigación no es tanto por la complejidad del problema en cuestión, sino por la postura innovadora y la utilidad para el Derecho.

Condiciones para justificar la relevancia de una investigación
El problema amerite ser investigado desde una perspectiva innovadora.
Acreditar la viabilidad de la investigación.
Los resultados solucionen problemas de relevancia jurídica o afines.
La propuesta tienda a mejorar el sistema y el ordenamiento jurídico o saque a luz sus deficiencias.
Las sugerencias tengan aplicabilidad práctica en el ámbito del Derecho u otros ámbitos.
La investigación sienta las bases para futuras investigaciones.
Tenga argumentos suficientes para resistir la crítica de la sociedad académica.

2.6. El marco teórico de la investigación

¿Qué es el marco teórico y cuál su importancia?

Es el conjunto de construcciones conceptuales, teóricas, normativas y la literatura a fin de estudios precedentes que guardan relación con el objeto, hecho o fenómeno materia de estudio. Este marco

teórico lo conforma la selección del material bibliográfico especializado y pertinente a utilizarse como referencia inicial en el proyecto de investigación y de manera integral en la tesis. En la selección de las referencias encontraremos puntos de vista similares y contrapuestos, pero de todos ellos emergerá uno nuevo y más avanzado que los estudios precedentes: el punto de vista del investigador.

Las investigaciones, explícita o implícitamente, tienden a adherirse y encuadrarse en teorías, paradigmas, pensamientos filosóficos, corrientes científicas y doctrinales. Este marco teórico suministra la información específica y especializada que alimenta una investigación, pues provee de elementos conceptuales, supuestos teóricos de utilidad, normas jurídicas comentadas o la jurisprudencia que ilustra la visión de lo que se pretende innovar. Sin un marco teórico previo, surgen dificultades para encuadrar el perfil de un tema y problema de investigación. Desde luego, hay teorías carentes de racionalidad y objetividad y, por lo tanto, habrá que seleccionar aquellas que tengan consistencia, coherencia y sustento argumentativo en sus fundamentos epistemológicos.

Por último, cuando se investiga no se inicia de cero, siempre se parte de presupuestos que condensan saberes inmersos en una comunidad de conocimientos matizados por una variedad de teorías y paradigmas. Dice Sarlo, (2006), en el marco teórico como presupuesto de una investigación designa: a) conjunto de presupuestos teóricos *implícitos* en un determinado abordaje; b) conjunto de premisas teóricas *explicitadas* en una investigación; y, c) uno de los componentes del diseño de una investigación. En ese sentido lo define como: *componente metodológico de un diseño de investigación, destinado a explicitar las premisas teóricas en el abordaje de un objeto de conocimiento.*

¿Cuáles son los precedentes del marco teórico referencial?

En el ámbito jurídico los elementos del marco teórico están básicamente constituidos por los estudios y análisis *precedentes* que coadyuvan a cumplir los objetivos trazados:

Precedentes optativos del marco referencial
Antecedentes históricos.
Paradigmas de la ciencia jurídica.
Teorías (doctrina) y la dogmática jurídica.
Filosofía jurídica y afines.
Investigaciones (tesis, artículos, ensayos, etc.).
Análisis del Derecho comparado.
Fundamentos constitucionales.
Jurisprudencia nacional o internacional.
Legislación nacional (Derecho positivo).
Legislación procesal.
Otros, según sea el caso.

2.7. La hipótesis de investigación

2.7.1. Concepto

¿Qué es una hipótesis de investigación?

Hipótesis es una afirmación probable de solución al interrogante (s) de un problema e indica lo que tratamos de probar; o, la respuesta tentativa, conjetural, provisional o parcial de lo que se presume sería la solución a la incertidumbre del investigador. En tal condición, en el proyecto la hipótesis es todavía una respuesta *a priori*, plausible o posible acerca de los interrogantes y, en consecuencia, no es una respuesta concluyente al problema.

Desde inicios, la ciencia emergió mediante la formulación de hipótesis refutables. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera, puede o no serlo, y puede o no ser verificable. En ciertos casos, una hipótesis como conjetura puede ser falsa y equivocada. En la ciencia prevalece el principio de la falibilidad y una hipótesis

(conjetura) es científica si se somete a la prueba que permita *falsarla* (refutarla). Ninguna hipótesis puede ser considerada científica si no es posible ponerla a prueba y no tendría relevancia empírica porque no predice ni corrobora nada.

2.7.2. Formulación de la hipótesis

¿Cómo se formula una hipótesis?

Las siguientes son algunas recomendaciones para formular hipótesis de trabajo:

- a. Procure formularlas en términos de correlación, asociación o relación de causalidad (aunque no siempre) las variables o conceptos de mayor significación. Si pretendiese establecer la causalidad tendrá que demostrar la correlación de las variables, además, la causa debe haber ocurrido antes que el efecto. La relación o causalidad se dan en hechos o casos donde se identifican variables manipulables independientes, dependientes, indicadores y sub indicadores si fuera el caso.
- b. Exponer en forma clara, con objetividad e imparcialidad, evitando juicios de valor, apreciaciones subjetivas o sospechas personales inferidas de creencias.
- c. Redactar respetando las reglas de sintaxis, la lógica y racionalidad jurídica.
- d. Evitar contradicciones en la afirmación *a priori*, es decir, cumplir el principio de no-contradicción.

Ejemplos:

Primera hipótesis:

Es probable que la corrupción de los magistrados del Poder Judicial en el Perú constituya la causa principal que origina la pérdida de credibilidad de la administración de justicia y en el Estado Constitucional.

En este primer ejemplo, el investigador tendrá que probar y corroborar que efectivamente la corrupción de los magistrados constituye una de las causas principales para que el Poder Judicial haya perdido credibilidad en la administración de justicia frente a la sociedad. ¿Cómo corroborar? Para ello utilizará algunas técnicas o instrumentos de investigación, por ejemplo: encuestas a expertos en la materia, análisis de sentencias de casos emblemáticos cuestionados, investigaciones y sanciones por causal de corrupción a magistrados, investigaciones de medios de comunicación especializada, entre otros.

Segunda hipótesis:

La deficiente formación en ciencia criminalística de los fiscales constituye el factor determinante que favorece a la impunidad con el nuevo modelo procesal penal: estudio de casos.

En este segundo ejemplo, la hipótesis tiene que ser corroborada para acreditar que la falta de formación académica en criminalística (en Derecho Penal y Procesal Penal), dominio de técnicas de investigación, entre otras, serían los factores determinantes que favorecen la impunidad con la aplicación del nuevo modelo procesal penal. ¿Cómo probar la hipótesis? Al igual que el primer ejemplo, se tiene que recurrir al uso de técnicas de las más adecuadas y pertinentes.

2.7.3. Sistemática para construir una hipótesis

¿Cuál es el procedimiento para construir una hipótesis?

En la investigación jurídica, la hipótesis adquiere la dimensión de ser un pronóstico acerca de un problema planteado y, por tanto, difiere de los estudios en las ciencias puras o de la naturaleza. La construcción de la hipótesis se estructura en torno a variables (o conceptos) —causales, asociadas o correlacionales—, entre las cuales una ostenta la cualidad de *independiente* (VI-*causa*) y la *dependiente* (VD-*efecto* o consecuencia). En las investigaciones jurídicas trabajamos con *va-*

riables asociadas y correlacionales. Estas variables conformantes de la hipótesis se operacionalizan (se hacen operativas) mediante sus indicadores los cuales representan datos de carácter empírico desglosados de las características o elementos de una variable.

Ejemplo:

Variable	Indicadores
Delitos contra el patrimonio.	Hurto. Robo Robo agravado, etc.

Por otra parte, en la construcción y formulación de las hipótesis existen diversas modalidades, pero en todos los casos ha de tenerse en cuenta la estructural gramatical donde se incluye el *fundamento* o *principio* (presupuesto y la asociación de las variables) del fenómeno objeto de estudio y la *deducción a priori* (lo probable del resultado o alternativa del problema). El fundamento o principio de la hipótesis surge de la apreciación del investigador que, inicialmente, tiene una carga puramente subjetividad. Ella se inicia, por ejemplo, con la expresión gramatical: «*Dado que...*». En cambio, la deducción *a priori*, constituye la afirmación —como probable— como solución alterna al problema cuyo enunciado es representado con: «*Es probable que...*».

Ejemplo de otro modelo de cómo construir una hipótesis.

Título de la tesis: Trasvase del accionar de los narcotraficantes hacia la actividad de la minería ilegal: una estrategia para evitar procesos y condenas por tráfico ilícito de drogas.
Dado que, el narcotráfico como problema, tiende a incrementarse y para hacer frente a este flagelo delictuoso el Estado peruano ha agravado las penas y eliminado los beneficios penitenciarios.
Es probable que, los narcotraficantes para evitar ser condenados por delitos del tráfico ilícito de drogas (TID), su accionar delictivo ha emigrado hacia las actividades de la minería ilegal donde las condenas son más benignas y como estrategia para evitar procesos y condenas por tráfico ilícito de drogas que son más severas.

2.7.4. Estructura de la hipótesis

¿Cuáles son los elementos de la estructura de una hipótesis?

La *estructura de una hipótesis*, según postulan diversos expertos, está integrada de los siguientes elementos:

Elementos integradores de la estructura de la hipótesis
Un tema-problema relevante para la ciencia y de interés del investigador.
Información referencial y evidencias empíricas sobre el tema de investigación.
Identificación de las variables y la relación entre sí, consideradas significativas y permita su operacionalidad.
El método e instrumentos apropiados para corroborar la probable validez o certeza de la hipótesis.
El vínculo de las variables teóricas y las variables de la realidad empírica.
Establecer si se trata de una hipótesis nula, alternativa, estadística, descriptiva, correlacional, teórica, etc.

2.7.5. Variables e indicadores en la investigación jurídica

¿Cuál es la noción general de variable?

El término *variable*, representa a aquello que varía o es objeto de cambio, por lo mismo se estima que es inconstante, mudable, inestable, transformable. En ciencia, una variable constituye un símbolo para identificar un elemento dentro un conjunto de elementos y pueden ser cualitativas o cuantitativas que adquieren distintos valores y significados. Este conjunto de elementos, valores, cualidades o características (universo de variables) es conocido como *variables*. Ejemplo: *En las ciudades, la delincuencia y los delitos contra el patrimonio se incrementa en las épocas festivas*. (En este ejemplo, las variables de contenido jurídico serían: *delincuencia, delitos contra el patrimonio, épocas festivas*). Aquí, las variables pueden ser objeto de cuantificación y argumentación en cuanto a los aspectos conceptuales cualitativos que serán

descritos y evaluados para corroborar la afirmación (la hipótesis de que la delincuencia se incrementa en épocas festivas). En las ciencias de la naturaleza las variables tienen otra dimensión⁽⁴⁾.

¿Qué es una variable de investigación científica?

En la investigación científica, la *variable* constituye una propiedad, característica, cualidad, atributo, concepto o factor conformante de un objeto, hecho o fenómeno materia de investigación. En el Derecho, una variable puede referirse a instituciones jurídicas civiles (*personas, derechos reales, obligaciones, familia, herencia*, etc.); en tipos penales (*delito de homicidio, violación, violencia familiar, lavado de activos*, etc.); en instituciones jurídicas públicas o privadas, a organizaciones sociales, sistemas jurídicos, etc. En tal sentido, una variable puede ser susceptible de cambio, modificación u objeto de manipulación y, por tanto, de medición y control (aunque en el Derecho debe quedar establecido que no se manipulan ni controlan variables como sucede en las ciencias de la naturaleza). Como unidad de análisis es posible descomponerlo en sus elementos integradores, a estos elementos se denominan *indicadores*.

Refiere Korn, (1973), el término variable está revestido de una suerte de «prestigio» derivado de su origen matemático y se lo emplea habitualmente para connotar científicamente cualquier discurso, o bien se le teme como algo cuyo significado es profundo e inalcanzable. En realidad, su uso indiscriminado contribuyó a que perdiera su preciso significado original y se convirtiera en un sinónimo de «aspecto» o «dimensión» (p. 9). Muchos juristas omiten hablar de *variables* por cuanto no consideran pertinente en el contenido epistemológico del Derecho, para cuyo efecto recurren a lo conceptual.

(4) En el ámbito experimental, la variable independiente (VI) constituye la causa y es el motor o explicación de otro fenómeno (resultado o VD). En las ciencias experimentales, la variable se puede manipular a criterio del investigador, lo que no ocurren en el Derecho.

¿Cuáles son las clases de las variables?

- a) Variables cualitativas, son aquellas donde sus elementos no son cuantificables y son propias en investigaciones que acrecienta posturas teóricas, doctrinarias, filosóficas, dogmáticas, argumentativas, hermenéuticas y afines. En todas ellas prevalece el tipo de argumentación y justificación razonable, entre otros aspectos.

Ejemplo:

Si la investigación jurídica tuviera como objeto asumir la defensa del derecho a la identidad de la persona frente a la clonación humana, en este caso, lo que prevalecerá es la dimensión argumentativa de carácter filosófico y ético de la ciencia frente a la genética y los experimentos con seres humanos para, de esa forma, hacer prevalecer los derechos humanos y constitucionales que se pretende defender. En este caso las variables (conceptos) serían: derechos humanos, derecho a la identidad, clonación humana, genética, ética y bioética.

- b) Variables cuantitativas, son aquellas cuyos elementos se cuantifican mediante el uso de las matemáticas, regularmente. Estas variables son funcionales y pertinentes en investigaciones donde predomina el uso de la estadística.

Ejemplo:

Si una investigación pretendiese estudiar el contexto de la incidencia de la criminología en delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el Perú, entonces, el investigador tendrá que definir y delimitar: el objeto de análisis, el ámbito, las muestras, el período de estudio, el género de las personas, la edad, nivel educativo, modalidad y cuantía de lo sustraído, el grado de violencia, número de personas participantes en el acto delictivo, entre otros datos que considere pertinentes. En este estudio se hará trabajo de campo y uso de la estadística, etc. Y las variables serían: criminología, robo agravado, género de la persona, edad de los autores, nivel educativo, modalidad del robo agravado, cuantía sustraída, grado de violencia, etc.

2.7.6. *Las variables en la investigación jurídica*

¿Con que tipo de variables se trabaja preferentemente en las investigaciones jurídicas?

En las investigaciones jurídicas, se trabaja preferentemente con variables cualitativas. La *variable cualitativa*, representa cualidades no numéricas, por ejemplo: *prescripción adquisitiva*, *dignidad de la persona*, *concesión minera*. No obstante, una variable cualitativa puede someterse al análisis estadístico (con fines referenciales o ilustrativas), y no por ello puede ser atribuida de un *estudio cuantitativo*. En estos casos, la variable se limita a ordenar, describir, numerar o señalar las características o categoría de un objeto de estudio puesto que, el investigador jurídico no muestra en la estadística la *manipulación intencional* de la variable porque son hechos que ya sucedieron al margen de su voluntad.

¿Cuál es la diferencia de una variable en las ciencias de la naturaleza y en las ciencias jurídicas?

En ciencias de la naturaleza (Maletta, 2015), el investigador manipula la realidad empírica de tal modo que puede mantener constantes (o sujetos solo a variación aleatoria) los aspectos que no le interesan, y puede hacer variar deliberadamente y en forma controlada sus variables independientes, que supuestamente operan como causas, para observar cómo esta variación influye en las variables dependientes, o más exactamente para producir efectos. El diseño experimental predomina en el ámbito de las ciencias de la naturaleza (física, química o biología), aunque no en todas. Hay ámbitos en estas ciencias donde el diseño experimental es inaplicable por cuestiones obvias, por ejemplo: astronomía y cosmología.

En las *ciencias sociales* —caso del Derecho— las variables e indicadores adquieren otra dimensión y comprensión epistemológica, dichas variables no son objeto de manipulación ni se controlan deliberadamente según el interés del investigador. Es el caso de la

mayoría de las ciencias sociales (historia, economía, sociología, política, Derecho, etc.). «En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipularlas; el investigador no tiene el control directo sobre dichas variables, ni puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos» (Hernández, *et al.*, 2005, p. 148). Por eso, considera el autor, es inapropiado hablar de «variables independientes y dependientes» en los estudios jurídicos.

Ejemplo:

De la presente hipótesis se puede deducirse las siguientes variables:
Es probable que la deficiente formación académica y técnica en criminalística de los fiscales constituye un factor que favorece a la impunidad con la aplicación del nuevo modelo procesal penal: estudio de casos en la Corte Superior de Cajamarca.
Variables
• Formación académica de fiscales. • Ciencia criminalista. • Impunidad. • Nuevo modelo procesal penal.

2.7.7. *Los indicadores de una variable*

¿A qué se denomina indicadores?

Son las sub unidades de las variables e indican los indicios de otros conceptos deducidos de las generales (variables o conceptos). Designan una propiedad o institución jurídica más específica y adquiere diferentes significados o valores. Los indicadores, como parte conformante de una variable, se identifican de la siguiente manera:

Ejemplo:

Título de la tesis:

El derecho de propiedad y regulación técnicamente defectuosa en el Código Civil de 1984 y la Constitución de 1993.

En este caso, una de las variables más importantes lo constituye el *Derecho de propiedad* y de ella se desprenden los indicadores que obligadamente serán materia de análisis.

Variable	Indicadores
Derecho de propiedad	Privada Pública Urbana Rural Comunal Estatal Nacional Extranjera

2.8. Tipos de investigación jurídica

¿Cuáles son los tipos de investigación jurídica?

Las *tipologías* (o *clases*) expuestas en este numeral son algunas de las muchas existentes. ¿Cuál de las tipologías es la mejor? Indistintamente, todas son importantes y depende del objeto de estudio, el problema, las pruebas y fuentes, el método y técnicas aplicables, la relevancia para la ciencia jurídica, etc. Además, no existe una tipología *pura* o *autónoma*, todas están asociadas de manera directa o indirecta y, muchas de ellas se integran o mutan.

Tipos de investigación más significativos en el ámbito jurídico y socio-jurídico:

Tipos de investigación
Histórico
Comparativo
Descriptivo
Exploratorios
Propositivos
Evaluativos
Interdisciplinarios
Teóricas y dogmática jurídica
Derecho en acción
Valores éticos
Análisis jurisprudencial
Análisis de casos, otros.

2.8.1. Investigación histórico-jurídico

¿En qué consiste la investigación histórico-jurídico?

El tipo *historiográfico* también es denominado *genealógico*. En sentido epistémico, la curiosidad por el pasado está motivado por la inquietud en recurrir a la historia para buscar las pistas que orienten a descubrir el origen de las instituciones jurídicas en el laberinto del tiempo. El valor de lo histórico nos permite estudiar la memoria de las sociedades humanas y, el conocimiento de los períodos ocurridos contribuye a la comprensión del presente, con sentido crítico y analítico, de uno o varios autores, de hechos y fenómenos jurídicos —por

ejemplo, normativos o jurisprudenciales— en forma retrospectiva y longitudinal; nos permite conocer la sucesión diacrónica de acontecimientos en un tiempo unidimensional.

En 2006 (Courtis), explica los modos de entender la historia en el campo del Derecho. En primer lugar, es la llamada *historia social o historia externa del Derecho*, correlacionada a la creación, aplicación y modificación de las normas jurídicas con los hechos sociales. En segundo lugar, lo denomina *historia normativa o historia interna en el Derecho*, que trata de un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de las normas. En tercer lugar, permite desentrañar el origen de una norma específica. Lo expuesto permite captar la evidencia histórica de las normas, valores, jurisprudencia y la dogmática general sobre los cuales construir o reconstruir todo lo que se considere innovador.

Ejemplos:

«Jorge Basadre Grohmann y sus aportes a la historia del sistema del Derecho agrario en el Imperio Inca: un enfoque comparativo con el Derecho agrario español».

«Origen del delito de lesa humanidad y su dimensión jurídico penal en los convenios internacionales y el Derecho Penal peruano».

2.8.2. Investigación comparativa

¿Cómo estructurar una investigación jurídica comparativa?

Esta tipología tiene la particularidad de estudiar instituciones jurídicas que pertenecen al mismo *género* pero que difieren en la *especie*. En estos casos, identifican y ponen de relieve las similitudes o diferencias de los sistemas jurídicos, por ejemplo: la producción legislativa, la administración de justicia, la jurisprudencia, la dogmática, las teorías, etc., de dos o más sistemas en el ámbito del Derecho nacional o internacional.

El Derecho, como ciencia, tiende al estudio de la esencia conceptual de otros ordenamientos jurídicos vigentes en una misma época para establecer sus similitudes y divergencias. La comparación jurídica (Pérez Luño, 2008), permite un ámbito más amplio que rebasa la soberanía de los sistemas jurídicos nacionales. Esta aspiración se plantea la unificación del Derecho para una unidad jurídica supranacional. El estudioso en Derecho Comparado, no reduce su labor al simple acopio o yuxtaposición de datos, ni la pura enumeración de conceptos. Para la cabal labor comparatista, reflexiona sobre el contenido de cada sistema jurídico y experiencia jurídica.

El Derecho comparado, en ese entender, cumple un papel protagónico para establecer el sentido de un determinado sistema jurídico materia de análisis. Esta comparación permite visualizar los aportes de otros contextos jurídicos al Derecho nacional, dar respuestas a problemas análogos e identificar sus aportes o desaciertos al Derecho en general. «Comparar estructuras permite además identificar *equivalentes funcionales* en conjuntos paralelos normativos de distintos ordenamientos jurídicos, es decir, los conceptos materiales y las piezas formales clave en cada uno» (Courtis, 2006, p. 139). El Derecho comparado no es historia del Derecho ni teoría general del Derecho, es el estudio comparativo de los sistemas legales pasados o vigentes y las fuentes que le dieron origen.

Ejemplos:

«Crítica a la discriminación del sistema de salud pública como derecho fundamental de la persona en los países latinoamericanos en el tratamiento de epidemias y pandemias: caso del COVID-19».

«Tratamiento de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y peruano sobre el derecho a la buena imagen de personas jurídicas del ámbito privado».

2.8.3. Investigación descriptiva

¿Cuál es el contenido del diseño de una investigación jurídica descriptiva?

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. «La constatación o descripción consiste en relatar o contar cómo son las cosas en cualquiera de sus dimensiones temporales (cómo han sido, cómo son, cómo serán)» (Robles, 2015, p. 95). Los estudios descriptivos se fundan en la interpretación u observación donde interactúan los sentidos y pertenecen al mundo real, su método es la lógica deductiva, pero también inductivos; sus enunciados son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

En palabra de Rojas (2013), «su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema, jerarquizar los problemas, derivar elementos de juicio para estructurar estrategias operáticas y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis» (32). Desde luego, el investigador no se limita a *describir* el problema, sino que tiende a *explicar* el origen de sus causas. Con este diseño se estudian casos extraordinarios para el Derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico, pero sin influir en su cambio. Recolectan datos o muestras del conjunto de las variables de su contenido y responde a las interrogantes: ¿quiénes?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿cuáles? y ¿cómo? La información obtenida en un estudio descriptivo, explica el problema y supone mucho conocimiento *a priori* acerca del caso tratado.

Ejemplos:

«Modalidades del delito de usurpación y características de los bienes inmuebles en el tráfico de terrenos públicos en el cono norte de la ciudad de Arequipa: 2015-2020».

«Dimensiones de la destrucción de la zona de reserva y los elementos constitutivos del tráfico del oro ilegal en el departamento de Madre de Dios».

2.8.4. Investigación exploratoria

¿Cuál es la dimensión de una investigación jurídica exploratoria?

Con estas investigaciones se indaga ámbitos poco conocidos o aun inexplorados de un hecho o fenómeno jurídico. Casi siempre se tiene límites para poder auscultar todas dimensiones del objeto en estudio por no existir trabajos de investigación previos o por el temor a cometer errores. No obstante, son importantes porque abren el camino para realizar estudios más serios y profundos en el futuro. El objetivo principal es proporcionar mayores conocimientos de un problema sobre el cual no existe suficientes datos, información o referencias bibliográficas, por lo mismo, sus resultados son siempre parciales.

Ejemplos:

«Lineamientos sancionadores a Estados y gobernantes que vulneran los derechos humanos en situaciones de confinamiento y cuarentenas en épocas de pandemias: 2020».

«Propuesta legislativa sobre el reconocimiento jurídico de los recursos genéticos y productos derivados como bienes del patrimonio de la Nación».

2.8.5. Investigación proyectiva

¿Cómo proponer una investigación jurídica proyectiva?

Mediante estas investigaciones, sobre el análisis del pasado y del presente —dentro ciertos márgenes y probabilidades— se formulan propuestas jurídicas que puedan tener aplicación en el futuro, a manera de *predicciones* o de «antemano», de acuerdo a cómo sucederán las cosas. Con este tipo de investigaciones, se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios, es decir, predecir y prevenir futuros acontecimientos, en este caso, de notoria importancia jurídica, seguros de que sucederán casi *ineludiblemente*.

Aquí, los investigadores deben tener la sagacidad de percibir la perspectiva de la dinámica social, política, económica, etc., de tales sucesos y, en consecuencia, prevenirlos anticipadamente.

El Derecho al igual que otras ciencias, tiene el desafío de permanecer alerta frente a futuras contingencias, muchas de ellas imprevisibles, ello ha dado lugar al surgimiento del *Derecho preventivo*. Estos estudios, culminan generalmente con propuestas normativas u otro tipo de proposiciones, siempre con la visión del mañana.

Ejemplos:

«Regulación jurídica preventiva para evitar futuros conflictos por la disputa del agua en el sur del Perú: caso Vilavilani (conflicto de la Región Puno y Moquegua)».

«Reforma de la legislación en el otorgamiento del título de concesión minera para prevenir conflictos medioambientales y económicos con las comunidades campesinas en el ande peruano».

2.8.6. Investigación propositiva

¿Cuál es la distinción de la investigación jurídica propositiva?

Esta tipología es la más recurrida en estudios jurídicos; se inicia identificado la deficiencia, ineficacia, limitaciones o vacío de una norma legal o actos jurisdiccionales en el sistema jurídico nacional o supranacional para proponer alternativas. En esta dirección se ubica la denominada *lege ferenda*, donde los estudios analíticos están dirigidos a proponer reformas o modificaciones del sistema legal ante presuntos vacíos o errores y las razones que lo justifiquen. En estos casos, lo pertinente es identificar lo específico del universo legal vigente y que se pretende cuestionar o cubrir algún vacío normativo o afín.

El caso de la pandemia del Covid-19 ha sorprendido al mundo de la salud pública y sistema jurídico global. Ha sacado a luz las deficiencias y lagunas legales, la ineficiencia de los Estados frente a la salud

pública, el recorte de derechos humanos y la vulneración de acuerdos internacionales. Un tema como este supone un estudio analítico integral del sistema jurídico vigente para proponer una nueva legislación, la reforma o derogatoria de aquellas inoperantes.

Ejemplos:

«Reforma de la Constitución y la legislación nacional de salud pública y su adecuación a los retos que demanda la salud del siglo XXI».

«Derecho a la salud pública integral, de calidad y gratuita como garantía constitucional: propuesta legislativa».

2.8.7. Investigación evaluativa

¿Cuál es el contenido de una investigación jurídica evaluativa?

El Derecho como las demás áreas de conocimiento científico están en permanente renovación, no permanecen estacionarios, al menos por mucho tiempo; cada elemento de su esencialidad tiene un momento de caducidad, si no se renueva y adecúan a las nuevas circunstancias devienen en obsoletas y anomalías jurídicas. Todos los actos humanos significativos —por su propia dinámica— se hallan en permanente balance sobre su valoración empírica y moral. Y, para ser modificados o transformados —muchas veces de forma radical— exige la previa evaluación sobre su utilidad o inutilidad. El Derecho normativo (incluyendo sus principios), por ejemplo, como forma de conocimiento, están sujetos a permanentes evaluaciones sobre su utilidad. Estos son algunos de los fundamentos que permiten las reformas o renovación estructural del objeto de estudio.

Ejemplos:

«Evaluación académica y procesal de los fiscales en la aplicación del modelo procesal penal garantista en delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial del Cusco (2015 - 2020)».

«Balance de los cuarenta y seis años de vigencia del régimen matrimonial en el Código Civil de 1984 frente a las nuevas formas de unión civil y convivencia en la construcción de la familia».

2.8.8. Investigación interdisciplinaria o multidisciplinaria

¿En qué consiste las investigaciones interdisciplinarias o multidisciplinarias?

Una de las características del desarrollo científico del siglo XXI es el incremento de formas de integración horizontal (trabajo en equipo, la *multidisciplinariedad*, la *interdisciplinariedad* y *transdisciplinariedad*) como modelos para generar nuevos productos científicos y tecnológicos. El desarrollo científico de vanguardia se incrementa con la sinergia de diversas disciplinas. El estudio de procesos complejos exige de investigaciones complejas que promuevan la *multi*, la *inter* y la *transdisciplina* (Morin, 1984). Los transgresores de fronteras en materia de investigación son hoy los más cotizados que los especialistas estrechos.

El Derecho no está desconectado del conjunto de las ciencias en general y, como tal, participa del esfuerzo de crear nuevos conocimientos con la participación de otras ciencias. En estricto, estos estudios asocian diferentes disciplinas donde cada una de ellas aporta conocimientos de su especialidad, métodos y técnicas apropiadas. Esto último supone trabajar en equipo con el apoyo de investigadores de diferente formación académica para evitar la labor solitaria y artesanal. Estas investigaciones pueden ser de carácter lineal, estructural o transversal.

Estos estudios son fructíferos en quienes se adhieren a las *corrientes realistas* al enfatizar que el Derecho como hecho social complejo exige ser estudiado con métodos y técnicas de otras disciplinas

como la historia, sociología, la criminalística, la medicina, la psicología, la antropología, la economía, la política, etc. Consideran que es insuficiente querer comprender la esencialidad del Derecho desde una perspectiva «puramente jurídico o dogmático». El Derecho en múltiples circunstancias —por no decir casi todas— hace uso de las herramientas de otras disciplinas.

El siguiente caso explica de cómo el Derecho hace uso de otras ciencias:

Frente a un cadáver hallado en la vía pública pueden deducirse varias hipótesis y objetos de investigación: Para un médico, el cadáver plantea la pregunta de la causa de la muerte. Para el químico, el cadáver plantea la pregunta del proceso de descomposición. Para el jurista, el cadáver plantea la pregunta de la presunta existencia de un delito. El cadáver para el jurista es el «cuerpo del delito». La muerte provocada o la muerte accidental, se transforma para el jurista en un delito, en una infracción penal. Este es su objeto de estudio (Lima Flores, 2006).

En este caso, el Derecho goza de autonomía metódica y técnica para determinar sus conclusiones, igualmente las otras ciencias implicadas en el presente ejemplo (químicas y médicas) deducirán las suyas.

Ejemplos:

«Delito de exposición a peligro a la salud de trabajadores mineros que laboran en alturas superior a los cinco mil metros sobre el nivel del mar: caso Rinconada-Puno».

«Defensa de los derechos fundamentales frente a los riesgos a la salud de trabajadores mineros por la falta de equipos de alta tecnología en la manipulación de sustancias contaminantes: caso de mineros ilegales e informales».

En estos dos ejemplos, el investigador jurídico aportará sus conocimientos sobre el significado de exposición a peligro de personas

según el Código Penal, los derechos fundamentales de los trabajadores según la Constitución y la responsabilidad de la empresa según la Ley General de Sociedades, la legislación minera, respectivamente. La ciencia médica aportará sobre cuáles son los efectos a la salud por laborar en alturas superior a los cinco mil metros sobre el nivel del mar, y qué tipo de riesgos se ciernen sobre la salud de los trabajadores que manipulan sustancias contaminantes. En cambio, el profesional químico aportará sobre la composición de dichas sustancias químicas en el segundo ejemplo. Los trabajos interdisciplinarios y en equipo son los máspreciados por la ciencia actual.

2.8.9. Investigaciones teóricas

¿Cuáles son las características de los estudios teóricos en el Derecho?

En la ciencia en general a los estudios *teóricos* los denominan como *fundamental*, *básica* o *pura* y son la base de la ciencia aplicada o tecnológica. La *investigación básica* es un instrumento heurístico que permite absolver interrogantes respecto a lo desconocido con la creación de modelos teóricos. Mediante ella y de manera sistemática se accede a conocer un objeto en sus detalles y se ensaya respuestas aceptando o rechazando una hipótesis de los fenómenos de la naturaleza o la sociedad. En otras palabras, es una curiosidad cognoscitiva por descubrir nuevas cosas y explicar incertidumbres. Es la curiosidad por penetrar a lo desconocido en el marco de la revolución científica del siglo XXI, calificada como la *sociedad del conocimiento* o *sociedad tecnológica*. La ciencia básica, por principio, no tiene como finalidad lograr un rendimiento específico práctico, se limita a dar explicaciones de *por qué* y *cómo* son las cosas y generar nuevas ideas e interrogantes sobre lo desconocido. Son los tecnólogos quienes se encargan de darle vitalidad y utilidad práctica a tales teorías o bien las descartan.

En el Derecho adquiere especial connotación los estudios teóricos (doctrinario o dogmática). Los aportes no descubren leyes como en las ciencias puras, la física o química, se limitan al desarrollo filosó-

fico del Derecho, formulan propuestas para perfeccionar o hacerlo más justo, oportuno, racional y eficaz el ordenamiento jurídico y la administración de justicia, por ejemplo; crean modelos, principios, categorías, conceptos, hipótesis, etc.

El teórico del Derecho no se contenta con conocer y sistematizar el cuerpo de las leyes, por el contrario, contribuye a desentrañar su esencia y formulan soluciones filosóficas y hermenéuticas para su aplicación práctica. Para Atienza, (1993), la dogmática se propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, operarlo, optimizarlo, mejorarlo. Esta orientación impone, desde el inicio, algunas advertencias sobre las tensiones que caracterizan a la labor dogmática. Mediante la dogmática se enfrenta a tareas expositivas, ordenadoras y sistematizadoras, dedicadas a *describir* un conjunto de normas del Derecho positivo cuyo contenido es presentado como problemático, es decir, la función cognoscitiva de describir el Derecho; de postular como plausible una interpretación determinada de su contenido y pugna por una orientación *crítica* del Derecho positivo. Con la dogmática (Ferrajoli, 2005) se externaliza el Derecho, en el sentido de que se ocupa de un objeto que se impone «desde fuera» a los juristas, del mismo modo que los dogmas se presentan como cuestiones indiscutibles al discurso de los teólogos, por ejemplo, sucede con el principio de legalidad en el sentido de que un Derecho de base legal o cuya principal fuente es la ley ofrece ya un producto suficientemente acabado para ser concebido como objeto de conocimiento y estudio por parte de la dogmática (p. 870).

Ejemplos:

«Vulneración al proyecto de vida por la inadecuada legislación nacional de protección a la vida y la salud pública en tiempos de pandemia».

«Aplicación de teorías controversiales en los proyectos de ley del Congreso de la república para la aplicación de la pena de muerte a delitos de violación sexual a menores de edad y feminicidio».

2.8.10. Investigaciones del Derecho en acción

¿Cuál es la característica del tipo de investigación del Derecho en acción?

Los estudios basados en la dogmática, que reverencian los textos legales y el «principio de autoridad» —muchas de ellas sin incidencia en la práctica— su contenido es básicamente ideológico e idealista al margen de la realidad concreta; hacen prevalecer lo retórico y el análisis crítico-racional. En cambio, la investigación jurídica del *Derecho en acción* se basa en el Derecho vivo, en el análisis de la experiencia del día a día, al compás de los acontecimientos y conflictos de la conducta humana, en una actitud comprometida con la evolución e innovación de la ciencia jurídica para cada nueva situación histórica.

Los autores *realistas* han puesto mayor atención al problema de ver al Derecho como un *hecho* (como hechos sociales), y sobre los problemas que implica interpretarlos. «No se preocupan en los criterios formales, sino en las conductas y procesos psicológicos que influyen en la identificación de ciertas regularidades jurídicas» (Cruz Parceró, 2006, p. 23). Es decir, ponen énfasis en la desmitificación de la dogmática, en mostrar su falta de correspondencia con la realidad concreta de cada momento histórico y los hechos que se suscitan en cada escenario específico.

Ejemplos:

«Importancia de la correspondencia del factor económico y social en la actualización legislativa en materia agrícola en el Perú en un mercado cada vez más globalizado».

«Efectos de la resiliencia social frente a la disrupción jurídica normativa en el ámbito de la aplicación de la tecnología en la administración de justicia».

2.8.11. Investigaciones en valores ético-morales

¿Cuál es la perspectiva de estudios ético-morales relacionados al Derecho?

Para Bunge: «La actividad científica es una escuela de moral» (2001, p. 162), añade, los científicos deben cuanto menos practicar cinco virtudes: honestidad intelectual, independencia de juicio, coraje intelectual, amor por la libertad y sentido de justicia. Ninguna de estas virtudes puede ejercitarse cabalmente cuando la investigación se hace en beneficio de las fuerzas destructivas, privilegiadas o sojuzgadoras y, si esto ocurriese, la ciencia se corrompe. En esta perspectiva según Cruz Parceró, (2006)), los juristas guían sus actividades (interpretaciones de normas, reconstrucciones, la elaboración de teorías, las justificaciones de puntos de vista, etc.) no solo por el material normativo, sino por valores como la justicia, la equidad, la paz, la seguridad, que constituyen los fines del Derecho. Así, los juristas realizan actividades valorativas para juzgar sobre lo justo de determinadas normas, la equidad o la legalidad de determinada aplicación. Los juicios y críticas se fundan en principios éticos reconocidos por el sistema jurídico.

A partir del siglo XX, con el auge del constitucionalismo, ha tenido lugar la creación de un conjunto de valores morales que fueron incorporados al catálogo de principios del ordenamiento y sistema jurídico. Sin embargo, no estamos en presencia de un fenómeno nuevo, la incorporación de enunciados morales existe desde los primeros códigos civiles (ejemplo: el enriquecimiento injusto, la diligencia de un buen padre, la equidad, etc.). En el *subsuelo* de casi todos los sistemas jurídicos están presentes determinados valores. Según el *iusnaturalismo*, «la ley considerado contrario al Derecho natural (el derecho injusto) no es Derecho». Según esta versión, las normas jurídicas que colisionan con el Derecho natural, por ejemplo, el matrimonio y adopción de menores por homosexuales, carecerían de ciertos valores morales instituidos en la sociedad.

Actualmente, diferentes disciplinas científicas poseen normas éticas y valores morales que son aplicadas a la conducta de sus miembros. Estas normas a manera de *códigos* o *estatutos* tienen dos funciones: a) identificar el estatus profesional y académico del trabajo, establecen obligaciones, funciones, prácticas, protocolos, etc.; b) las normas y los códigos de ética son intentos para que el ejercicio de la investigación asuma un compromiso hacia el bienestar de la misma y las personas a las cuales se dirige, por encima de cualquier otra consideración. En ese entender, toda reflexión filosófica y científica, técnica y tecnología debe respetar la ética y los valores. El Derecho por su propia naturaleza axiológica y deóntica contienen valores, desde su elaboración legislativa y aplicación.

En todo ese conjunto de ideas, el investigador ha de tener presente que los cánones de cada moral no son absolutos; son el reflejo de determinadas condiciones sociológicas, el aporte de los individuos y conforme a la evolución histórico social. En cada comunidad y momento histórico existen criterios morales sancionados como buenos o malos, como honestos o delictuosos, como permitidos o inadmisibles, conductas individuales que son útiles o perjudiciales a la vida social. El criterio medio de la experiencia social es, en cada momento histórico, el cimiento básico de la moral, varía en el tiempo y en el espacio. Como afirma INGENIEROS, «la moral no nace [...] de principios abstractos, anteriores a la experiencia. No se conciben preceptos o dogmas aprioristas que presidan a la actividad colectiva de cada agregado humano; la pequeñez de nuestro juicio, frente al espacio y al tiempo infinitos, suele inducirnos en el error de suponer que existen principios morales inmutables» (1953, p. 23).

Ejemplos:

«Vulneración de los valores deontológicos del abogado en el ejercicio de la defensa en casos de narcotráfico y lavado de activos: estudio de casos en la Corte Superior de Ayacucho 2015-2020».

«Riesgos del desvalor del significado de la familia conforme al Código Civil de 1984 por la posible legalización del matrimonio de homosexuales en el Perú».

2.8.12. Investigaciones de análisis jurisprudencial

¿Cuál es la característica de la tipología de análisis jurisprudencial?

Las decisiones de los jueces y tribunales siempre han estado sujetos al escrutinio de la opinión pública, en especial de los operadores del Derecho. Pero, cuando se trata del análisis de la jurisprudencia con fines académicos este adquiere particular connotación, particularmente las decisiones de los más altos tribunales: la Corte Suprema, Tribunal Constitucional o Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo.

Según esta orientación tipológica: a) debe elegirse una o un conjunto de sentencias que se pretenda analizar según el interés del público especializado, la importancia como precedente, el cuestionamiento a dicha decisión jurisdiccional, o más allá de ese marco; b) una vez elegida el objeto de análisis, habrá que definir los fines y la orientación que se quiere imprimir al estudio propuesto. En la versión de Courtis, (2006) ha de cumplirse el siguiente proceso metodológico: a) describirlas y sistematizarlas; b) extraer de ellas algunas consecuencias que sirvan para predecir decisiones judiciales futuras; c) criticar las soluciones adoptadas y sugerir la interpretación que debieron haber adoptado los jueces, y que deberían adoptar en casos similares en el futuro; d) sugerir que, dado los resultados a los que lleva su aplicación judicial, la norma aplicada que debería modificarse. Con estos estudios se pretende evidenciar la correcta administración de justicia o criticar las decisiones consideradas injustas o irracionales. En todos los casos, el investigador debe proponer soluciones.

Ejemplos:

«Análisis de la sentencia condenatoria de Alberto Fujimori a la luz del análisis de la teoría de la responsabilidad mediata de Claus Roxin y los yerros cometidos por la justicia peruana».

«Cuestionamiento al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en condenas a delitos de terrorismo y las reparaciones civiles de parte del Estado peruano».

2.8.13. Estudio de casos

El *estudio de casos* examina en detalle un *caso particular* a lo largo de la investigación para comprender en profundidad una realidad específica, «es un estudio de lo singular, lo particular, lo exclusivo». Sus dimensiones distintivas son: a) Es particularista, se centra una definida situación u objeto; b) el resultado describe detallada y completa el objeto de estudio; c) facilita la comprensión clara y amplia del objeto de estudio; d) hace uso del razonamiento inductivo; e) recomienda que la solución del caso sea aplicada en otros casos como referencia o analogía.

Ejemplos:

«Naturaleza penal del delito de traición a la patria en situaciones de conflicto exterior: análisis del proceso y sentencia del General Hermosa Ríos».

«Fundamentos fácticos del incumplimiento de reglas de conducta en situaciones de detención domiciliaria: situación del caso Keiko Fujimori».

2.9. Fuentes en la investigación jurídica

¿Cuáles son las fuentes más utilizadas en las investigaciones jurídicas?

En investigaciones jurídicas, *fuentes* constituyen toda la información, preferentemente documental, obtenidas de manera sistemática, registradas e interpretadas con técnicas apropiadas a esta disciplina. Tales fuentes pueden ser históricas, teóricas y doctrinarias, jurisprudenciales, legislativas, Derecho comparado, etc., y otras asociadas

con la investigación. En ella se incluyen —según la pertinencia— hechos o casos recopilados del contexto social y natural a manera de *muestras*⁽⁵⁾, obtenidas en *trabajo de campo*.

En el Derecho, las fuentes más utilizadas son las *fuentes primarias* o primera mano (pruebas directas) y, *fuentes secundarias* o segunda mano (pruebas indirectas). A éstas se puede añadir todas las fuentes posibles que sean útiles para cumplir el cometido.

2.9.1. Fuentes primarias

¿A qué se denomina fuentes primarias o de primera mano (pruebas directas)?

Son las fuentes obtenidas de manera personal y que no fueron utilizadas en anteriores investigaciones o fueron usadas con fines diferentes al del investigador. En esta categoría tenemos: a) documentales (públicas o privadas, históricas o actuales); b) registro de hechos sociales (conflictos sociales, relatos y testimonios orales, restos o reliquias documentales, etc.); c) fenómenos naturales de especial importancia jurídica. Estas fuentes tienen el privilegio de haber sido adquiridas por experiencia propia del investigador, de manera original y sin ninguna intermediación.

(5) Una **muestra** comprende el estudio de una parte de los elementos de una población. El muestreo es aconsejable cuando la población es infinita, en cuyo caso sería imposible realizar un censo, también es utilizado en poblaciones finitas de gran tamaño. El muestreo permite al investigador, por un lado, seleccionar las unidades de la población a las que se les requerirá información y, por otro, interpretar los resultados para estimar los parámetros de la población sobre la que se determina la muestra para probar las hipótesis. Las muestras son pertinentes cuando se realizan estudios de naturaleza cuantitativa. Las muestras se clasifican en probalísticas (todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogido) y las no probalísticas (la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien ofrece las muestras).

Ejemplo:

Si un investigador se propone estudiar el estado actual de los establecimientos penales del país para verificar su estado físico actual, la capacidad para albergar a personas privadas de la libertad, la existencia de talleres para rehabilitar a los internos, entre otros datos, tendrá como desafío recorrer todos (o una parte de ellos a manera de muestra) los establecimientos penales para de forma directa y personal recabar las fuentes directas (datos) que requiere. A este tipo de fuente (indagación y recolección de datos) se denomina fuente directa o de primera mano. Estas fuentes son relevantes porque constituye el esfuerzo del investigador, para hacer afirmaciones certeras, aunque siempre rebatibles del estado situacional de los establecimientos penales en el Perú.

2.9.2. Fuentes secundarias

¿A qué se denomina fuentes secundarias o indirectas?

Es la información escrita (bibliografía en general) u otras fuentes seleccionadas por los investigadores en publicaciones y que proporcionan información especializada para efectuar un estudio. En ella se incluyen fotografías, películas, videos, cuadros, pinturas, etc. En general, es la literatura selectiva y relevante: libros, antologías, publicaciones periódicas, ensayos, monografías, tesis, documentos oficiales, informes, reportes; conclusiones de seminarios y congresos; testimonios de expertos, enciclopedias, diccionarios, abstract, películas, documentales, Internet y base de datos, librerías virtuales, etc.

Ejemplo:

En el caso de haber seleccionado como tema de estudio el ejemplo anterior (estado situacional de los establecimientos penales en el Perú), a fin de cruzar información será pertinente recopilar información oficial del INPE o el Ministerio de Justicia actualizada y estudios anteriores sobre los datos que requerimos reunir. Estas fuentes oficiales serán coadyuvantes para los propósitos investigativos realizadas de manera directa. La única exigencia académica para utilizar válidamente estos datos (oficiales o privados) es señalar la fuente de donde los obtuvo.

2.9.3. Selección de fuentes

¿Cómo se obtienen y seleccionan las fuentes de información?

En la obtención y selección de las fuentes de investigación se emplean determinadas estrategias y técnicas metodológicas acorde al problema en estudio y los objetivos.

Procedimiento para acopiar fuentes de información
Identificar el lugar donde se recopilará la información.
Determinar el tipo de información requerido.
Definir cuánto de información se requiere.
Seleccionar las fuentes más importantes y relevantes.
Ordenar la información y muestras según su importancia.
Desechar las fuentes que podrían contaminar la investigación.

2.10. Aspectos administrativos: cronograma y financiamiento

2.10.1. Cronograma de investigación

¿Por qué es pertinente establecer un cronograma de actividades en la investigación?

El investigador debe cumplir la palabra empeñada y, para ello, la autodisciplina es de vital importancia contra el vicio de la indisciplina. Aunque no es un imperativo impuesto, la ciencia —la responsable— exige cumplir metas y los compromisos consigo mismo y la comunidad académica. En algunas entidades académicas, en el proyecto, exigen la presentación del cronograma de actividades y el tiempo que ocupará culminar una investigación.

Ejemplo:

Nº	Actividades	Meses - Años 2020 - 2021							
		1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º
1	Formulación del proyecto de investigación	X							
2	Recolección de bibliografía sobre el tema de investigación		X						
3	Formulación y desarrollo del plan de tesis			X					
4	Trabajo de campo y recolección de fuentes				X				
5	Redacción del I Capítulo					X			
6	Redacción del II Capítulo						X		
7	Redacción del III Capítulo, etc.							X	
8	Revisión y sustentación								X
Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May		

2.10.2. Presupuesto económico

¿Por qué programar un presupuesto económico de la investigación?

En el proyecto debe establecerse el financiamiento y la inversión total que demandará la investigación en consideración a los principales requerimientos, siempre que sea exigible por la institución académica al que pertenece el investigador y exista financiamiento interno o externo (CONCYTEC y otras instituciones nacionales e internacionales que financian proyectos de investigación dentro las líneas establecidas). En el presupuesto comprende: servicios personales (asesor o asistente); adquisición de bienes (papelería, sistema informático, trabajo de campo, revisión del borrador de tesis, impresión, empaste, etc.), desplazamientos y otros imprevistos.

Ejemplo:

Presupuesto de la investigación:	
Personal:	
– Asesoramiento metodológico	S/ 1 000.00
– Apoyo secretarial	500.00
– Trabajo de campo	600.00
Bienes:	
– Material de escritorio	200.00
– Material bibliográfico	800.00
– Material de impresión	500.00
– Corrección y empaste de tesis	300.00
– Sistema informático y computación	1,000.00
Servicios	
– Movilidad	200.00
– Otros	500.00
Total:	S/. 5,600.00

2.11. Matriz de consistencia

¿Cuál es la importancia de la matriz de consistencia como instrumento metodológico?

Es el *resumen* o *memoria técnica* expuesto en un cuadro subdividido en cuadrículas donde se insertan las partes sustanciales de un proyecto de investigación. La matriz (Tafur Portilla, 1995) permite visualizar la coherencia lógica que debe existir entre las partes y elementos más importantes del proyecto. En ella se insertan: el planteamiento del problema principal y secundarios (si los hubiere), los objetivos generales y específicos, la hipótesis (y sub hipótesis) de trabajo, variables, índice temático, tipo de investigación, fuentes e instrumentos (de ser el caso).

Cuando se inicia la investigación, la matriz, es importante porque permite visualizar la conexión, congruencia e ilación existente entre los

elementos que conforman un proyecto de investigación. En estricto, es como un pequeño plano que permite ubicar y monitorear el rumbo hacia donde se dirige el estudio propuesto.

Ejemplo:

XXXXXXXXXX

2.12. Referencia bibliográfica inicial

¿A qué se denomina referencia bibliográfica en la tesis?

Referencia bibliográfica es la lista completa y ordenada de las publicaciones en general utilizadas en la tesis u otro tipo de investigación a manera de citas textuales, parafraseadas, de resumen o cita de citas. Estas referencias sirven como coordenadas para que otros investigadores o lectores puedan acceder a las mismas fuentes. En las ciencias sociales y el Derecho la bibliografía equivale a la información que suministra las ciencias experimentales para que otros puedan replicar la experiencia.

Planteamiento del problema	Toda investigación se inicia a partir de formularse determinadas interrogantes acerca de la incertidumbre acerca de un problema. En esta parte se inserta los interrogantes elaborados por el investigador.
Objetivos	Los objetivos de toda investigación determinan la dimensión de lo que se pretende resolver del problema aún insoluto. En esta parte se incluyen los objetivos de la investigación: el general y los específicos.
Hipótesis	La hipótesis en esta etapa constituye en una respuesta a priori al problema y los interrogantes, por lo tanto, tienen el carácter de provisional. En esta parte se insertan las hipótesis que fueron planteados.

Variables	Las variables se constituyen en los ejes sobre los cuales gira la presente investigación y tienen carácter correlacional y están asociadas las unas de las otras. Incluya en esta parte las variables, de ser el caso también los indicadores.
Metodología aplicada	En esta parte incluya el diseño de la investigación, la tipología, la metodología aplicada, las técnicas e instrumentos, la población y muestras, si fuere el caso.

¿Cuál estilo utilizar para la referencia bibliográfica en el proyecto de investigación?

En el presente caso, puede adoptarse a manera de guía la referencia bibliográfica insertada al final del texto escrita en el estilo APA. En la actualidad, además, puede guiarse por los textos publicados en forma abundante en la red (Internet).

CAPÍTULO IV



CONTENIDO Y PARTES DE LA TESIS

1. INTRODUCCIÓN

El escribir una tesis, es el reto más acuciante que enfrentan quienes tienen como meta obtener un título profesional o grado académico y, una vez escrita dar a conocer sus resultados. Es decir, por muy espectaculares que sean sus resultados no adquieren valor científico sino son presentados a la comunidad académica. La piedra angular de la ciencia se basa en la premisa fundamental de que las investigaciones originales tienen que publicarse. Todo investigador está obligado a explicar por escrito lo que hizo, por qué lo hizo, cómo lo hizo, y cuál es la utilidad para la sociedad. En ciencia la palabra clave es: *reproducibilidad*. Este imperativo exige al investigador no solo *hacer* ciencia sino también saber *comunicar* y *explicar* por escrito (Aranzamendi, 2017).

Esto recuerda lo dicho por Darwin (en Day, 2005): «la vida del naturalista sería dichosa si solo tuviera que observar, sin escribir nunca»; evidentemente el gran científico naturalista tuvo que asumir el reto de escribir (académicamente) para comunicar sus grandes descubrimientos y posturas hipotéticas como parte de su gran producción científica. En estos casos, los investigadores no son juzgados por su habilidad en trabajos de laboratorio o el dominio de la argumentación, se los juzga y se los conoce (o no se los conoce) por sus publicaciones.

Cuando escriba una tesis —a manera de recomendación— no de saltos bruscos porque lo conducirán al fracaso y frustración, es decir no aspire de pronto escribir, por ejemplo, una tesis de cien o doscientas páginas si aún no está preparado para ello. Inicie por lo más simple, si ha seleccionado un tema (problema) para investigar, primero escriba un artículo o un pequeño ensayo. Si está convencido de su viabilidad, entonces, asuma el desafío de escribir la tesis y, finalmente, convertirlo en un libro. Emule el principio de los entrenadores de deportistas de salto alto: empezar por vallas pequeñas, metas fácilmente alcanzables, y las van subiendo, hasta lograr un salto olímpico. También es interesante la fórmula: « $P = 40$ a 70 donde P es la probabilidad de éxito y los números son el mínimo y máximo de porcentaje de información adquirida. Teniendo ya entre 40 y el 70 por ciento de información, siga su intuición» (Marchand, 2004, p. 91). De otro modo, no emprenda acciones si la información que tiene le da menos del 40 por ciento de probabilidades de acertar, pero tampoco espere hasta contar con el 100 por ciento de certeza, porque así, casi siempre llegará tarde.

1.1. Importancia de la escritura en la comunicación y producción científica

En la producción científica de acuerdo a los estándares académicos intervienen —según Maletta (2009)— tres elementos concurrentes:

- (1) el propio conocimiento científico, teórico o empírico que se pretende transmitir, es decir, el contenido cognoscitivo o científico; (2) la estructura lógica de la argumentación expositiva a través de la que se desarrolla la exposición de ese conocimiento y, por último, (3), los aspectos del lenguaje, que incluyen no solo estrictamente lo lingüístico, sino todos los aspectos comunicacionales del producto científico escrito: no solo el uso de palabras y de oraciones correctamente construidas, sino muchos otros aspectos relacionados con la organización del material escrito: la construcción de sus párrafos, secciones o capítulos; el uso de notas al pie, de referencias bibliográficas y de otros materiales

paratextuales, y de muchos otros temas análogos a través de los que el conocimiento y la investigación son comunicados y por lo tanto socializados (pp. 23 y 24).

Esta versión de la ciencia, vista como una totalidad, tiene por lo menos tres niveles: a) desde un punto de vista epistemológico, filosofía de la ciencia o ciencia de la ciencia se pregunta ¿qué es la ciencia?; b) desde el tratamiento metodológico y las técnicas e instrumentos de investigación para obtener las fuentes y los datos empíricos se pregunta: ¿cómo se procesa la investigación científica?; c) para la exposición y difusión el conocimiento innovador se plantea ¿cómo comunicar esos conocimientos científicos? Es decir, tanto en la etapa del conocimiento teórico de la ciencia, el proceso de investigación y la comunicación son partes indivisibles del proceso de la producción científica. La ausencia de cualquiera de esos elementos invalidaría el proceso de producción intelectual. Estas no son recomendaciones arbitrarias, son derivaciones de la naturaleza misma de la ciencia.

En la aspiración de escribir algo significativo, un principio de la vida es: *«no se puede aprender a ser escritor por que sí»*. Desde la etapa de la escolaridad se aprenden algunas normas gramaticales y lingüísticas elementales, pero comunicar algo significativo de nivel académico requiere instruirse en el arte de la escritura. Los aspectos relacionados al lenguaje y lo lingüístico, implica el uso de palabras y oraciones, dominio de la ortografía como parte de la gramática que se ocupa de la forma correcta de escribir las palabras; las normas que regulan el uso de letras, las mayúsculas, la tilde de acentuación, signos de puntuación; la construcción de párrafos, los estilos de redacción, el uso de citas y notas al pie de página, referencias bibliográficas y otros elementos análogos., Asimismo, practicar los principios de claridad, concisión, orden lógico y coherencia en los enunciados y todas las recomendaciones de la RAE. Esa es la razón del por qué ha de tenerse dominio de la metodología de la comunicación científica.

La comunicación académica y científica, tal como hoy la conocemos, es relativamente nueva por su objeto y método de estudio, tipos de textos y modos de comunicación, los tecnicismos de estilo para la mejor comprensión, junto a la correcta redacción, respeto de la gramática y la ortografía, los procedimientos de estilo para su impresión, etc., todos ellos, forman parte de la teoría de la comunicación. Este aprendizaje viene de la propia experiencia y, por ello, solo quien aspira escribir para transformar el conocimiento logra modificar lo que previamente sabe sobre un tema, porque pone en movimiento un proceso dialéctico entre el lenguaje y las exigencias de la comunicación escrita especializada. Según Bunge, este tipo de comunicación consiste en:

La transmisión de una señal o mensaje cognitivamente significativo, esto es, que incluye un conocimiento, como datos, conjeturas, preguntas, instrucciones y mandatos. Cuando dos o más cosas se comunican, sea en una única dirección o bien recíprocamente, constituye un *sistema de comunicación*. [...] Los ingenieros de la comunicación, los etólogos, los sociolingüistas y los lingüistas, entre otros, estudian, diseñan, mantienen o preparan los sistemas de comunicación, como las cadenas de televisión, Internet y las comunidades lingüísticas (2007, p. 29).

Lo particular de la comunicación científica según el parecer de unos, debe ser pura, aséptica, neutra, objetiva y ajena a los juicios de valor; empero otras teorías consideran a la comunicación académica y científica como comprometida, porque no hay creaciones «imparciales» al confluir en ella un conjunto de ideas divergentes, matices ideológicas o políticas, valoraciones éticas, etc. La distinción entre estas dos tendencias de ninguna manera significa que una sea de mejor calidad que la otra, en ambas hay de buena y de la mala. Lo que se exige —en rigor— de los académicos y científicos que una materia «compleja» o «difícil» se torne fácil en su comprensión, asuman el criterio de transformar lo complicado en comprensible, como en el dicho: «es fácil hablar en difícil, pero muy difícil hablar en fácil de lo difícil».

1.2. Uso de la tecnología en la comunicación académica y científica

Vivimos en una época donde la ciencia fluye como fuertes torrentes de ríos. No existe ningún ámbito de la vida que aún no haya sido escrutado por la ciencia, aunque sea inicialmente. Los avances científicos se incrementan exponencialmente en estos últimos años transformando radicalmente la vida humana, tanto en su protección como su destrucción. Estar al ritmo de la ciencia y tecnología implica contar con un buen sistema educativo en los diferentes niveles y participar de ella. Exige, estimular la investigación científica, promover políticas de Estado para generar talentos, crear una cultura de innovación que aliente la creatividad de abajo para arriba y viceversa. Con los medios masivos de comunicación y las redes sociales que generan en el colectivo una sostenida participación, creatividad e innovación. De no seguir el ritmo de vida que el contexto obliga, es permanecer en el coloniaje mental y material.

La comunicación científica se apoya en ese contexto del incremento de la tecnología. El investigador de hoy no puede prescindir de las redes del tráfico móvil generado por *smartphones*, la tecnología y red 5G, Podcast-Podcasting, las tabletas, los celulares inteligentes, entre otros dispositivos. En el país se incrementará ocho veces más al 2020, y llegará a 1.3 *exabytes*, según el estudio *Cisco Visual Networking Index*. En los próximos cuatro años, el Perú representará el 5.5. % del tráfico móvil en Latinoamérica y el 75 % del tráfico móvil que generará el mercado será por video, actualmente es el 53 %. En tiempos de pandemia este porcentaje se ha incrementado ostensiblemente.

Es alentador el desarrollo de las nuevas tecnologías y sus aplicaciones, en el uso de herramientas como el *webscape*, videoconferencias a través de celulares, en el teletrabajo; el aumento del tráfico móvil y el crecimiento de los teléfonos inteligentes, las redes de acceso 4G, entre otros factores. Del total de dispositivos móviles que habrá en el mercado peruano en el 2020 (46 millones), alrededor de 19 % (9 millones) serán máquinas conectadas en redes móviles (Internet de las cosas o *machine to machine*). Esta tecnología móvil en gran medida ha

permitido el progreso de la humanidad, porque avanzamos más y tenemos más tiempo para nosotros mismos. Cada revolución tecnológica ocasiona grandes transformaciones que inciden en el mejoramiento de la vida de los seres humanos. Para un científico activo, todos los nuevos avances tecnológicos le facilitan sus actividades inventivas.

La masificación de Internet, como innovación tecnológica de la comunicación, ha modificado todo el panorama de la escritura a nivel global. La expresión escrita transmitida por sistemas digitales y virtuales, forma parte de la globalización y en tiempo virtual. En la producción de textos, ahora, existen técnicas cada vez más sofisticadas. La redacción virtual es distinta de la impresa, son lenguajes diferentes para publicaciones de géneros muy distintos. Por eso, es necesario conocer las diferencias, para no escribir textos en Internet como si estuviera en la era de la máquina Royal, o la pluma en el tintero (González, 2015). Las formalidades de la escritura en Internet exigen que la redacción sea mucho más clara, breve, rápida y sencilla, que cualquier otra manera de comunicación escrita. Un párrafo virtual, conciso y breve, es más efectivo y eficaz. No obstante, aunque se modifiquen las formas y modalidades de escritura, los principios de la comunicación escrita —respeto por la gramática y ortografía— serán los mismos.

La creación por parte de VIN CERF y sus colaboradores de estándares y protocolos para la aplicación del principio de permitir que cualquiera habla con cualquiera otra persona; la puesta en práctica por parte de sir Tim BERNERS-LEE de un simple enlace para conectar varias personas en la misma información; el proyecto *Google* de organizar y hacer accesible la información mundial; el objetivo similar de *Wikipedia*; la creación de Mark ZUCKERBERG de una plataforma para conectar a las personas; la creación de las plataformas por parte de *Blogger*, *WordPress* y *Movable Type*, que permiten que todo el mundo pueda crear y compartir lo que tiene que decir; *Twitter* convertido en una herramienta para mantener al mundo informado con actualizaciones inmediatas; la perspicacia de *Tumber* y *Pinterest* al hacer del interés el motor de la distribución; *YouTube* por hacer que los contenidos puedan insertarse en cualquier lugar; *Reddit* de canalizar

la energía que transforma los comentarios en colaboración; *Amazon* por construir plataformas y aprender de las señales que generamos para servirnos con mayor relevancia, y otros de última generación, son aportes de los tecnólogos a los medios de comunicación en general y a la comunicación científica en particular en el mundo global.

En ese escenario, no faltan «gurús» que reiteradamente anuncian el fin de la letra impresa y la escritura, afirman que con el auge de la tecnología se impondría los mensajes audiovisuales, no obstante, hoy escribimos más que nunca, *e-mails* (o correos electrónicos); *SMS* (o mensajes de texto transmitidos por teléfono móvil); *tuis* (o mensajes cortos en la red social *Twitter*); mensajes instantáneos por la red de *Facebook*; *Chat* (conversaciones instantáneas en cualquier servicio de Internet). Otrora las misivas o cartas epistolares arrinconadas por el teléfono en el último medio siglo del XX, renacen en formatos nuevos por obra de la tecnología comunicacional.

Tras todas estas invenciones de los medios de comunicación de alta velocidad, la información se ha convertido en una industria organizada de manera vertical. Hay corporaciones que, actualmente, controlan todo el proceso de definición, cobertura y producción de la información, su elaboración, distribución, venta, así como su soporte mediante venta de publicidad. Por la tecnología ahora todos disponemos de los medios de producción y distribución de información. Hoy cualquiera puede recopilar y distribuir información, sin necesidad de intermediarios. Como decía el pionero de la información Dave Winer, «hoy la información es un río. Fluye».

También otro ya muy conocido producto de la tecnología de la comunicación académica y científica, es el *hipertexto*. Gonzales, (2015), define al *hipertexto*, como un texto virtual que conduce a otro relacionado, en la pantalla del computador. El hipertexto utiliza mucho los *hipervínculos* o referencias cruzadas automáticas que van a otros documentos. Al seleccionar un hipervínculo, el computador muestra en forma inmediata un documento de enlace. También existe el llamado *strectext* (un hipertexto), con dos indicadores en la pantalla.

El texto puede moverse de arriba hacia abajo y cambiar de tamaño en forma progresiva. El hipertexto no se limita al texto. Contiene gráficos, ilustraciones, sonido o videos sobre el tema. Así, el hipertexto permite diseñar y redactar textos a nivel académico y científicos en medios de comunicación virtuales. Lo que antes era un artículo de texto en una publicación impresa, ahora, en Internet, tiene video y audio; lo que antes era historia televisiva, ahora puede llevar textos y fotos en Internet.

Por último, la intensa actividad en la generación de nuevos conocimientos ha institucionalizado normas y recomendaciones en la redacción de trabajos académicos y científicos, en el dominio de estilos; en la redacción, presentación y recepción de la información. Una de esas recomendaciones contiene la *Carta de Cartagena de Indias* (17 de noviembre de 2006), que expresa lo siguiente:

- «1. La comunicación de la ciencia y de la tecnología es imprescindible para desarrollar la cultura científica y tecnológica de la población iberoamericana.
2. La cultura científica y tecnológica se constituye en factor de inclusión social y por consecuencia, influye de forma decisiva en la disminución de las pronunciadas desigualdades que caracterizan nuestro espacio geo-político iberoamericano.
3. La evaluación es fundamental con el propósito de mejorar sistemáticamente la calidad de los productos de comunicación de la ciencia y la tecnología, y verificar el cumplimiento de objetivos propuestos.
4. Existe en Iberoamérica experiencias de evaluación de la comunicación de la ciencia y de la tecnología, pero todavía hay un largo camino por recorrer. De hecho, aún se conoce bastante poco acerca de su validez metodológica. Asimismo, tampoco se dispone de criterios que deriven en parámetros comunes de medición y, por lo tanto, de obtención de indicadores que puedan ser comparables a nivel regional, respetando al mismo tiempo las diversidades culturales y de actividades existentes sobre comunicación de la ciencia».

En toda esta actividad, la universidad debiera ser el epicentro de generación de la auténtica y fluida comunicación científica, porque su razón de ser es hacer ciencia y promover la divulgación de productos científicos. Sin embargo, este tema es aun esquivo en la mayor parte de universidades debido a múltiples problemas imperantes. A la luz de la nueva Ley Universitaria N.º 30220, los alumnos requieren de maestros que enseñen a escribir con un nivel mínimo de contenido académico y científico. Si un profesor dice dominar una asignatura y no logra que el alumno la aprenda, no es propiamente maestro, podrá ser sabio, pero no maestro. Su función es, entre otros, producir aprendizajes significativos, críticos y creadores, de tal modo que se logre el ideal pedagógico exigido: formar personas que razonen por sí mismas y sepan comunicar esas razones. Decía Pericles «un saber que no puede ser expresado con claridad no es un verdadero saber». Ortega y Gasset, se quejaba de las universidades de su época, decía que en ellas encontró muchos sabios, pero pocos maestros.

2. LA TESIS EN EL DERECHO

2.1. Concepto de tesis

¿Qué es una tesis?

De manera general, la palabra *tesis* significa exponer y sostener una determinada proposición, opinión, juicio, idea o punto de vista, razonablemente argumentada. Los autores plantean diversas definiciones: disertación destinada a demostrar la verdad de una teoría; proposición que se enuncia y mantiene con razonamientos; trabajo de investigación inédito y original que se presenta para obtener una licenciatura o grado académico universitario; proposición que se mantiene con razonamientos y argumentos científicos debidamente estructurados en la defensa de una tesis; trabajo científico que presenta en la universidad el aspirante a un título. En palabras de Sabino, (2006), tesis «es una proposición

que puede ser sostenida o demostrada mediante pruebas y razonamientos apropiados» (p. 20).

De manera más específica, la *tesis* es un trabajo académico, individual o en equipo que contiene el estudio de un problema científico, empírico o formal (problema) con la utilización del método científico y técnicas para demostrar una hipótesis y llegar a conclusiones válidas o probables (solución al problema) para ser presentadas a la comunidad académica y científica. Por lo general, con la presentación de la tesis se obtiene un grado de bachiller, un título profesional, de segunda especialidad, los grados académicos de maestro (magíster) y doctor.

Tesis por el nivel y grado académico y profesional
Tesis doctoral
Tesis de maestría o maestro
Tesis de licenciatura o título profesional
Tesina o tesis de bachiller
Tesina o tesis de segunda especialidad

2.2. Especialidades de la tesis en el derecho

¿Qué es una tesis en el Derecho?

La *tesis en Derecho* es la expresión de una específica y definida postura innovadora sobre un determinado tema de importancia para esta disciplina. Esta postura innovadora no constituye la solución definitiva de una interrogante, es simplemente un punto de vista que abre camino a nuevas perspectivas al tema controversial. Toda tesis se caracteriza por su relevancia académica, por el rigor conceptual, por su originalidad en su análisis, la unidad y coherencia lógica, la suficiencia argumentativa para justificar un punto de vista, la credibili-

dad de las fuentes teóricas y empíricas, por la referencia bibliográfica especializada y, la correcta exposición en la redacción, entre otros. No obstante, a los pilares señalados, se incluyen otros elementos inherentes a la tesis: a) *unidad y coherencia lógica* en todos sus elementos integradores; b) *profundidad del análisis epistemológico* en el tratamiento del tema; y, c) *demostración de la certeza o probabilidad* del punto de vista del investigador.

¿Cuál es el rigor académico de una tesis de investigación documental en Derecho?

Estas tesis son válidas en todos los niveles: bachillerato, profesional, maestría o doctorado. Los estudios se centran casi siempre en la recopilación de datos y fuentes documentales (libros, revistas, sitios Web, documentos gráficos, icnográficos, electrónicos, etc.). El objetivo es obtener antecedentes (históricos o precedentes mediatos) de carácter documental que permitan actualizar o cuestionar teorías científicas o filosóficas, leyes o marcos conceptuales y sobre dichos conocimientos plantear innovaciones. Estas fuentes tienen el carácter de indirectas y consiste en la recopilación de abundante referencia bibliográfica —históricas o actualizadas— a partir de las cuales surge la postura del investigador como innovadora.

¿A qué se denomina investigación con trabajo de campo en Derecho?

Las investigaciones comprometidas con el ámbito jurídico no son ajenas al *trabajo de campo*. Es *trabajo de campo* cuando una de las variables tiene dimensión externa y, por tanto, los estudios exigen ser realizados en el terreno donde se presenta el problema, por ejemplo, acudir a una zona de conflicto social o un accidente de tránsito donde es posible identificar el objeto y permite recolectar datos como fuentes directas. Estos son pertinentes en estudios de dimensión histórica, socio-jurídicos, en criminología, criminalística o cuando se trata de

interactuar con la comunidad para percibir sus percepciones de alguna controversia jurídica, etc. En estas investigaciones prevalecen los métodos, técnicas e instrumentos propios de la disciplina. Los datos y resultados del trabajo de campo son tabulados y expuestos mediante técnicas estadísticas o similares que permitan interpretar y exponer sus resultados como ciertas o probables.

2.3. La tesis según la ley universitaria 30220

¿Cuál es el parecer de la Ley Universitaria sobre la investigación?

Conforme prescribe el artículo 6 (6.5) de la citada Ley, uno de los fines fundamentales de la universidad es: «Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística...». Asimismo, según el artículo 48, la investigación «constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional...».

¿Qué grados y títulos otorga la Universidad peruana según la Ley Universitaria?

Las universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la Nación (art. 44). La obtención de los grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas (art. 45) (Estatuto y reglamentos).

¿Cuáles son las exigencias académicas para la obtención de los grados y títulos según la Ley Universitaria?

Los requisitos mínimos exigidos por la Ley Universitaria (art. 45) son los siguientes:

a. Grado de bachiller: aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
b. Título profesional: aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer otras modalidades adicionales a estas últimas.
c. Título de segunda especialidad: aprobación de una tesis o un trabajo académico.
d. Grado de maestro (magíster) la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
e. Grado de doctor: presentación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Como se advertirá la Ley Universitaria no explica cuál es la diferencia sustancial de las tesis, entre uno y otro nivel, se limita a señalar generalidades. Esta situación genera serios problemas, por cuanto da lugar a arbitrariedades de parte las universidades y jurados, al exigir la misma rigurosidad académica tanto a una tesis de bachiller como al de doctorado.

¿Cuál es el matriz de una tesis doctoral?

Un doctor, según el autor, es un filósofo de la ciencia o experto en la innovación tecnológica en una disciplina específica a partir de la aplicación de las teorías científicas mediante experimentos, cuasi experimentos o los razonamientos válidamente argumentados y justificados. En consecuencia, es un trabajo de investigación donde se analiza, propone y demuestra la relevancia epistemológica de una nueva teoría o descubrimiento inédito, innovador y rigor científico

o tecnológico. Por su propio nivel académico (el máximo rango en la educación peruana), la tesis doctoral está por encima de las tesis de una maestría, título profesional o bachillerato. En otros contextos, como en el sistema anglosajón, es equivalente al PhD.

¿Qué es una tesis de maestría?

Los fines de los estudios de una maestría —en cualquiera de las menciones— es esencialmente formar investigadores en un área del conocimiento y, en consecuencia, promover trabajos de investigación que describan, analicen y prueben un punto de vista, o cuestiona una teoría o un conjunto de conocimientos en la mención o especialidad de sus estudios. En las tesis se aplican los métodos pertinentes a la disciplina y las líneas de investigación diseñados por la institución académica.

¿Qué es una tesis profesional?

Es el trabajo de investigación que los estudiantes de manera obligatoria realizan para acceder al título de una profesión. Esta tesis contiene un estudio sobre un tema respecto al aprendizaje y competencias adquiridas relacionadas a la especificidad de la carrera o escuela profesional universitaria. Cada universidad reglamenta los protocolos, modalidades y requisitos para su cumplimiento.

¿Qué es una tesis de bachiller?

Con la dación de la Ley Universitaria se ha recuperado el requisito de la obligatoriedad de la presentación de una tesis para la obtención del grado académico de bachiller o bachillerato. Por constituir el primer ejercicio investigativo de los estudiantes, estos trabajos adquieren la categoría de tesinas o ensayos en el proceso de adquisición de mayores competencias para realizar en adelante investigaciones de mayor rigurosidad. En este nivel las tesis o tesinas deben adoptar una exigencia descriptiva.

2.4. Partes de fondo y forma que integran la tesis

¿Cuáles son las partes de la tesis?

En la estructura estándar de las tesis se integran dos requisitos: de *fondo* y de *forma*.

Requisitos de fondo y de forma de una tesis:	
De fondo	Introducción. Cuerpo de la Tesis (estructurado por capítulos). Conclusiones.
De forma	Portada (donde se incluye el título). Hoja de cortesía (página en blanco). Segunda portada o portadilla. Dedicatoria. Agradecimientos. Índice o contenido. Resumen. Abstract (u otro idioma extranjero). Sugerencias. Anexos. Apéndices. Referencia bibliográfica.

En esta primera parte, pasamos a describir en primer lugar los *requisitos de forma* de la tesis en el orden expuesto.

2.4.1. Portada de la tesis

¿Qué datos debe contener la portada de la tesis?

Los datos más elementales que contiene la portada (carátula o primera plana) de una tesis, varían según las universidades, escuelas profesionales y escuelas de posgrado. Orden de los datos de la portada o carátula:

- Nombre de la Universidad.
- Facultad o escuela de posgrado.
- Mención del bachillerato, profesión, maestría o doctorado.
- Escudo o logotipo de la Universidad.
- Título de la tesis, de ser el caso, también subtítulo.
- Nombre del autor.
- Título profesional o grado académico que se obtiene.
- Ciudad y país.
- Año.

2.4.2. Título de la tesis

¿Cuáles es la peculiaridad del título de la tesis?

En la carátula o portada de la tesis lo que más resalta es el *título* que refleja la esencia del contenido temático, las principales variables o los conceptos asociados, la naturaleza de la investigación, el ámbito, entre otros. El título debe ser claro, notorio, original, atractivo, breve, sin adornos literarios, redactado con sintaxis y respeto de la gramática. A manera de recomendación, los títulos no deben exceder de diez a quince palabras y —en lo posible— evite anteponer artículos, tales como, *el, la, los, un, una*, etc. Si el título abarcara más de dos o tres líneas, la más extensa debe ir primera, adoptando las siguientes la forma de una pirámide invertida.

Ejemplos:

Forma del título en la portada de la tesis:

DELITOS AMBIENTALES PRODUCTO DE
LA MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS CONTAMINANTES POR LOS
MINEROS ILEGALES EN LA CUENCA DEL
RIO RIMAC-LIMA.

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL
NUEVO MODELO PROCESAL PENAL
EN DELITOS DE SICARIATO EN LA
JURISDICCIÓN DE TRUJILLO.

(2016-2020)

2.4.3. Hoja de cortesía de la tesis

¿A qué se denomina hoja de cortesía en la tesis?

La *hoja de cortesía*, es la página en blanco en ambos lados ubicada después de la portada o carátula (tapa dura) y forma parte de la tradición en el estilo tipográfico de las editoriales y extendida a la impresión de tesis en las universidades.

2.4.4. Segunda portada o portadilla

¿Qué es la segunda portada o portadilla?

Es copia similar al contenido de la portada o carátula principal, va a continuación de la hoja de cortesía o respeto.

2.4.5. Dedicatoria de la tesis

¿Qué contiene la dedicatoria en la tesis?

La *dedicatoria* en la tesis es opcional y representa la manifestación del afecto y reconocimiento del investigador a las personas más cercanas —regularmente la familia: padres, esposa, hermanos, hijos,

nietos, etc.— Es redactada con elegancia, sobriedad y de forma breve. Está ubicada en la parte central, lado derecho de la página siguiente de la segunda portada.

Ejemplo:

«A mi esposa Lucy,
por su estímulo y apoyo incondicional,
a mis hijos Antonio y Daniela por su
comprensión y cariño sin límites».

2.4.6. Los agradecimientos

¿Qué contiene los agradecimientos?

Los agradecimientos tienen carácter de opcional y se ubica en la página siguiente de la dedicatoria; refleja la gratitud y reconocimiento a las personas o instituciones que directa o indirectamente hicieron posible la elaboración de la tesis. En ellos se consideran a profesores, al asesor, las instituciones que aportaron fondos para auspiciar la investigación, etc. No se recomienda agradecer a los miembros del jurado por cuestiones éticas. El agradecimiento se ubica igualmente en la parte central, lado derecho de la página.

Ejemplo:

A mis profesores de la Escuela de Postgrado de la
Universidad Nacional de San Agustín que hicieron
posible mi formación académica y científica.
A mi asesor: Dr. Juan Belmonte Díaz y al equipo de
trabajo presidido por Juana Martínez Diana y Rosa
Vilca Jiménez

2.4.7. Índice o contenido de la tesis

¿Cómo se estructura el índice de la tesis?

El índice presenta el contenido de la estructura capitular numerada de los temas tratados en la tesis. Tiene la finalidad de facilitar al lector la ubicación de cada una de sus partes generales y específicas. El contenido del índice no es un simple listado de temas y subtemas incorporados al azar, por el contrario, es elaborado con coherencia y secuencia lógica de inicio a fin. En la diagramación capitular se respeta la jerarquía de los títulos y subtítulos, las divisiones mayores y menores.

El índice según la tradición académica latina —casi siempre— va al inicio de la tesis. En esta parte también se incluyen los índices de abreviaturas, tablas e ilustraciones, si los hubiere. Sin embargo, hay quienes recomiendan su inclusión al final de la tesis. En cambio, los índices alfabéticos, temáticos u onomásticos se colocan al final del texto.

2.4.8. El resumen y su contenido

¿Qué es el resumen y cuál su contenido?

El *resumen* contiene la versión abreviada de los trabajos de investigación, condensa en pocas palabras la visión central y global de la tesis. En las tesis (al igual que en artículos científicos) es la parte más leída por lo breve de su contenido. Contiene generalmente: los fines y objetivos, el problema controversial de investigación, la metodología e instrumentos utilizados y los resultados. A decir de DEI (2006), «el resumen o memoria técnica [...] es una referencia de la totalidad de un trabajo. Es, además, una unidad de sentido en sí mismo porque su sola lectura informa, sin las formalidades propias de su redacción, sobre el problema, los objetivos, la hipótesis, la metodología y el resultado» (p. 80). La extensión estándar es doscientas a trescientas palabras. En los artículos es mucho menos.

2.4.9. El abstract

¿Qué es el abstract en la tesis?

En *abstract* constituye la versión española del resumen de la tesis traducida textualmente al inglés. Para obtener el grado académico de magíster o doctor es requisito tener el dominio de una o dos lenguas extranjeras, entre ellos el inglés por ser el idioma considerado universal en el mundo científico. Según la normatividad peruana, para maestro se exige el dominio de un idioma extranjero y dos para el de doctor. De conformidad a la Ley Universitaria N.º 30220, uno de los idiomas extranjeros puede ser convalidado con el idioma quechua.

2.5. Partes de fondo de la tesis

En este acápite se detalla las partes centrales de la tesis: la *introducción*, el *cuerpo de la tesis* y las *conclusiones*.

2.5.1. La introducción

¿Qué es la introducción y cuál su contenido?

La *introducción* como primera parte de fondo de la tesis —también denominado proemio o prefacio— anuncia al lector cuál es el centro de la investigación y cuya finalidad es dar a conocer en forma previa y sumaria el contenido y situar al lector en el tema investigado. Es redactada en forma sobria, clara, y persuasiva para motivar el interés de los lectores.

Contenido de la introducción
El problema controvertido que originó la investigación.
Los móviles que persuadieron al investigador.

Los objetivos académicos y científicos del estudio.
La metodología y técnicas utilizadas.
Los enfoques epistemológicos que sustentan el marco teórico.
La incertidumbre jurídica en debate.
Los logros obtenidos y las limitaciones de la investigación.
Describe brevemente el contenido de los capítulos.

A manera de recomendación, la introducción debe estar redactado en un promedio de cinco a diez páginas.

2.5.2. *Cuerpo de la tesis*

¿A qué se denomina cuerpo de la tesis y cómo se construye?

El *cuerpo de la tesis*, es la parte central de la tesis y de manera general contiene la parte expositiva, crítica y analítica de la investigación. Contiene el marco teórico en debate sobre el cual se construye los fundamentos de la propuesta. En esta parte se examina el problema empírico en toda su dimensión y la discusión acerca de lo controversial que permiten arribar a los resultados. Tiene el carácter de ser *informativa, analítica, demostrativa y concluyente*, es decir, no admite dudas sobre el postulado del investigador.

Esta contiene los capítulos divididos en temas específicos entrelazados internamente con coherencia lógica, jerarquizados e intersubordinados unos de otros de forma equilibrada y armónica. Los capítulos como subdivisiones mayores contienen a la vez varias subdivisiones menores. El número de capítulos pueden ser pocos o muchos, todo depende de la extensión de los temas tratados en la tesis.

¿Cuál es la recomendación en la exposición y organización de los capítulos de la tesis?

En la exposición de los *capítulos* de la tesis es recomendable iniciar de lo general (lo histórico, teórico y contextual) a lo específico y central de la investigación (el objeto de estudio, discusión y exposición de la propuesta innovadora). En la exposición de la propuesta (resultados de investigación) cada afirmación debe estar sustentada —en lo posible— en evidencias empíricas objetivas de la realidad (estudios de trabajo de campo, citas textuales, teorías, jurisprudencia relevante, fotografías, entrevistas, estadísticas, gráficos, etc.) y, algo muy esencial, los *argumentos* que justifiquen razonablemente las respuestas a los interrogantes y la hipótesis de trabajo.

¿Qué debe contener el último capítulo?

La redacción de cada uno de los capítulos contiene una secuencia sistematizada y uniforme desde el primer capítulo hasta el último. En el último capítulo, el autor expone sus alegatos definitivos de todo cuanto de novedoso contiene la investigación. A esta parte lo denominan «análisis y discusión, punto de vista del investigador», «presentación y exposición de los resultados», «propuestas de innovación», etc. Además, la parte expositiva es detallada y organizada considerando tres aspectos fundamentales: a) la estructura lógica de los capítulos y subcapítulos; b) la secuencia de la parte expositiva y cronológica y, c) abarca un contenido coherente e integral.

¿Cómo se organiza los capítulos de una tesis?

La estructura capitular tiene el carácter de provisional y en la medida del avance de la redacción de la tesis se va cualificando con una secuencia lógica y un orden cronológico, deductivo o inductivo. Lo *cronológico* es el orden en el tiempo del enfoque del trabajo. El esquema *deductivo* organiza la investigación a partir de los datos generales para arribar a conclusiones específicas y, el esquema *inductivo*

implica un orden cuyo enfoque parte de datos específicos para llegar a conclusiones generales.

Los capítulos y las subdivisiones del índice⁽⁶⁾ de la tesis —como recomendación— se guían por un orden lógico de lo general a lo particular. Dentro ese orden, los títulos principales reflejan el grado de independencia individual de cada tema, esto es, cada uno contiene una idea central de datos explicativos guardando entre sí mutua interdependencia y coordinación entre uno y otro título de las subdivisiones. Esta coordinación del todo (capítulos) sugiere: si los uniéramos a todos por medio de la conjunción «y», da la sensación de unidad y armonía de la idea central de la investigación. Dentro esta estructura, las subdivisiones de los capítulos tienen el propósito de ampliar, limitar y explicar las ideas expresadas en el título principal; son elementos subordinados a los títulos principales. El número de capítulos de la tesis se deja a criterio del investigador, aunque el número de capítulos no hace a la tesis.

Ejemplos:

Modelos de la estructura por capítulos de una tesis:

-
- (6) Eco, Umberto. (2000), sugiere que una de las primeras cosas que se ha de hacer para empezar a trabajar con una tesis es escribir, el título, la introducción y el índice final; pero esto es, precisamente, las cosas que todos los autores hacen al final. Parece un consejo paradójico, pero para él, escribir el índice es una hipótesis de trabajo, sirve para definir cuanto antes el ámbito de la tesis. Este índice hipotético habrá de ser reestructurado varias veces e incluso llegará a asumir una forma completamente diferente. El plan de trabajo debe asumir la forma de un índice provisional. Eco, parte del criterio de que un buen título ya es un proyecto; luego esbozar el índice procurando comprenda la totalidad de la temática tratada a manera de índice-hipótesis; y, finalmente la introducción, que no será otra cosa que el comentario analítico del índice. Desde luego, tanto el título, el índice y la introducción no son definitivo. En: *Cómo se hace una tesis*. Barcelona: Gedisa, 2000, pp. 121-125.

Modelo 1:

Resumen
Abstract
Introducción

CAPÍTULO I PROCESO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El problema de investigación
 - 1.1. Antecedentes del problema
 - 1.2. Características
 - 1.3. Estado situacional del problema
2. Relevancia jurídica de la investigación
3. Objetivos
 - 3.1. Objetivo general
 - 3.2. Objetivos específicos
4. Hipótesis de trabajo
5. Proceso metodológico
 - 5.1. Diseño del tipo de investigación
 - 5.2. Técnicas e instrumentos de investigación
 - 5.3. Fuentes de investigación

CAPÍTULO II EXPOSICIÓN DEL MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación (parte histórica)
2. Evolución de la institución jurídica en cuestión
 - 2.1. Análisis de la dogmática
 - 2.2. Análisis exegetico
 - 2.3. Análisis interpretativo
4. Aportes del Derecho comparado
5. La legislación nacional sobre el tema
6. Pronunciamiento de la jurisprudencia nacional o internacional

CAPÍTULO III DISCUSIÓN Y EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Discusión acerca del problema controvertido
2. Exposición de las técnicas aplicadas a la investigación
3. Explicación de los resultados
4. Valoración jurídica de los resultados.
5. Propuestas de la investigación a la ciencia jurídica

**CONCLUSIONES
SUGERENCIAS**

Modelo 2:

En este segundo ejemplo, se obvia el contenido del primer capítulo del modelo anterior, por cuanto todo ese contenido es explicado de manera general en la introducción de la tesis y, por consiguiente, en este modelo 2 se inicia con aspectos centrales de la tesis.

Resumen
Abstract
Introducción

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES EPISTEMOLÓGICAS GENERALES

1. Antecedentes sobre el tema de investigación
2. Teorías y doctrinas filosóficas relacionados al tema
3. Corrientes epistemológicas acerca del tema en cuestión
4. Aportes del Derecho Comparado a la investigación
5. Marco jurídico del Derecho Internacional

CAPÍTULO II EL DERECHO Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Antecedentes del Derecho nacional acerca del problema
2. La legislación nacional
 - 2.1. La Constitución Política
 - 2.2. Las leyes y demás normas
3. La jurisprudencia nacional acerca del tema en cuestión
4. Posturas teóricas de los juristas nacionales sobre el tema

CAPÍTULO III EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Análisis del caso del problema jurídico en cuestión
2. Exposición del trabajo de campo y los resultados (estadística, gráficos, etc.)
3. Debate sobre el problema sujeto a investigación en otros contextos
4. Discusión y bases empíricas de los resultados
5. Argumentación y justificación del punto de vista innovador

**CONCLUSIONES
SUGERENCIAS**

En ambos modelos, lo fundamental de la tesis jurídica constituye la construcción del marco teórico, el análisis crítico de la cuestión, las propuestas y conclusiones.

2.5.3. Presupuestos del contenido de la tesis

¿Cuáles son los presupuestos para valorar el contenido de una tesis?

Las *tesis* deben contener un análisis crítico intrínsecamente asociado a la evaluación de las fuentes empíricas que dan lugar a un nuevo enfoque epistemológico. El enjuiciamiento sobre los atributos de los resultados de una investigación depende de las condiciones académicas siguientes.

Presupuestos para valorar el contenido de una tesis
Dimensiones y correcta evaluación del problema-objeto de estudio.
Convicción y profundidad de la argumentación jurídica en la exposición del marco teórico.
Coherencia lógica del razonamiento en la exposición de los resultados, es decir, dar razones creíbles y abiertas a su refutación ⁽⁷⁾ .
Credibilidad de las fuentes empíricas directas (trabajo de campo) y las fuentes indirectas o secundarias (referencias documentales) presentadas como pruebas y fundamentos.
Pertinencia de las referencias bibliográficas utilizadas por el investigador.
Originalidad de los objetivos cumplidos, los resultados y las propuestas de la tesis.
Claridad en la redacción que facilite la comunicación a la comunidad académica.

(7) Aquí no se trata de probar al estilo del universo lógico de las matemáticas o las ciencias puras sino en la racionalidad de las soluciones básicamente con las técnicas de la argumentación.

2.5.4. Fuentes del marco teórico de la tesis

¿De dónde se obtiene las fuentes del marco teórico de la tesis?

Fuentes para construir el marco teórico de una tesis	
Fuentes bibliográficas o documentales	Libros completos o simplemente algunos capítulos de libros, revisión de artículos de revistas nacionales e internacionales, diarios, ponencias presentadas en eventos académicos (seminarios, conferencias, congresos y similares), entrevistas a expertos, tesis en repositorios y bibliotecas, informes de investigaciones, reportes, documentos aún publicados, manuscritos, semanarios y boletines, recopilaciones estadísticas, ensayos, monografías, enciclopedias, diccionarios (generales, de sinónimos, biográficos, de términos jurídicos, políticos o económicos), abstract y otros que sean pertinentes.
Fuentes materiales	Museos, ruinas históricas, lugares de desastres naturales, monumentos, laboratorios (por ejemplo, de criminalística), dependencias públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, establecimientos carcelarios), etc.
Fuentes humanas	Entrevistas, encuestas, cátedras, debates, disertaciones magistrales, seminarios, talleres, conferencias, etc.
Fuentes tecnológicas	Grabaciones de casetes, artículos de revistas en web o Internet, E-mail individual, e-mail institucional, You Tube, facebook, messenger, videocasetes y películas, etc.

2.6. Conclusiones de la tesis

¿Cómo exponer las conclusiones en las tesis?

En toda investigación científica las *conclusiones* constituyen el aporte innovador o punto de vista del investigador, por tanto, la razón de ser de la tesis. En ella se patentiza los resultados y las propuestas

que aportan a la ciencia jurídica, expuestos con convicción de manera precisa, categórica y coherente hasta en los menores detalles. Las conclusiones también llevan el nombre de *síntesis* del aporte cognitivo.

Las conclusiones deben contener los siguientes *elementos de fondo*: a) los resultados de la prueba de la certeza o probabilidad; b) las ideas innovadoras razonablemente expuestas que aportan a la ciencia jurídica; c) las soluciones y propuestas al problema investigado; d) los fundamentos de creación, modificación o derogación de una norma —si es el caso— explicadas brevemente, entre otros. En lo *formal*, es redactada de manera resumida y clara, sin palabrería, en párrafos cortos, de lo específico a lo general o a la inversa y, numeradas cada una de las conclusiones. En cuanto al número de conclusiones, se deja a criterio y pertinencia de la investigación, pero en todo caso, se sugiere entre cuatro o seis.

En la sustentación de la tesis, las conclusiones son la parte donde el jurado pone mayor énfasis en el debate. Por consiguiente, quien la sustenta tiene que aferrarse a su punto de vista, sin menospreciar los pareceres de algún miembro del jurado. Para salir del paso y con el respeto del caso, responda:

—Es muy respetable su punto de vista, pero el parecer del investigador es la que contiene la tesis [...].

Si se renunciara al punto de vista de lo sostenido en las conclusiones y asume el parecer del jurado que es contrario a la suya, entonces, habrá perdido y derrumbado todo cuanto construyó en la tesis.

2.7. Sugerencias y recomendaciones

¿Cuál es la función de las sugerencias y recomendaciones en la de la tesis?

Las *sugerencias y recomendaciones* constituyen elementos que complementan las conclusiones de la tesis y surgen como consecuencia de las afirmaciones efectuadas en las conclusiones y, en tal sentido, la forma de cómo se aplicará los resultados a la realidad concreta. En

las tesis de Derecho las sugerencias y recomendaciones culminan, por ejemplo, proponiendo la creación, modificación o derogación de una norma jurídica; promueven proyectos legislativos o jurisprudenciales, planes y proyectos socio-jurídicos, políticos y, cuanto sea pertinente siempre que guarde relación con las conclusiones.

2.8. Anexos y apéndices

¿Qué son los anexos y los apéndices de la tesis?

Los *anexos*, son documentos u otros elementos adicionales insertados en la parte final de la tesis, pero que su autoría no pertenece al investigador o titular de la tesis (pueden ser documentos públicos, mapas, estadísticas y cualquier otra referencia considerada pertinente). Estos anexos tienen la finalidad de ilustrar o respaldar las afirmaciones del investigador.

Los *apéndices*, en cambio, son también documentos u otros elementos adicionales que van al final de la tesis, pero cuya autoría pertenece al autor de la investigación, por ejemplo, adicionar al final de la tesis el proyecto de investigación, instrumentos de trabajos de campo (cuestionario de preguntas), etc.

2.9. La referencia bibliográfica

Las referencias bibliográficas (incluyendo la *hemerografía*, *linkografía* o lincografía, etc.) son incorporadas a pie de página en el estilo tradicional o humanístico y, en el cuerpo del texto en el estilo APA, Harvard o Chicago conforme a las normas de estilo, pero se incluyen de manera obligatoria con los datos completos en la parte final de la tesis respetando los estándares internacionales, las reglas de los estilos y en orden alfabético.

En el *estilo humanístico* (o estilo tradicional), la entrada comienza por el apellido paterno del autor y nombre de pila, seguido del título de la obra escrita en *letra cursiva*, luego la edición (a partir de la segunda);

acto seguido la ciudad-país donde fue publicado el texto, la razón social de la editorial y el año de impresión. En el *estilo APA*, la entrada se inicia con el apellido paterno del autor, nombre de pila o simplemente la inicial, año de edición, título del texto en cursiva, ciudad-país y razón social de la editorial. Estos datos que corresponden a libros, varía en los artículos de revistas y diarios, obras colectivas, informes, leyes, etc.

¿Cuál es la diferencia de bibliografía con referencia bibliográfica?

Es necesario distinguir entre *bibliografía* y *referencia bibliográfica*. La *bibliografía* —en términos generales— es la relación de libros, artículos, etc., que de alguna manera guardan relación con el tema, pero que no fueron utilizadas directamente —por ejemplo, en citas— en el trabajo de investigación. En cambio, las *referencias bibliográficas* (incluidas la hemerografía, páginas web, linkografía, informatografía, etc.) son el material referencial que de manera efectiva y sistematizada fueron utilizadas en la tesis en la forma de citas.

¿Por qué es crucial la información bibliográfica en la redacción de la tesis?

Para iniciar la redacción de la tesis, es determinante el tipo de la *bibliografía* seleccionada. La pesquisa bibliográfica permite la obtención de información relevante y especializada sobre el tema de investigación. Para crear o innovar los conocimientos, no se parte de cero, en el camino se encontrará muchos preexistentes. Para ello, se requiere indagar en lugares adecuados, desde las bibliotecas de académicos y universidades hasta la *red informática* hoy interconectada y globalizada. Para los investigadores de hace unos 30 años atrás, acopiar bibliografía científica era una *viacrucis*, tediosa y fatigosa. No se disponía de información bibliográfica suficiente, oportuna, pertinente y actualizada como en la actualidad; para obtenerla había que tener recursos económicos y muchos contactos académicos. Empero, aun con todos esos límites la ciencia no se detuvo ni un instante.

¿Cuáles son las exigencias académicas de las referencias bibliográficas?

En la actualidad, con el avance de los medios de comunicación de forma vertiginosa, disponemos de abundante información bibliográfica, a veces hasta en exceso, en tiempo virtual (Internet) y otros medios de comunicación de la red de redes y otros sistemas más innovados. Esta información resultará intrascendente sino se tiene habilidades para seleccionar las pertinentes para los fines investigativos. La búsqueda de información bibliográfica no culmina durante todo el tiempo que dura la investigación. Por ello, la referencia bibliográfica debe cumplir las siguientes exigencias académicas.

Exigencias académicas de la referencia bibliográfica	
Pertinencia	Que la bibliografía sea especializada y relacionada al tema materia de investigación; los tratados generales y manuales son importantes, pero insuficientes.
Actualizada	Se debe tamizar las últimas y mejores referencias bibliográficas de investigaciones, de los aportes teóricos o prácticos, salvo los estudios de dimensión histórica donde las fuentes pasadas y primigenias son las más apreciadas.
Imparcial	No asumir prejuicios para consultar tal o cual autor o autores, la única condición es que la fuente se relacione con el tema de investigación.
Científica	La bibliografía debe tener fundamentos científicos o filosófica acreditada.
Nacional e internacional	En lo posible, las fuentes seleccionadas debe ser lo mejor del contexto nacional e internacional.

¿Cómo elegir una buena referencia bibliográfica?

Por principio, hay que elegir los más relevantes que encuadre con la investigación. Tratándose de libros en Derecho hay que guiarse por el prestigio del autor, si es una revista procure que sea indexada o la editorial sea muy reconocida. Estando en las librerías trate de

leer índice, la introducción, las notas a pie de página y la bibliografía del texto. Como toda mercancía los textos, para estimular su venta, también usan la publicidad y no se deje sorprender por los falsos *Best Seller*. Los datos antes referidos le informarán si la obra elegida está a la altura de la investigación, caso contrario prescinda de ella. Prefiera autores que abren nuevas rutas que cuestionan el *statu quo* e introducen ideas fundamentales e innovadoras.

¿Cuáles son los elementos constitutivos de la referencia bibliográfica?

Al respecto, se han establecido diferentes criterios para las referencias bibliográficas, en todas ellas se respetan el orden de los elementos de las referencias y las convenciones para la transcripción y presentación de la información. Sin embargo, la puntuación y el estilo tipográfico no son prescriptivos.

Datos que conforman las referencias bibliográficas
Autor, apellido y nombre (en ese orden).
Editores, directores o compiladores (si los hubiere).
Título de la obra: escriba en cursiva, tal como aparece en la portada. En los artículos el título va con letra normal.
Edición: cuando la obra tuviera varias ediciones, la última edición se incluye después del título. En esta parte también se coloca el volumen o tomo si fueran más de dos.
Lugar de edición: mencione la ciudad y el país de origen, siempre que la ciudad fuera desconocida y entre paréntesis. Si fueron publicadas en más de un lugar se cita la más destacada y los otros se omiten.
Nombre de la editorial (la razón social se omite, ejemplo: SA, EIRL, etc.)
Fecha de edición: indique el año de la última edición; no se considera las reimpressiones o cuando es la primera edición. Cuando se desconoce el año de publicación, se sustituye por la fecha del depósito legal, el copyright o el de impresión, en este orden.

CAPÍTULO V



REGLAS BÁSICAS E INELUDIBLES PARA ESCRIBIR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La escritura es un sistema simbólico y comunicativo de naturaleza gráfica que tiene por objeto representar sobre soporte estable mensajes y textos. «Nace como un código subsidiario de la lengua hablada, es mucho más tardía en la historia de la humanidad y no surge como resultado de una evolución de la especie. Mientras que el habla es una capacidad innata y universal en el ser humano, la comunicación escrita es un fenómeno cultural, restringido» (Rae, 2010, p. 2), así, todas las personas pueden hablar, pero llegan a leer y escribir quienes han superado un proceso de alfabetización. Para García & Huamán (2016), «una marca de nuestra presencia en el mundo: eso puede ser la escritura. En efecto, un mensaje escrito puede ser mucho más que una forma de comunicar. Al fijarse y ocupar un lugar en el espacio, puede convertirse en un signo visible, concreto, de nuestra experiencia y, también, de nuestra identidad» (p. 11).

En ese sentido, la lengua y la escritura han evolucionado y siguen evolucionando a un ritmo vertiginoso, con un dinamismo asombroso en los usos lingüísticos. El escribir, más que un simple medio de comunicación, es un proceso epistemológico del aprendizaje que

nos permite dar claridad a las ideas para hacerla comprensible, es un instrumento para procesar diferentes categorías de pensamientos: el ordinario, el técnico, el académico y el científico. Es científico porque es una comunicación que usa la capacidad cognitiva neurolingüística, va creando tecnologías de la información y comunicación cada vez más innovadoras: la informática, Internet, ciberespacio, lenguajes virtuales, escritos digitales y electrónicos con mayor capacidad de reproducción, registro y difusión.

En ese dinámico escenario, si los grandes descubrimientos de los académicos y científicos no hubiesen sido escritos con los atributos que demanda la comunicación científica y la gramática, permanecerían en el limbo, en lo desconocido, es decir, en la nada. Por ello, entre muchos atributos, el escribir una tesis, un artículo científico, un ensayo o monografía, demanda algunas exigencias básicas ineludibles:

1.1. Recomendaciones para superar obstáculos en la redacción académica

Redactar, según el *Diccionario de la RAE*, es «expresar por escrito lo que se ha pensado previamente» y donde intervienen diversas disciplinas como la lógica, la gramática, la ortografía, la sintaxis, la semántica, la argumentación, entre otros. En todo tipo de redacción a la par de cumplir las exigencias señaladas, ha de cumplirse otros estándares: ser *clara*, *concisa*, *certera* y *ordenada* para facilitar la comprensión de los receptores. Millán Garrido (1999) recomienda: «la redacción de un trabajo académico debe tener las tres ‘c’; esto es, ser *clara*, *concisa* y *certera*» (p. 75). Es *clara*, cuando la construcción de las frases y párrafos son cortas y escritas con coherencia y armonía; en las frases largas se suele divagar sobre la centralidad del tema tratado, en cambio las frases muy cortas causan monotonía. En estos casos, se recomienda alternar las frases largas con cortas. La redacción es *concisa*, cuando se escribe una idea con precisión, sin redundancias y palabras innecesarias que dificulten la comprensión de la idea central. Y, es *certera*, cuando se escribe lo relevante de una idea, con seguridad y exactitud de lo que se quiere comunicar.

El investigador al escribir exhibe su capacidad cognitiva, la subjetividad y objetividad de su pensamiento, la fuerza de su razonamiento analítico y crítico. Es escribiendo como se descubre las capacidades o incompetencias del académico, es una prueba si es un simple repetidor o un innovador en las ideas. En ese quehacer —muchas veces asfixiante y agotador esfuerzo— los académicos y científicos más renombrados han enfrentado las dificultades propias de la redacción para comunicar su pensamiento. Han tenido que vencer los «bloqueos emotivos [...], los obstáculos más temibles de todos porque son aquellos que el redactor mismo se crea antes de escribir una línea. Son esos demonios interiores que se deben exorcizar regularmente, aunque algunos continúan renaciendo» (Gómez, *et al.* 2010, p. 108).

La correcta escritura es producto de la perseverancia, la paciencia y dedicación, no tanto de la erudición ni elocuencias literarias. La redacción académica se caracteriza por evitar los adornos literarios, las metáforas y expresiones idiomáticas que tienen poco valor en la comunicación científica. Nadie espera una florida elocuencia ni ornamentos literarios en un trabajo de investigación. Es comparado —nos recuerda Sierra Bravo, (2007)— a una obra de albañilería, no solo porque requiere buscar palabras como el albañil ladrillos, y colocarlos adecuadamente, sino porque, del mismo modo que el albañil levanta en un día cinco metros de pared y al día siguiente otros cinco, y así sucesivamente; redactar un día cinco páginas, al día siguiente otras cinco y así sucesivamente ha de avanzar, paso a paso, página a página, sin cansarse, revisando y corrigiendo constantemente lo hecho hasta que la obra esté perfectamente acabada.

La investigación científica se aprende investigando, también, el arte de escribir se aprende escribiendo, ambos son aprendizajes y competencias inescindibles. Una y otra vez dando inicio; tachando, volviendo hacia atrás; retomando o relacionando; haciendo glosas, recurriendo al inicio, al alargamiento o a la supresión. No hay que fiarse en el entusiasmo, hay que tener presente que cuando se escribe un texto académico, hay buenos y malos momentos. Suele haber

momentos de inspiración, donde las ideas fluyen: ¡aprovéchelos tomando notas inmediatamente! Hay que aprender a convivir con las buenas y malas jornadas y, además, estar en buenas condiciones físicas y anímicas. Según Saramago, cuando se sienta motivado e inspirado para escribir hágalo sin pérdida de tiempo y no importa tan perfecto sea, pues, conforme avance irá evaluando aquello que escribió. Los momentos de lucidez suelen ser cortos. Todos quisiéramos escribir desde el inicio una gran obra, pero no siempre es así. Resultará más fácil mejorar algo que ya se escribió que producir un texto de la nada.

Más allá del buen uso de la gramática y ortografía, hay que reflexionar sobre la calidad de la redacción y la construcción de las ideas. La redacción es un medio, no el fin último de la escritura. Sin duda, son pocos quienes aspiran alcanzar el éxito de una auténtica creación académica, y que no todos poseen especiales aptitudes para disfrutar escribiendo. Sin embargo, frente a estas naturales dificultades, los procesadores computarizados, actualmente, ayudan mucho a escribir. Permite que en los primeros bosquejos no se tenga que comenzar necesariamente desde el principio, puede dejarse vacíos, introduciendo notas pequeñas y corregirlos posteriormente. Cuando inicie a escribir la tesis, el objetivo no será hacer una gran obra, sino algo más humilde, el primer borrador.

La producción académica, dice Eco, (2011), está gobernada por la norma latina *Rem tene, verba sequuntur* que quiere decir: «Si dominas el tema, las palabras vendrán solas» (p. 19). En otras palabras, cuando empiece a escribir no se preocupe por los detalles de estilo ni de forma, busque por encontrar el «hilo conductor» de las ideas; la secuencia que permita ir avanzando de una idea a otra, hasta conseguir lo que quiere comunicar. Hay que desterrar la idea de escribir algo perfecto y definitivo y, más bien tenga presente que la redacción es una forma de inspiración que fluye al ritmo del latido del corazón.

Por último, en la redacción una de las técnicas del conocimiento es usar un lenguaje lógico. Dice Cerdio, (2006):

El empleo de lenguajes lógicos es útil en cualquier disciplina que requiere rigor y claridad teóricos [...]. «La formalización de cualquier texto requiere una *traducción* del lenguaje natural al lenguaje lógico. Para ello se construye un *diccionario* que expresa el significado que se le deba dar a cada uno de los símbolos del lenguaje lógico a emplear. El ejercicio de formalización importa un primer grado de precisión: la uniformidad semántica de los términos que aparecen en el texto y su forma lógica». (pp. 212 y 213).

1.2. Convenciones académicas de la redacción científica

La *redacción científica* —también conocida como ciencia de textos, producción intelectual o comunicación científica— es el conjunto de actividades que se traducen en el arte de escribir y su difusión dirigidos a un público profesional especializado. En ella se incluyen los artículos, reportes, informes, ensayos, monografías, tesinas, tesis y otros escritos en general, en físico o virtual. Esta actividad exige respetar patrones, reglas, estilos y formalidades propias de la redacción científica, muchas de las cuales se han convertido en normas y estilos internacionales. Igualmente, existen los llamados «correctores de estilo», encargados de corregir las faltas y todo cuanto no esté acorde, por ejemplo, con la gramática, pero sin alterar el sentido del texto.

En la redacción científica los estándares y convenciones según Maletta (2009) vendrían a ser básicamente las siguientes:

a. Carácter expositivo

La redacción científica no tiene la forma ni el carácter de un cuento, un poema, un panfleto político, una carta personal, una plegaria religiosa [...]. «El trabajo académico tiene el carácter de un documento expositivo. Un documento de este tipo organiza siguiendo líneas expositivas sistemáticas basadas en razonamientos lógicos y en la necesidad de lograr claridad en la exposición de los resultados de la labor científica y académica...».

b. **«Rigurosidad teórica y metodológica»**

Un escrito científico utiliza conceptos claramente definidos, usualmente expresados en términos técnicos cuidadosamente delimitados en su significado y alcance [porque] transmite información adquirida mediante la aplicación de métodos científicos...».

c. **«Valor agregado de originalidad»**

Los trabajos científicos se basan en datos o ideas innovadoras y comunican algún valor agregado. La comunicación innovadora logra impactar con nuevas ideas, propuestas y transmitidas con espíritu renovador [...] Un escrito que no proponga nada nuevo puede ser útil con fines didácticos o de divulgación, pero no involucra la creación del conocimiento científico...».

d. **«Unidad temática»**

Un escrito científico normalmente es una unidad en sí mismo, aunque permanentemente alude a otros trabajos anteriores mediante citas y referencias bibliográficas...».

e. **«Coherencia argumentativa»**

Cada trabajo escrito derivado de la labor científica puede concebirse como una argumentación en la que se procura probar o fundamentar determinadas afirmaciones. Ello requiere que esa cuestión global que constituye el eje o columna vertebral de la argumentación no se pierda de vista en ningún momento, así como que la argumentación misma guarde coherencia de principio al fin, en cuanto a sus supuestos, sus métodos y sus enfoques...».

f. **«Respeto por las convenciones de la comunidad científica»**

Los escritos científicos están dirigidos a una cierta comunidad profesional, en un lenguaje comprensible para ella, dando por supuesto un cierto nivel de conocimientos de esa

comunidad acerca del tema tratado. El autor debe dar cuenta no solo de su trabajo, sino de la forma en que dicho trabajo se engarza con otros concernientes a la misma problemática y a los mismos (o parecidos) enfoques conceptuales. Si su trabajo representa una innovación teórica o metodológica, debe dar cuenta de su conocimiento de la teoría o metodología que critica, y demostrar que ellas no sirven o que pueden ser superadas o mejoradas...».

g. «Uso de la referencia bibliográfica

Todos los académicos y científicos están obligados a cumplir la cortesía de indicar con claridad la bibliografía relevante utilizada en los textos redactados. Cuando se escribe un texto académico, el autor ingresa en un debate en el que participan otros autores que han tratado el mismo tema o que otros científicos disciernen sobre el mismo asunto de modo que no puede ignorar sus contribuciones».

h. «Audiencia profesional

Un texto académico y científico se dirige a un público más o menos especializado. No explica cosas que son obvias e intrascendentes para un tipo de nivel profesional, por el contrario, explica los detalles innovadores para dar por cumplido el objeto del producto académico y se puedan evaluar los alcances de las conclusiones y, eventualmente, reproducir sus resultados. La existencia de una audiencia calificada obliga a que el texto deba utilizar una terminología técnica apropiada...».

i. «Contenido relevante

Un documento expositivo de tipo científico presenta concisamente las preguntas que la investigación pretende contestar a las hipótesis que pretenden corroborar; los datos que esta investigación aporta y las conclusiones a las que llega. Estas conclusiones pueden ser de diferente tipo: replantear una

teoría, refutar una determinada proposición, obtener datos más claros y amplios, obtener una conclusión definitiva...».

j. **«Lenguaje adecuado**

Esta clase de textos utiliza un lenguaje relativamente impersonal y ‘objetivo’. Esto no se refiere a la forma gramatical: se puede usar la primera persona (del singular o del plural, según se trate de uno o varios autores, o el ‘nosotros’ cómplice que incluye al autor y al lector) o el impersonal ‘se’; cualquiera de estas formas es admisible: se puede escribir ‘realicé el siguiente experimento’, ‘realizamos el siguiente experimento’ o ‘se realizó el siguiente experimento’. En cada disciplina (y en cada revista) suele haber tradiciones y costumbres sobre este aspecto. Pero la impersonalidad y la objetividad del escrito científico tienen una dimensión que supera la gramatical: el lenguaje científico en general tiende a ser impersonal en cuanto la personalidad y preferencias del autor deben ser dejadas en la sombra en aras de la objetividad...». (pp. 259-262).

1.3. Importancia de la ortografía como disciplina lingüística

La escritura está constituida por un conjunto de normas y convenciones que determinan cuándo y cómo debe utilizarse cada una de ellas para lograr una correcta *ortografía*. La RAE prescribe que la correcta escritura, el buen uso del léxico y el dominio de las reglas gramaticales constituyen las tres grandes reglas de oro que norman una lengua. La ortografía posee una dimensión eminentemente sincrónica porque puntualiza la descripción de todo el sistema de normas y reglas ortográficas vigentes; pero tiene también, como toda disciplina, una orientación diacrónica, cuando analiza cómo han evolucionado en el plano histórico dichas convenciones. Por lo mismo, no es un simple conjunto de reglas y normas convencionales y, al contrario, constituye un sistema estructurado y articulado en varios subsistemas con cierta autonomía, que prescriben la forma del

uso de los diferentes signos gráficos con que cuenta la escritura. Y, para evitar cometer faltas ortográficas y lograr una redacción clara, lógica, formal y gramaticalmente correcta no se consigue en la primera oportunidad, sino en el estudio y continuo aprendizaje práctico.

Por último, un texto expositivo científico no solo contiene elementos lingüísticos, para la gramática y la redacción, es una parte integral de la actividad científica, de «hacer ciencia». Un documento científico o académico (Maletta) «es la expresión lingüística de una argumentación racional. Su organización en partes, capítulos y secciones debe responder a las articulaciones de dicha argumentación, desarrollando en forma ordenada los diferentes aspectos que es necesario exponer para que la argumentación aparezca completa» (2015, p. 599).

2. LA REDACCIÓN ACADÉMICA

¿Cuáles son las exigencias más esenciales en la redacción de una tesis?

La correcta ortografía es condición esencial en la redacción de la tesis como producto de rigor académico. En tal sentido, no se confíe en un 100 % en la corrección de los programas informáticos y procure respetar las reglas prescritas por la RAE. En la redacción de la tesis (como en cualquier otro producto académico) se usa el lenguaje general y el especializado, cada palabra será escrita con mesura, en forma oportuna y en consonancia al tema abordado. Sin embargo, nada impide que el investigador le imprima su peculiar estilo académico.

En esta tarea se recomienda cumplir los siguientes componentes básicos: *claridad, sencillez, precisión, sinceridad, originalidad, viveza, rigor y sistematización*. Los seis primeros tienen un carácter general, mientras que los dos últimos se refieren a la exigencia especializada del trabajo académico. Estas propiedades se manifiestan en la extensión, profundidad, suficiencia y convicción del contenido de la tesis.

¿Cómo se manifiesta la rigurosa concordancia gramatical?

En un documento académico además de respetar las convenciones de la gramática, la ortografía, sintaxis, vocabulario y puntuación, debe considerarse el orden oracional: *S + V + O + C*, es decir, seguir el orden lógico natural: *SUJETO + VERBO + OBJETOS + CIRCUNSTANCIAS*. El estilo de redacción resulta más claro si las ideas siguen una secuencia lógica en el siguiente orden: enuncie el sujeto de la oración; luego, explique el verbo; a continuación, presente los objetos; finalmente, evidencie las circunstancias. Este estilo de redacción mejora la comprensión de ideas por parte del interlocutor. No obstante, la lengua española tiene el don de liberalizar ese orden y permite alterar ese precepto gramatical. En la práctica el orden de las palabras en la oración se gobierna más por el interés psicológico (orden lógico) que por la estructura gramatical. Este principio de la construcción autoriza a invertir el orden gramatical, colocando en primer lugar aquellas partes o complementos de la oración, es decir, los elementos del mensaje que revistan mayor importancia lógica y psicológica para la comprensión del mismo (Sierra Bravo, 2007).

3. EL PÁRRAFO EN LA REDACCIÓN ACADÉMICA

¿Qué es un párrafo?

El *párrafo* es una unidad constructiva y la faceta mínima de la exposición de una idea escrita en forma lineal en una sucesión de oraciones y proposiciones organizadas de manera coherente. Empieza con una letra mayúscula y terminan con un punto y aparte o con un punto final. Cada una de las oraciones están compuestas de palabras, pero la unidad argumentativa fundamental es el párrafo, «una idea por párrafo y un párrafo por idea».

En la estructura del párrafo, la oración es su soporte principal que contiene la enunciación de una idea. Dentro el párrafo, una de las oraciones constituye la *idea principal* que contiene la esencia de lo

que se pretende comunicar; las otras oraciones, llamadas *secundarias*, se sujetan a la idea principal que expresa de manera destacada la idea matriz e incluye claramente la palabra clave del párrafo. En este caso, sin la *idea principal*, las otras ideas secundarias no se entenderían completamente. La idea principal puede estar ubicada al principio, en la mitad o al final del párrafo:

- a) Cuando va al inicio, las ideas siguientes la desarrollan.
- b) Cuando se coloca a la mitad, las ideas anteriores son una preparación de la idea principal y las demás desarrollan la misma.
- c) Cuando se incluye al final, todas las ideas anteriores establecen una preparación de la idea principal.

La idea principal ofrece mayor claridad cuando se coloca al inicio del párrafo, pues las ideas secundarias detallan los diferentes aspectos de la idea principal. La buena estructura y organización de los párrafos facilita la redacción de los escritos y favorece una correcta comprensión.

¿Cuál es la importancia de los párrafos?

El párrafo constituye la unidad semántica de un texto académico. Las palabras articuladas en oraciones que componen el párrafo conforman los elementos constitutivos de la parte expositiva y la base de la argumentación. Como ilustra Maletta, (2015), la argumentación mayor que se expone en un documento se descompone en argumentaciones detalladas, subordinadas a la principal, sobre puntos o ideas determinadas, y cada una de estas, a su vez, se desgaja en una serie de microargumentaciones, que afirman y sostienen determinada idea, cada una de las cuales termina constituyendo un párrafo. En ese entender, cada párrafo expone y fundamenta una idea simple, una proposición o un razonamiento sencillo, mediante una argumentación simple (pp. 608 y 609). En síntesis, cada párrafo expone una idea que le da sustento al conjunto del texto académico.

¿Cuáles son las clases de párrafos?

Existen varios tipos de párrafos conforme lo detallan los expertos en redacción académica.

Tipos de párrafos	
Los párrafos según Barahona, (984)	Párrafo de transición: son utilizados después de los títulos para no saltarse bruscamente a los subtítulos principales. Igualmente, indica al lector el paso de un título al desarrollo de los subtítulos de que consta, la relación que posee con otros títulos, la definición de conceptos, su utilidad y otros aspectos de interés subsiguientes. Párrafos funcionales: son utilizados después de los subtítulos principales, para anunciar al lector en el asunto que en ellos se expone antes de escribir los sucesivos párrafos. Párrafos informativos: son los que desarrollan el contenido del todo el trabajo.
Los párrafos en la versión de Maletta, (2015)	Párrafos argumentativos, a su vez, lo conforman los párrafos corroborativos, adversativos, definicionales, descriptivos, enumerativos o clasificatorios y los comparativos. Los párrafos conectivos lo conformarían los introductorios, los transicionales y los conclusivos (p. 610).
Los párrafos según Carneiro	Párrafo de introducción, su función es exponer el tema informando sobre lo que trata todo el texto, anuncia la idea fundamental y el orden de desarrollo del tema, comunica los propósitos y las razones que animan al redactor, tratándose de un texto argumentativo, plantea el inicio del punto de vista del investigador. Párrafos de desarrollo, detallan el fondo del tema, analizando, argumentando, definiendo, ejemplificando, contrastando, etc. Párrafos de transición, cuya función es vincular lo ya tratado con el siguiente párrafo. Párrafos de conclusión, recapitulan lo tratado, resume en pocas palabras lo expuesto en el contexto del tema o añade nuevas informaciones.

4. EL USO DE CITAS EN TRABAJOS ACADÉMICOS

¿Cuál es la importancia del uso de citas referenciales en los trabajos académicos?

En los trabajos académicos e investigaciones científicas es característica común acudir a fuentes de información bibliográfica en la fundamentación del marco teórico para contextualizar los argumentos. A estas fuentes se denominan *citas*. Las *citas* evidencian el haber accedido a diversas fuentes epistemológicas, filosóficas, teóricas, técnicas, etc., de reconocidos autores que dan mayor sustento y crédito a las nuevas posturas del investigador. Todas las citas deben utilizarse con pertinencia y oportunidad, pues, por sí mismas no definen una verdad definitiva. El hecho que una afirmación haya sido expuesta por determinado autor, por importante y famoso que sea, no constituye una prueba científica irrefutable.

En ese sentido, las citas extraídas de otros autores acreditan el estado de la cuestión en el momento en que fueron expuestos en el pasado; para ser utilizadas debe contener una idea predominante, un esquema conceptual o una evidencia empírica importante. Es decir, cuando no hay una evidencia directa captada por el investigador, recurrir a un autor reconocido como experto en el tema que haya opinado a favor o en contra de una proposición. Lo que constituye prueba fehaciente en un trabajo de investigación son las evidencias que el autor haya logrado reunir, utilizando fuentes primarias o secundarias.

¿Cuáles son las clases de citas?

Existen varias modalidades de citas y las más usuales son:

Clases de citas	
Citas directas o textuales	Son las transcritas en forma literal, con las mismas palabras del autor, tal como están expresadas y sin modificación alguna. Estas citas van entre comillas. Cuando en el texto de la cita exista algún error evidente

	(ortográfico, redacción, sintaxis, etc.) se añadirá al final de la cita la abreviatura latina: (sic) que quiere decir, «así está». Estas citas son pertinentes en los siguientes casos: a) Cuando la idea del autor citado no pueda sustituirse con otras palabras; b) Cuando la cita utilizada vaya a reforzar ciertas afirmaciones; c) Para profundizar determinados argumentos; d) Para criticar, innovar, reformar o corregir el punto de vista expuesto en la cita del autor citado; e) Otorga mayor relevancia académica y científica a la investigación; f) Demuestra el dominio del tema tratado.
Citas indirectas	Indirectas o parafraseadas: con las citas comentadas de otro autor conforme al interés de quien la utiliza, sea mejorando, ampliando, reduciendo o aclarando. Cuando son incorporadas en el texto de la investigación van sin comillas, empero se menciona al autor según el estilo adoptado en la redacción.

¿Cuáles son las recomendaciones en el uso de las citas?

En la redacción académica se suele hacer uso de citas en sus diversas modalidades y, para ello, se hacen las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones en el uso de citas	
Pertinencia	Deben utilizarse en forma mesurada y conforme a su importancia.
Oportunidad	Las citas deben estar directamente vinculadas al tema de investigación.
Extensión	No sean demasiadas extensas, si abarca más de una página procure subdividirla en varias citas.
Cómo escribir las citas	Las citas textuales se escriben entre comillas; las citas indirectas o parafraseadas sin comillas.
Fidelidad	Toda cita debe reflejar fielmente el pensamiento del autor citado, aun siendo parafraseadas.
Adiciones	Si a una cita textual se añade alguna palabra o frase aclaratoria en su contenido, se escribe entre corchetes.

Omisión de palabras en la cita	Si en una cita desea omitir una palabra o frase, la omisión se escribe de la siguiente forma: «... (si la omisión es al inicio de la cita). ...» (si la omisión es al final). Si la omisión es dentro el texto de la cita, dicha omisión se encierra con un paréntesis y tres puntos: [...] denominada elipsis.
--------------------------------	--

5. TOPOGRAFÍA DE LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¿Qué es una referencia bibliográfica?

Según las normas de la *Internacional Standard Organization* (ISO), *referencia bibliográfica* es un conjunto de datos suficientemente precisos y detallados que permiten la identificación de una publicación o parte de ella. Dichas normas son utilizadas en casi todas las ciencias con fines académicos, en los repertorios bibliográficos mecanizados y, en los sistemas de citación que utilizan las notas a pie de página. La *British Library*, señala también que la referencia bibliográfica, es un conjunto de datos o elementos que describen, en forma suficientemente precisa y detallada, un documento o parte de este para permitir a los lectores su identificación y localizarlo con facilidad.

Asimismo, frecuentemente, se utiliza el término *asiento bibliográfico* para indicar la información de una obra presentada en un orden determinado conforme a reglas preestablecidas que describen e identifican la obra en una lista de referencias o en una bibliografía. Nos referimos al asiento meramente descriptivo o identificador, ya que los bibliógrafos utilizan también otros tipos de asientos, según estén constituidos solamente por la referencia o acompañado de otra información.

¿Por qué es obligatorio indicar la fuente bibliográfica?

Las normas estandarizadas y la ética académica, obliga mencionar las fuentes bibliográficas utilizadas en los trabajos de investigación.

Razones para mencionar al autor en una cita
Protege las imputaciones de plagio.
Permite reconocer la deuda intelectual a los autores de donde fueron extraídas las ideas.
Demuestra que la investigación cuenta con una fuente bibliográfica sustancial y especializada.
Facilita que otros investigadores o simples lectores puedan identificar y recuperar dichas fuentes para su propio uso.
Acredita la practica valores éticos y dar testimonio explícito de los autores de las fuentes consultadas.

6. LAS NOTAS A PIE DE PÁGINA

¿A qué se denomina nota a pie de página?

En trabajos académicos es frecuente incluir un conjunto de *datos* denominados *notas a pie de página* —porque no forma parte del texto principal o no son pertinentes— principalmente en los estilos humanísticos, Apa, Chicago y Harvard (en otros estilos los añaden al final del capítulo o del texto). Las *notas a pie de página* cumplen la función de ampliar el texto principal con mayor información o ilustran al lector sobre otros aspectos referenciales afines: comparando, verificando, cuestionando o dando mayores luces sobre lo investigado, asimismo, resaltan con notoriedad porque resultan más entretenidas que el texto principal, salvo la molestia de interrumpir constantemente la lectura principal para recurrir a la nota de pie de página y, por tanto, son diferentes a la referencia bibliográfica.

¿Cuántas formas de notas se distinguen?

Las *notas* las utilizan según el estilo y parecer del escritor y no tienen carácter obligatorio. Entre las más conocidas son las siguientes:

Formas de notas pie de página	
Notas a pie de página	Son las incorporadas al final de una página separadas del texto por una raya continua con letras más pequeñas que las del texto principal.
Notas al final de cada capítulo	Estas notas se acumulan al listado de comentarios al final de cada capítulo y son muy usuales en artículos de revistas científicas.
Notas al final del texto	Son aquellas anexadas al final del texto, en nuestro sistema son poco usuales, empero son muy frecuentes en el sistema anglosajón.

¿Por qué son importantes las notas a pie de página?

Adicionalmente, las *notas de pie de página* son importantes por lo siguiente:

Importancia de las notas de pie de página	
Aportan mayores referencias	Remite a la fuente, libro, artículo, documento/ archivo, grabación, etc., de donde procede la idea o la cita.
Permite adicionar aspectos secundarios	Sean argumentos, datos estadísticos, ampliar la bibliografía referencial, también permite el uso de latinismos, por ejemplo: vid. ó v. (véase) o cfr. (confróntese), etc.
Contiene refutaciones o confirmaciones	Facilita rechazar o refutar determinados argumentos según el parecer del investigador.
Hace aclaraciones a conceptos	De contenido, de personajes, a un lugar, una circunstancia, una expresión, etc.
Contiene traducciones adicionadas al texto principal	En estos casos, se incluye el idioma original de la fuente, si el idioma es poco conocido puede hacerse a la inversa: la traducción en el texto y el original en la nota.

7. ALGUNAS ÚLTIMAS RECOMENDACIONES

¿Por qué es importante el uso de los signos de puntuación?

Los *signos de puntuación*, a semejanza de los tonos, tienen notable significado gramatical y literaria. Nos referimos a las *comas*, *puntos*, *puntos y comas*, *puntuación seguida y aparte*, *los dos puntos*, *puntos suspensivos*, *signos de interrogación*, *signos de exclamación*, *el guion*, *los corchetes*, *los paréntesis* y *las comillas*. Las funciones de los signos de puntuación están relacionadas con la entonación con que se leen los enunciados, la organización del discurso que facilita su comprensión, para evitar posibles ambigüedades y el sentido especial de los fragmentos de un texto. Los signos de puntuación adquieren la misma importancia que las palabras.

Un signo de puntuación mal usado, confunde el sentido de una oración, desnaturaliza una idea e interrumpe una argumentación. Cuando son utilizados de manera correcta, contribuyen al discurso, ponen en evidencia una idea, acentúan o minimizan un elemento de información. «La puntuación hace hablar al texto, pauta el tono del discurso, acelera o retarda el *tiempo* de una discusión, establece las relaciones entre los diferentes puntos de argumentación. La puntuación es el pulso del texto» (Létourneau, 2009, p. 226).

¿Qué tipo de fuente (tipo de letra) utilizar en el texto escrito?

En principio, no todas las *letras* son iguales. Por su figura (inclinación) existen tres tipos de letra:

Tipos de letras
Redondas o normales, es el tipo más utilizado, se escriben derechas.
Inclinadas a la derecha, denominadas cursivas.
De rasgos más gruesos, sean redondas o cursivas, denominadas negritas.

¿Cuál es significado de las comillas?

Significado del uso de comillas
Que otra persona está hablando.
Que se está citando textualmente.
Que se está separando lo entrecomillado del resto del texto.
Que se desea dirigir la atención del lector a la palabra que se entrecomilla.

¿Cuántas clases de comillas existen?

Existen dos clases de comillas bien diferenciadas	
Comillas dobles («...»):	Se utilizan para las citas textuales.
Comillas sencillas ('...'):	Se utiliza para citar otra cita dentro de citas textuales.

¿Cuáles son los tipos de comillas?

Tipos de comillas	
La española	<<...>>.
Las francesas e italianas:	((...)).
Las inglesas y alemanas	“...”.

En el medio latino y la costumbre tipográfica ha impuesto el uso de las comillas inglesas.

¿En qué casos se usa un paréntesis?

El *paréntesis* () es un signo que separa una expresión parentética, que puede ser omitida sin deformar el sentido del enunciado principal. El *paréntesis cuadrado* o *corchete* [] se utiliza para paréntesis dentro de paréntesis, o para aclarar una cita.

¿Las letras mayúsculas deben llevar tildes?

Las letras mayúsculas se escriben con *tilde* si les corresponde llevar según las reglas de acentuación gráfica del español. La acentuación gráfica de las mayúsculas no es opcional, es obligatoria y afecta a cualquier tipo de texto. La RAE nunca ha establecido una norma en sentido contrario. Las únicas mayúsculas que no se acentúan son las que forman parte de las siglas.

¿Debemos subrayar las letras y los títulos?

No es recomendable, pero, si se trata de resaltar una palabra o frase bastará ponerlo en negrita. Eventualmente algunos estilos y normas aceptan los subrayados de algunas palabras o frases.

¿Cómo debemos escribir las palabras en otro idioma?

Las palabras que aparezcan en otro idioma debe escribirse en letra cursiva. Ejemplo, las palabras latinas: *Opus Dei, homo juridicus, ad honorem, hominun causa hominen ius constitutum este*, etc. O en inglés: *The Counter-Revolution of Science, Their Significance for Social Theory, A Study of History*, etc.

¿Cómo se usa el tiempo gramatical en la tesis?

En el contexto de la tesis existen diferencias en el uso del tiempo según sea el elemento de la misma:

Uso del tiempo en la investigación
El resumen se escribe en tiempo pasado.
La introducción y el marco teórico se escribe en presente, pues mantienen su vigencia en el tiempo.
El proyecto se escribe en futuro.
El método y los procedimientos metodológicos se escriben en pasado en tanto representa acciones ya realizadas.
Los resultados se escriben en pasado en tanto fueron encontrados y procesados mucho antes de la redacción de la tesis.

¿Cómo escribir los números arábigos?

En nuestro sistema, los números pueden ser gráficamente representados de dos formas: mediante símbolos o cifras y mediante palabras, denominadas específicamente *numerales*. La representación de los conceptos numéricos mediante cifras puede considerarse un lenguaje formal, ya que constituye un procedimiento de notación simbólica totalmente independiente de cualquier lenguaje natural. De ahí que es utilizado e interpretado por hablantes de muy diversas lenguas, como ocurre con la numeración arábiga, de uso internacional, aunque algunos de sus signos puedan adoptar formas distintas en diferentes familias de lenguas. En cambio, los numerales, como palabras que son, constituyen un subconjunto del léxico de una lengua, por lo que, difieren de un sistema lingüístico a otro y su escritura debe someterse a las normas ortográficas propias de cada lengua⁽⁸⁾. Por ejemplo, en obras literarias y textos no técnicos en general, resulta preferible y más elegante —salvo que se trate de números muy complejos— el empleo de palabras en lugar de cifras.

Maneras de escribir los números en letras
Los números que pueden expresarse en una sola palabra, esto es del cero al veintinueve, las decenas (treinta, cuarenta, etc.) y las centenas (cien, doscientos, etc.).
Los números redondos que pueden expresarse en palabras (mil, dos millones, un billón, etc.).
Los números inferiores a cien que se expresan en dos palabras unidas por una conjunción y (noventa y uno, etc.).
Otras versiones.

- (8) Aquí no se trata de probar al estilo del universo lógico de las matemáticas o las ciencias puras sino en la racionalidad de las soluciones básicamente con las técnicas de la argumentación.

Fracccionarios y multiplicativos; uso de cifras o palabras en escritura de las expresiones numéricas; las expresiones numéricas específicas, entre otros, se detalla en: REALACADEMIA ESPAÑOLA. Ortografía de la lengua española. Bogotá, 2010, pp. 651-698.

Formas de escribir los números en cifras
Números en cheques bancarios, contratos, letras de cambio, etc., por razones de seguridad y las que van acompañada normalmente de la expresión en palabras.
Los números forman parte de códigos o identificadores de cualquier tipo (códigos postales, números telefónicos, documentos de identidad, firmas de bibliotecas, numeración de textos, etc.
Los números que indican año: años 2019-2020.
La numeración de las vías urbanas y carreteras.
Los números formados por una parte entera y otra decimal: El crecimiento del costo de vida en el mes de diciembre-marzo fue de 5.9 por cada familia.
Entre otros.

¿Cuándo escribir en números en romanos?

Según las reglas de la RAE, se utiliza para significar el número ordinal con que se distinguen personas del mismo nombre (especialmente papas o reyes), como *Pío V*, *Felipe II*, *Fernando III*; el número de cada siglo, como *siglo XXI*; el de un tomo, libro, parte, canto, capítulo, título, ley, clase y otras divisiones, y el de las páginas que así vayan numeradas en los prólogos y principios de un volumen. En otros casos algunos impresores utilizan letras minúsculas en este último caso: *página xxii*, *xvi*, etc.

¿Qué es la sangría en los párrafos?

En los párrafos es frecuente utilizar la sangría. La sangría es un pequeño espacio que se deja al inicio del primer renglón de los párrafos; otra opción es empezar junto al margen, pero dejando una línea en blanco entre párrafo y párrafo.

**¿Cuáles son los vicios
más comunes en la redacción académica?**

Los vicios más comunes	
Anfibología	Cuando las frases pueden interpretarse de dos maneras diferentes.
Pleonasmo	Consiste en emplear palabras de más.
Cacofonía	Consiste en la repetición casual de algunas letras o sílabas que producen un sonido desagradable.

Asimismo, de la redacción académica debe excluirse la jerga, la vulgaridad e imprecisión de las palabras. No confundir *lo popular* con lo *vulgar*; lo vulgar es grosero y ordinario. Igualmente, evite los tecnicismos innecesarios cuando se pueda utilizar palabras más conocidas y sencillas; por último, procure utilizar oraciones y palabras cortas y simples que a menudo son mejores que las largas, sin embargo, no sacrifique la exactitud a causa de la brevedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- ACKERMAN, B. A. (1988). *Del realismo al constructivismo jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ALEXI, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra.
- ALZAMORA VALDEZ, M. (1987). *Introducción a la ciencia del Derecho*. 10ª Ed. Lima: Eddili.
- ANDER-EGG, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. 24.ª Ed. Buenos Aires: Lumen.
- ANDER-EGG, E. (1979). *Introducción a las técnicas de investigación*. 8.ª ed. Buenos Aires: Humanitas.
- ANDRÉS, D. (2013). *Cultura científica*. Madrid: Editex.
- ARANZAMENDI N., L. (2017). *Metodología de la comunicación académica y científica*. Lima: Grijley.
- ARANZAMENDI N., L. (2015). *La investigación jurídica*. 2.ª ed. Lima: Grijley.
- ATIENZA, M. (1993). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel.
- ATIENZA, M. (1995). «Diez consejos para escribir un buen trabajo de dogmática». *Isomía*. México: ITAM-Fontomara.
- ATIENZA, M. (2001). *El sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel.

- BAEZ, F. (2015). *Los primeros libros de la humanidad*. México: Océano.
- BARAHONA, A., y BARAHONA, F. (1984). *Metodología de trabajos científicos*. Bogotá: IPLER.
- BASADRE, J. (1999) *Los fundamentos de la historia del Derecho*. 4.^a ed. Lima: San Marcos.
- BORDA, M. (2013). *El proceso de investigación*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- BUENDÍA, L., COLÁS, P., y, HERNÁNDEZ, F. (1999). *Métodos de investigación en psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana.
- BULLARD GONZALES, A. (2003). *Derecho y economía: análisis de las instituciones legales*. Lima: Palestra.
- BUNGE, M. (2007) a *Diccionario de filosofía*. 5.^a ed. México: Siglo XXI.
- BUNGE, M. (1997). *Epistemología de las ciencias y técnicas naturales y sociales*. Primer curso internacional de postgrado. Selección de textos. Compilador Oscar Barreda Tamayo. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- BUNGE, M. (1995). *La ciencia, su método y su filosofía*. Lima: Editorial.
- BUNGE, M. (1997). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. 4.^a ed. Barcelona: Ariel.
- BUNGE, M. (1995). *Sistemas sociales y filosofía*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- BUNGE, M. (2001). *¿Qué es filosofar científicamente?* Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- CARNEIRO FIGUEROA, M. (s/a) *Manual de redacción superior*. Lima: Segundo Curso Profa de la Academia de la Magistratura.
- CARRILLO DE LA ROSA, Y. (2009). *Teorías de la argumentación y del razonamiento jurídico*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

- CASANY, D. (2002). *La cocina de la escritura*. 11.^a ed. Barcelona: Anagrama.
- CASTAÑEDA C., M. (2019). *Derecho, hombre-sociedad*. Lima: Editorial-Texos.
- CERDIO, J. (2006). «Metodología, informática y Derecho. El valor del método». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- COURTIS, C. (2006). «Ensayo de caracterización de la investigación dogmática». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- CRUZ PARCERO, J. (2006). «Los métodos para los juristas». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- DAY, R. A. (2005). *Como escribir y publicar trabajos científicos*. 3.^a ed. en español. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, F. (2001). *Pensando insolentemente*. Lima: Editorial de la PUCP.
- DEI, H. D. (2006). *La tesis: Cómo orientarse en su elaboración*. 2.^a ed. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- DEL BURGO Y CARHÁN, Á. M. (2000). *El lenguaje del Derecho*. Barcelona.
- DIEGO P., I. (s/a). *Introducción a la lógica*. México: Fernández Editores.
- ECO, U. (2011). *Confesiones de un joven novelista*. Barcelona: Lumen.
- ECO, U. (1977). *Cómo hacer una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Barcelona: Gedisa.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2007). *Mis maestros, mis amigos*. Lima: Grijley.

- FINGERMANN, D. (1971). *Lógica y teoría del conocimiento*. 24.^a ed. Buenos Aires: El Ateneo.
- GARCÍA, Y HUAMÁN, R. (2016). *La imaginación escrita*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- GIRALDO ÁNGEL, J., y GIRALDO LÓPEZ, O. (2007). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. 10.^a ed. Bogotá: Ediciones del Profesional.
- GÓMEZ AGUILERA, F. (2010). *José Saramago en sus palabras*. Madrid: Alfaguara.
- GONZÁLES, A. S. (2015). *El ABC de la comunicación efectiva: hablada, escrita y escuchada*. Nashville (EEUU): Grupo Nelson.
- HABA, E. P. (1999). «Los paradigmas científicos en la teoría del Derecho contemporáneo». En: PALOMINO MANCHEGO, José F. (Director).
- HEMPEL, C. (1966). *Filosofía de la ciencia natural*. Madrid: Alianza.
- HERNÁNDEZ, J. A. (2005). *El arte de escribir*. Barcelona: Ariel.
- HERNANDEZ-SAMPIERI, R., y MENDOZA, CH. (2018). *Metodología de la investigación*. MÉXICO: MCGRAW-HILL.
- IBARRA BARRÓN, C. (1998). *Lógica*. México: Pearson Educación.
- ICART ISERN, M. T., y A. M. PULPÓN SEGURA. (2012). *Cómo elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis*. Barcelona: Publicaciones y Ediciones.
- IGLESIAS, J. (1958). *Derecho Romano*. 5.^a ed. Barcelona: Ariel.
- INGENIEROS, J. (1953). *Criminología*. Buenos Aires: Hemisferio.
- KORN, F. (1973). «Introducción. El significado del término ‘variable’ en sociología». En KORN, F et al. *Conceptos y variables en la investigación social*. Buenos Aires: Nueva Visión.

- LARA CHAGOYÁN, R. (2006). «Argumentación jurídica e investigación en derecho». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- LARA, E. (2013). *Fundamentos de investigación – Un enfoque por competencias*. México: Alfaomega.
- LÉTOURNEAU, J. (2009). *Caja de herramientas del joven investigador*. Medellín: La Carreta Editores.
- LLEVELLYN, K. (2003). «El Derecho y las ciencias sociales, especialmente la sociología». *Academia*, 1/1. (Buenos Aires).
- MALETTA, H. (2009). *Epistemología aplicada: metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Nova Print.
- MALETTA, H. (2015). *Hacer ciencia, teoría y práctica de la producción científica*. Lima: Universidad del Pacífico.
- MARCHAND, D. (2004). *Liderazgo de éxito*. Lima: Editora Palomino.
- MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, M. (2006). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. 2.^a ed. México: TRILLAS.
- MARTINEZ ZORRILLA, D. (2010). *Metodología jurídica y argumentación*. MADRID: MARCIAL PONS.
- MAXWEL, J. C. (2007). *Desarrolle los líderes que están alrededor de usted*. Nashville (EEUU): Caribe.
- MILLÁN GARRIDO, A. (1999). *Libro de estilo para juristas; normas básicas y reglas técnicas en la elaboración del trabajo académico*. 2.^a ed. Barcelona: Bosch.
- MIXÁN MASS, M. (2002). *Lógica: enunciativa y jurídica*. 3.^a ed. Trujillo: BLG.
- MONROY CABRA, M. G. (1998). *Introducción al Derecho*. 11.^a ed. Santa Fe de Bogotá: Temis.

- NEILL, D., y CORTEZ, L. (Coordinadores). (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Machala (Ecuador): UTMACH.
- O'CONNOR, J., y L. MCDERMOTT. (2007). *Introducción al pensamiento sistémico*, Barcelona: Ediciones Urano.
- OPPENHEIMER, A. (2015). *¡CREAR O MORIR!* 2.^a ed. México: Planeta.
- ORTIZ DE URBINA, Í. (2006). *El análisis Económico del Derecho: ¿Método útil, o ideología nefasta?* En: En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- ORTIZ URIBE, F. G. (2008). *Diccionario de metodología de la investigación científica*. 2.^a ed. México: Limusa.
- PARDINAS, F. (1969). *Metodología y técnica de investigación en ciencias sociales*. México: Siglo XXI.
- PASTOR PRIETO, S. (1989). *Sistema jurídico y economía. Una introducción al Análisis Económico del Derecho*. Madrid: Tecnos.
- PÉREZ ESCOBAR, J. (2011). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. 3.^a ed. Bogotá: Editorial Temis.
- PEREZ-BREVA, L. (2019). *Innovar un manifiesto a la acción*. Bogotá: Planeta de libros.
- PÉREZ LUÑO, A. E. (2008). *Lecciones de filosofía del Derecho*. Lima: El Jurista.
- RAMOS NÚÑEZ, C. (2007). *Como hacer una tesis en Derecho y no envejecer en su intento*. 4.^a ed. Lima: Grijley.
- RAMOS SUYO, J. A. (2004). *Elabore su tesis en Derecho; pre y postgrado*. Lima: San Marcos.

- ROBLES, G. (2015). *Teoría del Derecho, fundamentos de la teoría comunicacional del Derecho*. Vol. I, 6.ª ed. Navarra (España): Thompson Reuters.
- ROJAS, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Plaza y Valdés.
- ROSENTAL, M.M. (1990). *Diccionario filosófico*. Buenos Aires: Pueblos Unidos.
- SAGAN, C. (2019). *El mundo y sus demonios*. Bogotá: Planeta.
- SABINO, C. (1994). *Como hacer una tesis*. Caracas: Panamericana.
- SÁNCHEZ G., S. (1998). *Fundamentos para la investigación educativa*. Bogotá: Magisterio.
- SARLO, Oscar. (2006). «El marco teórico en la investigación jurídica». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- SARTORI, G. (2011). *Cómo hacer ciencia política*. Madrid: Taurus.
- SASTRE ARIZA, S. (2006). «Para ver con mejor luz. Una aproximación al trabajo de la dogmática jurídica». En: COURTIS, C. (Editor). *Observar la ley, ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- SIERRA BRAVO, R. (2007). *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica*. 5.ª ed. Madrid: Thomson.
- SOROS, G. (2008). *Un nuevo paradigma de los mercados financieros, para entender la crisis económica actual*. México: Editorial Taurus.
- SUCAR, G. (2008). *Concepciones del Derecho y de la verdad jurídica*. Madrid: Marcial PONS.
- SZTAJNSZRAJBER, D. (2019). *¿Para qué sirve la filosofía?* Lima: Planeta.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- TAFUR PORTILLA, R. (1995). *La tesis universitaria*. Lima: Editorial Mantaro.
- TARUFFO, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial PONS.
- TORTORA, V. (2014). *Metodología de la investigación científica; guía para la elaboración del trabajo académico humanístico*. Alicante: Universidad de Alicante.
- VALBUENA, R. (2017). *Ciencia pura: la lógica de los procedimientos y razonamientos científicos*. Maracaibo: Roiman VALBUENA.
- ZHIDKOV, O; V. CHIRKIN y Y. YUDIN. (1979). *Fundamentos de la teoría socialista del Estado y el Derecho*. URSS: Editorial Progreso.

Este libro se terminó de imprimir en los talleres gráficos
de Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
<ediciongrijley@gmail.com>,
en julio de 2021.

DERECHO & CIENCIA

Ruta para hacer la tesis en Derecho

La nueva Ley Universitaria 30220 prescribe que la investigación científica constituye la función esencial y obligatoria de las universidades tendientes a promover la producción de nuevos conocimientos para solucionar los problemas de la sociedad nacional y global. Con ese objetivo se dispuso el licenciamiento institucional que es un procedimiento obligatorio a través de la cual cada universidad debe demostrar ante la SUNEDU que cumple con las condiciones básicas de calidad. En ese contexto, entre las exigencias académicas está la de desarrollar investigación científica y tecnológica en las diferentes disciplinas y grados de rigurosidad. Los autores, para coadyuvar en ese cometido, ponen a disposición de la comunidad académica el presente libro como un instrumento metodológico para hacer la tesis en pre y posgrado. En él, se explica brevemente el significado de la ciencia y el conocimiento científico; la elaboración del proyecto de investigación y las técnicas de cómo desarrollar y escribir la tesis en Derecho y ciencias afines. Para facilitar la mejor comprensión, está organizado en un sistema metodológico de preguntas y respuestas.

ISBN: 978-9972-04-701-5



9 789972 047015